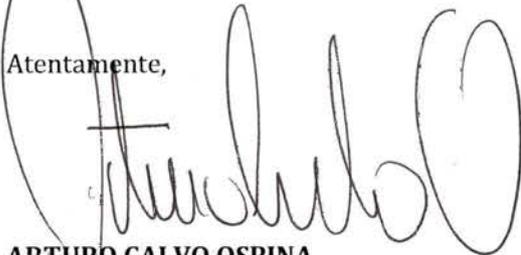


Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO).
E.S.D.

ARTURO CALVO OSPINA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **CONFIRMEZA S.A.S.**, NIT-900.428.743-7, conforme aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal que acompaño, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente manifiesto que confiero poder especial al doctor **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 91.075.621 de San Gil, Santander, con Tarjeta Profesional No. 123.125, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento, adelante proceso ejecutivo mixto de menor cuantía en contra del señor **VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.643.565 de Chía - Cundinamarca, a fin de recuperar las obligaciones contenidas en el pagaré No 204-1001-000456 y en la garantía prendaría consistente en un automóvil marca KIA, línea NEW SPORTAGE LX, modelo 2016, servicio Particular, color Negro y número de placa UUU - 332.

El doctor **JOSE WILSON PATIÑO FORERO** queda ampliamente facultado para adelantar todos los trámites correspondientes y cualquier otro que resulte con posterioridad, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, pagar e interponer los recursos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de su mandato.

Atentamente,



ARTURO CALVO OSPINA
C.C. 19.346.218 de Bogotá
Representa Legal (s)
CONFIRMEZA S.A.S.

Acepto:



JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil - Santander.
T.P. 123.125 del C. S. de la J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO FIRMA Y HUELLA
 Ante la NOTARÍA 69 del Círculo de Bogotá, D.C.
 se presentó personalmente: **ARTURO CALVO OSPINA**
 Quien exhibió la C.C. No. **19.346.218**
 de **Bogotá** y T.P. No. **19.346.218**
 y declaró que **ARTURO CALVO OSPINA** del presente documento
 dirigido a: **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**
 es cierto y que la firma y huella que aparecen
 son suyas. Bogotá D.C. **01 MAR. 2017**

ARTURO CALVO OSPINA
 FIRMA DEL SUSCRIBENTE

MARIA NES PANTOJA P.
 Notaria 69 de Bogotá

HUELLA DEL INDICE DERECHO

E. Rojas
 C.C. 79.972.162

NOTARIA **30** *Notaria Treinta de Bogotá*
PRESENTACIÓN PERSONAL
 Este memorial fué presentado personalmente ante la
 Suscrita Notaria por:
JOSE WILSON PATIÑO FORERO
 Identificado con: C.C. 91075621
 T.P. de Abogado No. 123125
 quien declaró que la firma que aparece en el presente
 documento es suya y que el contenido del mismo es
 cierto.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
 FIRMA
 rw2cedswrd2xs2wys

Bogotá D.C. **16/03/2017**
 a las **03:31:04 p.m.**

Verifique estos datos en:
www.notarioenlinea.com
4G8TVS0WBYSVKZH

GUILLERMO HERNANDO BAYONA
 COMBARIZA NOTARIO 30 (E) BOGOTÁ D.C.

fer



- 1. PAGARE No. 222-1001-000456
- 2. VENCIMIENTO: día 24 mes 03 año 2017
- 3. TIPO DE AMORTIZACIÓN: TASA VARIABLE - CUOTA FIJA
- 4. VALOR CAPITAL: \$46.848.436
- 5. VALOR INTERESES: \$6.844.981
- 6. FECHA DE DESEMBOLSO: El día 29 de Mayo de 2015
- 7. TASA DE INTERES EFECTIVA AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO: 22.2754%

Yo (nosotros), OQUENDO HERRON VICTOR MANUEL, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1,072,643,565 expedida en la ciudad de Chía, identificado /a (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante EL CLIENTE, me (nos) obligo (amos) a pagar solidaria, indivisible e incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden de CONFIRMEZA S.A.S, o de quien represente sus derechos, quien en éste documento se llamará EL ACREEDOR, en sus oficinas de la ciudad de BOGOTA o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, por concepto de capital y por concepto de intereses ya causados.

En caso de mora y durante ella pagaré (mos) al ACREEDOR intereses moratorios sobre los saldos insolutos del capital adeudado liquidados a la tasa más alta susceptible de ser cobrada por la mora, de acuerdo con las disposiciones legales. Los impuestos que se causen por el presente documento correrán a cargo de EL CLIENTE. El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de estos no hace presumir el pago de los intereses de mora.

Maniféstó (amos) igualmente que autorizo (amos) a EL ACREEDOR a ceder, endosar o traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente sin necesidad de anotarlos en este título valor.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los 30 (6) días de Mayo de 2015.

Persona Natural o Juridica

ESTE DOCUMENTO SE AUTENTICA CON ESTE SELLO Y EL VALOR

TITULAR : OQUENDO HERRON VICTOR MANUEL

IDENTIFICACION: 1,072,643,565, Expedida En Chía
 DIRECCION: Calle 188 N 5a -61 (Bogotá D.c.), TELEFONO : 3124848934
 FIRMA:

Victor Oquendo



CEDULA: 1072643565

AUTENTICACION DE FIRMA Y HUELLA
NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA
NOTARIO 49 DE BOGOTÁ. D.C.

NOTARIA

49

DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

Ante el Despacho del Notario Cuarenta y Nueve (49) del
Círculo de Bogotá D.C., se presentó:

QUENDO HERRON VICTOR MANUEL

identificado con: **CONT:1072643565**



HUELLA DACTILAR

y manifestó que la firma que aparece en
el presente documento fue puesta por él
y que es la misma que usa y acostumbra
en sus llos actos de su vida pública y
privada. Adicionalmente el interesado
solicita expresamente al Notario
CERTIFICAR sobre su respectiva huella
la cual estampó y así se hace.
Bogotá D.C. 20/05/2015



B6U2PR65UDSVVUFV2T



X *Victor Quendo*

ESTE DOCUMENTO SE AUTENTICA CON
ESPACIOS EN BLANCO Y SIN VALOR

RECIBIDA EN...
RECIBIDA EN...
RECIBIDA EN...
RECIBIDA EN...





RESUMEN DE CONDICIONES DEL CONTRATO

3

A continuación le presentamos en forma breve las condiciones generales de financiación, las cuales están sujetas a los términos del contrato:

1. CONFIRMEZA S.A.S tiene en la actualidad convenios con las entidades DATA CREDITO y CIFIN, mediante los cuales, con su autorización, consulta su historial crediticio y reportará periódicamente su comportamiento de pagos. Lo bien o mal que atienda el crédito y en general sus obligaciones es de gran interés para Usted, dado que esta información es una de las herramientas utilizadas por el Sistema Financiero para analizar su perfil de riesgo. La morosidad reportada a dichas entidades permanecerá el tiempo que estipule la ley. Si desea tener más información al respecto, comuníquese a nuestras oficinas a los teléfonos 3649700 Ext. 1089, 1701, 1870 ó las páginas web de las centrales de información DATA CREDITO y CIFIN: www.asobancaria.com y www.asobancaria.com

2. Datos de la Obligación: Capital del(os) Crédito(s)

EL Capital del Crédito otorgado para la adquisición del vehículo es de	\$50,733,000	plazo 72 Meses	Número de cuotas previstas para el pago:72
EL Capital del crédito otorgado para la prima del seguro del vehículo es de	\$0	plazo 12 Meses	Número de cuotas previstas para el pago:12 * Para el primer año

*(Correspondiente a la primera anualidad de la póliza de seguro, la cual es de renovación automática mientras subsista el crédito del vehículo. El valor de la prima anual de seguro de vehículo variará cada año, de acuerdo con las condiciones del mercado).

3. El valor sobre el que se liquidarán los intereses, será el valor del préstamo, es decir 50,733,000

4. Garantía: El Deudor conoce y acepta que la garantía principal del crédito otorgado es la constitución de la prenda sobre el vehículo a favor del Acreedor

5. Tasa de Interés: ____% Nominal mes vencido, equivalente a ____% Nominal anual ó ____% Efectivo Anual.

El hecho de que el DEUDOR no reciba el extracto / recibo de pago ó estado de Cuenta mensual de su crédito, o lo reciba tardíamente, no lo exime de su obligación de pagar oportunamente las cuotas pactadas.

6. Tasa de Interés de Mora. En caso de incumplimiento o retardo en el pago de una o más cuotas de cualquiera de los créditos otorgados por el ACREEDOR al DEUDOR, este pagará a aquel un interés moratorio, a la tasa máxima permitida por la ley, de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o por la entidad que haga sus veces

7. Plazo estimado (meses)

Otro: _____ (6) _____ (12) _____ (24) _____ (36) _____ (48) _____ (60)

8. Periodo de gracia:

SI _____ NO _____

9. Modalidad de la tasa de interés (Señale todo lo que aplique):

____ Mes vencido ____ Trimestre vencido ____ Semestre vencido ____ Período vencido. ____ Variable ____ Fija. Otro _____.

10. Comisiones y recargos (señale todo lo que aplique): Estudio de crédito \$ _____ Otro: ¿Cual? _____
\$ _____. Dichos valores se verán reflejados en el estado de cuenta de la primera cuota y podrán ser pagados en ese momento.

11. Seguros:

11.1 Seguros de vida: Desde la fecha de desembolso del crédito para la financiación del vehículo, se cobran con las cuotas mensuales, la parte proporcional de la prima por el seguro de vida de la persona(s) asegurada(s) y que ampara el valor insoluto del crédito, cuyo valor mensual es de \$ 76,100 y el valor total de la prima es de \$ 0.

11.2 Seguro de vehículos: El DEUDOR queda obligado a mantener asegurado el vehículo y endosar a favor del ACREEDOR la póliza ya constituida hasta que EL DEUDOR haya pagado la totalidad de las obligaciones a su cargo. El valor de la póliza cambiará anualmente, de acuerdo a la cotización realizada por la aseguradora respectiva.

Si el DEUDOR no cumple la obligación de mantener asegurado el vehículo, o si por cualquier causa la póliza de seguros contratada o la póliza endosada a favor del ACREEDOR pierde vigencia o si la compañía de seguros suspende o termina el contrato de seguros respectivo, el ACREEDOR queda automáticamente autorizado para contratar por cuenta y riesgo del DEUDOR, el seguro de automóviles que ha de amparar al Vehículo que respalda las obligaciones contraídas con el ACREEDOR, y a incluir el valor de la prima en la cuota mensual a pagar por parte del DEUDOR, o en crédito aparte. Si el ACREEDOR necesitase la presencia física del vehículo para su inspección y aseguramiento, el DEUDOR tendrá la obligación de presentarlo

En el evento de un siniestro, el DEUDOR, efectuara directamente la reclamación ante la compañía aseguradora y, por lo tanto, las gestiones tendientes a obtener el pago total de la indemnización serán de entera responsabilidad del DEUDOR

12. Los derechos de la Financiera en caso de incumplimiento serán aquellos que estén contemplados en la ley y en el pagaré.

13. El pagaré suscrito, contempla un incremento en la tasa de interés pactada hasta el límite máximo permitido por la ley, en el evento en que se incurra en mora o incumplimiento en el pago de los instalamentos convenidos superior a 30 días, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios respectivos.

14. Incumplimiento: En caso de incumplimiento, las obligaciones pendientes se tornaran automáticamente exigibles, sin necesidad de requerimiento, constitución en mora o notificación previa alguna

15. Cesión: El DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión que la ACREEDORA haga del crédito otorgado o sus accesorios, de la prenda constituida sobre el vehículo y de la póliza del seguro del vehículo, para lo cual la firma del DEUDOR en el presente documento constituye su expresa señal de aceptación

16. En caso de que la fecha de pago de la financiación corresponda a un día 28, 29, 30 o 31 del mes, el DEUDOR acepta y autoriza a CONFIRMEZA SAS para que la fecha de pago se traslade a cualquiera de los cinco (5) días hábiles del siguiente mes y así sucesivamente sin interrupción hasta la cancelación total de la financiación. Igualmente, el DEUDOR acepta y autoriza que los intereses que el mencionado traslado de fecha genere, así como el cambio de fecha de pago de la financiación en caso de ser solicitado por CONFIRMEZA SAS, serán asumidos por él y se verán reflejados al final del plazo pactado. De igual forma, el DEUDOR acepta el cobro de las fracciones de las primeas de los seguros que se hayan causado en virtual del traslado o cambio de fecha de pago de la financiación.

PERSONA NATURAL O JURIDICA:

TITULAR : OQUENDO HERRON VICTOR MANUEL	
IDENTIFICACION:	1,072,643,565, Expedida En Chia
DIRECCION:	Calle 188 N 5a -61 (Bogotá D.c.), TELEFONO : 3124848934
FIRMA:	
	
CEDULA:	1072643565

Yo (nosotros), OQUENDO HERRON VICTOR MANUEL, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1.072,643,565 expedida en la ciudad de Chía, identificado /a (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante EL CLIENTE, por medio de la presente comunicación y de conformidad con lo establecido en el Art. 622 del código de comercio autorizamos expresa e irrevocablemente a CONFIRMEZA S.A.S. o quien represente sus derechos, quien en éste documento se llamará EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco del PAGARE a la orden que se adjunta a la presente carta de instrucciones, el cual corresponde a todas las operaciones que constan y lleguen a constar en los documentos soporte y/o en los registros sistematizados y comprobantes del ACREEDOR a nuestro cargo, por cualquier concepto. Autorizo (amos) que el título valor sea llenado por el ACREEDOR sin previo aviso teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

1. **PAGARÉ:** Este espacio será diligenciado por el ACREEDOR conforme a la nomenclatura y clasificación interna que tengan para el manejo y custodia del pagaré.
2. **VENCIMIENTO:** Los espacios correspondientes a la fecha de vencimiento de la obligación, será determinada por el ACREEDOR de acuerdo a la fecha en la que se estipule extinguir el plazo de la misma. Para las obligaciones que se declaren de plazo vencido, esta fecha será la misma en la que se diligencie el presente título valor.
3. **CAPITAL:** Este espacio se llenará con el monto de todas las sumas, que por cualquier concepto, el CLIENTE deba al ACREEDOR conforme a la liquidación que esta efectúe, derivadas de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor del ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo para la adquisición de vehículo (s) que he (mos) recibido en el día del desembolso de parte del ACREEDOR así como: a) el valor de los intereses remuneratorios o de cualquier otro concepto que se causen durante el periodo comprendido entre la fecha de desembolso y la fecha de pago de la primera cuota que entren a formar parte del capital del crédito, b) los valores que por mi (nuestra) cuenta haya cancelado el ACREEDOR, por concepto de seguro de automóviles para amparar el vehículo adquirido con la financiación mencionada, por concepto de seguro de vida deudores, así como cualquier otro valor por primas de seguro que se adquieran con financiación del acreedor. Si dichos pagos no han sido reembolsados al ACREEDOR y estos hayan sido contratos por mi (nuestra) cuenta, conforme a la facultad meramente discrecional que otorgo (amos) por el presente documento al ACREEDOR que puede o no hacer uso de ella, de tomar las pólizas de seguro durante la vigencia de mi (nuestra) obligación (es) u ordenar su contratación cuando no le presentemos la respectiva póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso del crédito o con una antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento, cuando se trate de su renovación, obligándome (nos) en todo caso a pagar el valor que por los anteriores conceptos certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectivo, aceptando como suficiente prueba de tales obligaciones a mi cargo dicho certificado. El primer beneficiario de dichos seguros será el ACREEDOR y esté queda facultado para pedir la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos del mutuo otorgado por el ACREEDOR y gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a mi (nuestro) cargo y a favor del ACREEDOR, incluyendo sin limitarse, a la financiación del seguro, 3) El monto de cualquier gasto pagado por el ACREEDOR que se haya ocasionado por concepto de impuestos causado por la creación o suscripción de este título valor o que se cause por las garantías de cualquier clase otorgadas por mi (nosotros) para respaldar el pago del mutuo a que hace referencia este numeral, 4) El valor de los gastos y costos de cobranza pre judicial o judicial en que haya incurrido CONFIRMEZA S.A.S. o quien ostente la calidad de ACREEDOR para el cobro de las obligaciones a mi (nuestro) cargo y en las condiciones en que el ACREEDOR lo hubiese convenido con los encargados de la cobranza.
4. **INTERESES:** Se entiende para estos efectos DTF, la tasa promedio de captación certificada semanalmente por el Banco de la República. En caso que la DTF, que para la fecha es de _____ E.A., se llegare a incrementar en cualquier época EL ACREEDOR podrá ajustar los intereses remuneratorios en el mismo porcentaje del incremento, con el fin de restablecer el equilibrio económico. De igual forma, podrá EL ACREEDOR en caso de que la D.T.F antes expresada disminuya, bajar la tasa de interés aplicable al crédito con las condiciones del mercado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De igual forma, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para que en cualquier momento durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es) aumente los puntos efectivos del margen convenido sobre la tasa del D.T.F. Efectivo Anual; y en todo caso, cuando por efecto de disposición legal o reglamentaria se produzca una elevación en las tasas de interés para esta clase de créditos, EL ACREEDOR podrá libremente reajustar de manera automática la tasa de interés remuneratorio aplicable a mi(nuestras) obligación(es), a partir del instalamento inmediatamente siguiente al período en los cuales se haya sucedido el mencionado incremento. Así mismo, autorizo al ACREEDOR para aumentar la tasa de interés de plazo a la máxima remuneratoria permitida sin superar los límites legales, cuando exista retardo o incumplimiento en el pago de los instalamentos convenidos superior a 30 días, derivado de las obligaciones contenidas en el presente pagaré o en cualquier otro documento por mi otorgado a favor del ACREEDOR, sin perjuicio del cobro de los intereses de mora respectivos. En caso de mora en el pago de cualquiera de mi (nuestras) obligación(es) o del incumplimiento de cualquiera de ellas y durante la(s) misma(s), reconoceré (mos) y pagaré (mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal, sin perjuicio de las acciones legales que el tenedor del presente título tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con su incumplimiento, acción u omisión, se le hayan ocasionado. El ACREEDOR se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se presentare una tasa de devaluación del peso colombiano superior al 20% anual en relación con la fecha de iniciación del plazo del crédito, según certificación del Banco de la República, o como resultado de una disposición legal o reglamentaria de las autoridades monetarias se produzca una elevación o disminución en la tasa de interés para este tipo de créditos, el ACREEDOR podrá elevar o disminuir la tasa de interés pactada en la misma proporción a dicha variación. El reajuste tendrá como única finalidad, mantener las condiciones económicas iniciales del presente contrato. La tasa de interés así reajustada será la que continuará devengando mi obligación en su parte insoluble a partir de dicho ajuste, entendiéndose que en ningún momento podrá excederse el interés remuneratorio máximo legal permitido.
5. **FECHA DESEMBOLSO:** Autorizo (amos) al ACREEDOR a llenar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de desembolso y la tasa efectiva al momento del desembolso, según aparezca en sus registros contables (amos) y reconozco (emos) de antemano y como prueba suficiente y sin perjuicio de la variación en la tasa de intereses de colocación.
6. **PLAZO:** El ACREEDOR queda facultado para dar por terminado el plazo pactado y/o exigir el pago inmediato judicial o extrajudicialmente del valor de mi(nuestras) obligación(es) pendiente(s), sus intereses, seguros, gastos de cobranza, honorarios de abogado, gastos de recaudo, o cualquier otro gasto en contraprestación de servicios adicionales que me haya prestado y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por mi(nosotros), sin necesidad de requerimiento privado o judicial, o constitución en mora.
7. **PRORROGAS:** El ACREEDOR, en el evento de que me (nos) fuera otorgada alguna prórroga de mi (nuestras) obligación(es), queda facultado para

prorrogar el plazo de vencimiento de mi (nuestras) obligación(es) sin necesidad de que el (los) suscribiente(s) del pagaré firme (mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago (cemos) constar que la responsabilidad de los codeudor, deudor solidario o avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación en pago.

8. EXIGIBILIDAD: El pagaré diligenciado de acuerdo con las instrucciones aquí indicadas será exigible sin aviso previo, y prestara merito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a capital mencionada en el numeral 3 del pagaré se considerará de plazo vencido sin necesidad de aviso, ni requerimiento para constituir en mora, tomando en cuenta el valor total del capital adeudado, por lo cual estará facultado el ACREEDOR en tal evento para diligenciar este pagaré conforme a las instrucciones impartidas, en cualquiera de los siguientes eventos: a) En caso de retardo del pago de cualquiera de las cuotas que el CLIENTE deba cancelar o en caso de incumplimiento del cliente de cualquier otra obligación adquirida a favor de CONFIRMEZA S.A.S. o del incumplimiento del CLIENTE en cualquier gasto en que haya debido incurrir para la conservación del vehículo para cuya adquisición se otorgo financiación por CONFIRMEZA S.A.S. y cuya prenda abierta sin tenencia garantiza la cancelación de la misma, b) cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel que los deudores a cuyo nombre haya figurado inicialmente, por cualquier causa o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación, c) si cualquiera de los obligados gira o entrega a favor del ACREEDOR sin provisión de fondos o si el (los) cheque (s) no es (son) pagado (s) por cualquier causa no imputable al ACREEDOR, caso en el cual reconoceré (emos) la sanción prevista en el artículo 731 del Código de Comercio aún cuando el (los) cheque (s) provenga de te terceros, d) cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualquiera de los deudores a quienes según este documentos se denomina el CLIENTE o contra sus codeudores solidarios o avalistas, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria, e) cuando el bien financiado no esté debidamente asegurado a criterio del ACREEDOR o no esté debidamente endosada a favor de este la póliza correspondiente, f) cuando cualquiera de los deudores, es decir el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas sean demandados judicialmente por un tercero, g) si la garantía otorgada fuere insuficiente y se encontrare vencida y el cliente no se allane a mejorarla en términos satisfactorios para el Acreedor, dentro del plazo fijado por este, g) En caso de muerte de uno o cualquiera de los deudores, el ACREEDOR conserva el derecho de exigir la totalidad de la deuda a cualquiera de los herederos del deudor fallecido, sin necesidad de presentar demanda contra todos, en el evento de que la compañía de seguros objete o niegue el pago del siniestro por causas imputables al deudor, h) si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y el CLIENTE no se allanare a mejorarla en términos satisfactorios para el ACREEDOR dentro del plazo que razonablemente confiere CONFIRMEZA S.A.S. para este fi en comunicación dirigida al CLIENTE o a cualquiera de (sus codeudores solidarios o avalistas), por carta o mensaje electrónico, y que manifiesto(amos) aceptar como prueba suficiente y plena de incumplimiento; i) si el CLIENTE enajena el vehículo con cuya prenda se garantiza, sin autorización previa y escrita del ACREEDOR . PARAGRAFO: Cuando en desarrollo de lo previsto en este numeral CONFIRMEZA exija la devolución total de la suma debida, CONFIRMEZA podrá restituir el plazo en los términos del artículo 69 de la Ley 45 de 1990; j) Cuando el CLIENTE, sus accionistas, directivos o representantes legales, sean incluidos en alguna lista de reserva promulgada por organismos internacionales y que afecten la reputación de CONFIRMEZA y por ende la estabilidad y seguridad de los recursos captados del público, o conlleve un eventual cierre de sus relaciones contractuales con entidades del exterior y/o del orden nacional y; k) en caso de incumplimiento de mi(nuestra) parte en la obligación de suministrar veraz y verificable, así como la de su actualización anual de información que establecen las autoridades.

9. ABONOS PARCIALES: El plazo para pagar las obligaciones de que trata el presente documento se ha convenido en beneficio de ambas partes. Autorizo (amos) al ACREEDOR para registrar los abonos parciales en el sistema que emplee el ACREEDOR, el reajuste o variación de la tasa que suceda durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es) de acuerdo a lo convenido en el presente pagaré, y el cambio de cuota y/o plazo que se produzca a mi(nuestra) solicitud de re liquidación del crédito por efecto de los abonos, los que serán imputados a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital, sin perjuicio de que el ACREEDOR pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi(nosotros) en forma directa o como garantes a cualquier título.

10. ESPACIOS EN BLANCO: Que autorizo (amos) al ACREEDOR para llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente documento. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en su completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales.

11. REPORTES: Autorizo(amos) con carácter permanente a EL ACREEDOR de mi(nuestras) obligación(es) así adquirida, para que use, consulte e informe, a cualquier Central de Riesgo que escoja acerca de mis (nuestros) hábitos de pago y el cumplimiento de mi(nuestras) obligaciones respecto a todas las operaciones que bajo cualquier modalidad celebre conmigo (nosotros) o llegue a celebrar en el futuro, así como mi(nuestro) endeudamiento con el sector financiero, y sobre el cumplimiento y manejo dado a mi(nuestros) compromisos, y la información comercial disponible sobre mi(nosotros).

12. El diligenciamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para EL ACREEDOR de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del(los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s) interna(s), o por fuerza mayor o caso fortuito. Las estipulaciones expresadas en el presente documento no podrán tener variación alguna sin la previa y expresa aceptación.

13. DECLARACIÓN: Hago (hacemos) constar que la información que he (hemos) entregado al ACREEDOR es veraz y verificable y me(nos) obligo(amos) a actualizar mi (nuestros) datos por lo menos una vez al año. El diligenciamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para el ACREEDOR de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del(Los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. El ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s), por fuerza mayor o caso fortuito. Hago (cemos) constar que copia de estas instrucciones quedan en mi (nuestro) poder.

14. Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor serán de cargo de quienes los suscriben, lo mismo que los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado y costas procesales que se causen por el recaudo.

Otorgadas en la ciudad de Bogotá a los (6) seis días del mes de Mayo del año 2015

PERSONA NATURAL O JURIDICA

TITULAR : OQUENDO HERRON VICTOR MANUEL

IDENTIFICACION: 1,072,643,565, Expedida En Chia
DIRECCION: Calle 188 N 5a -61 (Bogotá D.c.), TELEFONO : 3124848934
FIRMA:



Victor Oquendo



CEDULA: 1072643565

AUTENTICACION DE FIRMA Y HUELLA
NOTARÍA CUARENTA Y NUEVE (49)
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA
NOTARIO 49 DE BOGOTÁ. D.C.

NOTARIA
49
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Ante el Despacho del Notario Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., se presentó:

OQUENDO HERRON VICTOR MANUEL
 identificado con: **CONT1072643565**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento fue puesta por él y que es la misma que usa y acostumbra en sus libos actos de su vida pública y privada. Adicionalmente el interesado solicita expresamente al Notario **B6U2PR65UDSVVUFV2T** **CERTIFICAR** sobre su respectiva huella la cual estampó y así se hace.
 Bogotá D.C. 20/05/2015

HUELLA DACTILAR
 X Victor Oquendo

www.notariades.com





By: [Signature] **INIBABLES**
 21/05/2015 13:59 AM





CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO DEL ACREEDOR SOBRE EL VEHÍCULO

ACREEDOR PRENDARIO: CONFIRMEZA S.A.S. NIT: 900.428.743-7

DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) y/o GARANTE(S)-PROPIETARIO(S): OQUENDO HERRON VICTOR MANUEL, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1,072,643,565 expedida en la ciudad de Chía

Entre los suscritos a saber, JOSETH ALFONSO SOTO NAVARRO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTÁ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.023.920.314, obrando mediante poder especial en nombre y representación de CONFIRMEZA S.A.S. identificada con Nit: 900.428.743-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Cundinamarca, en adelante y para los efectos del presente contrato el ACREEDOR PRENDARIO y OQUENDO HERRON VICTOR MANUEL, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1,072,643,565 expedida en la ciudad de Chía, quien (es) en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el DEUDOR PRENDARIO, hemos celebrado el CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO que se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en las mismas, por la por la legislación civil y comercial:

CLÁUSULA PRIMERA: El DEUDOR PRENDARIO constituye prenda abierta sin tenencia de primer grado a favor del ACREEDOR PRENDARIO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 951, 1207 al 1220 del Código de Comercio, lo dispuesto en la ley 1676 de 2013 así como las demás disposiciones legales aplicables, sobre el vehículo de propiedad del DEUDOR PRENDARIO, que se identifica a continuación (en adelante, el Vehículo):

DIRECCION HABITUAL DEL VEHÍCULO: CALLE 188 N 5 A - 61

VEHICULO PIGNORADO:

MARCA	KIA
LINEA	NEW SPORTAGE LX
CLASE	CAMIONETA PASAJ.
TIPO	WAGON
MODELO	2,016
COLOR	NEGRO
SERIE	8LGJE5521GE022495
CHASIS	8LGJE5521GE022495
MOTOR	G4GCEW001068
SERVICIO	PARTICULAR
PLACA	UUU33Z

PROPIETARIO(S): OQUENDO HERRON VICTOR MANUEL

La prenda incluye la integridad del vehículo en el estado en que se encuentre al momento de la constitución del presente gravamen, así como el equipo y cualquier otro accesorio que sea instalado en el mismo. CLÁUSULA SEGUNDA: El DEUDOR PRENDARIO declara que el Vehículo es de su exclusiva propiedad y se halla libre de cualquier condición resolutoria, embargos o cualquier limitación al derecho de dominio o gravamen que afecte su propiedad. CLÁUSULA TERCERA: La presente prenda abierta sin tenencia tiene por objeto garantizarle al ACREEDOR PRENDARIO el pago de todas las obligaciones, que por cualquier concepto le deba o llegue a deberle el DEUDOR PRENDARIO y/o cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario durante los próximos 72 meses, al ACREEDOR PRENDARIO, hasta por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$93,567,456). La presente garantía respalda no sólo el capital de las obligaciones a cargo del DEUDOR PRENDARIO y/o cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario hasta dicha suma, sino también las sumas correspondientes a intereses (a las tasas establecidas en los documentos en que conste la asunción de las respectivas obligaciones), penas pecuniarias, multas, indemnizaciones, seguros, gastos de cobranza (sea prejudicial, judicial o extrajudicial), todos los cuales quedarán automáticamente garantizados por la Prenda, sin que ninguna de estas sumas se compute para efectos del límite ya señalado. La prenda garantiza la totalidad de las obligaciones a cargo del DEUDOR PRENDARIO y/o cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario, cualquiera que sea el documento o título en el que conste la respectiva obligación en el que el DEUDOR PRENDARIO y/o cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario tenga el carácter de obligado principal, codeudor, fiador, avalista o en cualquier otra forma que se encuentre obligado directa o indirectamente para con el ACREEDOR PRENDARIO, al igual que cualquier obligación futura a cargo del DEUDOR PRENDARIO y a favor del ACREEDOR PRENDARIO (las "Obligaciones Garantizadas") y hacen parte integral del mismo, y la prenda puede hacerse efectiva al vencimiento de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas. En el evento que las Obligaciones Garantizadas sean novadas o modificadas de cualquier manera, El DEUDOR PRENDARIO accede de antemano a que la prenda no se extinguirá y garantizará dichas obligaciones novadas o modificadas. Asimismo, las partes entienden y aceptan que los plazos establecidos en los respectivos documentos donde consten las obligaciones respaldadas por esta prenda, podrán acelerarse, conforme a lo dispuesto por la cláusula décima del presente contrato. CLÁUSULA CUARTA: El presente contrato estará vigente por un término de 72 meses contados a partir de la fecha de su suscripción, y amparará la totalidad de las Obligaciones Garantizadas durante el término arriba estipulado. No obstante lo anterior, el gravamen permanecerá vigente durante todo el tiempo en el que el DEUDOR PRENDARIO y/o cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario tenga obligaciones a favor de la ACREEDORA PRENDARIA. El ACREEDOR PRENDARIO estará en la obligación de efectuar el levantamiento de la prenda antes de la terminación del presente contrato si el DEUDOR efectúa el pago de la totalidad de las Obligaciones Garantizadas. CLÁUSULA QUINTA: Son obligaciones a cargo del DEUDOR PRENDARIO : A) Pagar la totalidad de los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente prenda incluyendo igualmente las modificaciones al contrato que deban registrarse, los registros de refinanciaciones y subrogación: entre otros que sean aplicables y del cobro, así como los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su manejo, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia del vehículo pignorado conforme a su uso y naturaleza B) Mantener el vehículo pignorado en perfecto estado de funcionamiento y presentación ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito. C) Informar al ACREEDOR PRENDARIO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los días (10) días siguientes a que se realice, D) Permitir el derecho e inspección de la prenda al ACREEDOR PRENDARIO en cualquier tiempo por sus empleados para verificar su existencia y su estado, y colocar a disposición del ACREEDOR PRENDARIO el vehículo pignorado dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación dirigida a la dirección registrada por el DEUDOR PRENDARIO, en la cual se solicita la presentación del vehículo pignorado para el efecto. Será a cargo del DEUDOR PRENDARIO, el costo de cualquier verificación técnica que se considere necesaria para establecer dicho estado. En caso de renuncia del DEUDOR PRENDARIO, a permitir la inspección, la obligación garantizada se hará de inmediato exigible por ministerio de la ley E) Informar al ACREEDOR PRENDARIO por escrito sobre cualquier medida de carácter judicial que se tome sobre el vehículo tan pronto tenga conocimiento, se obliga a conservar el vehículo objeto de la garantía prendaria en buen estado de manera que a juicio del ACREEDOR PRENDARIO sirva en todo momento de garantía en las condiciones previstas en el presente contrato. El DEUDOR PRENDARIO deberá notificarle al ACREEDOR PRENDARIO sobre cualquier medida cautelar o de ejecución que se intente contra el Vehículo y sobre toda disminución provocada o fortuita de la garantía, en especial cualquier medida judicial que limite la libre comercialización o enajenación del Vehículo, tan pronto tenga conocimiento de ellas. CLÁUSULA SEXTA: Conforme lo establece el artículo 1212 del Código de Comercio, el DEUDOR PRENDARIO tendrá en la conservación del Vehículo las obligaciones y responsabilidades del depositario. CLÁUSULA SEPTIMA: El Vehículo deberá permanecer dentro del territorio de la República de Colombia. El DEUDOR PRENDARIO no podrá sacarlo del país sin previa autorización escrita dada por el ACREEDOR PRENDARIO, conforme lo establece el artículo 1213 del Código de Comercio. CLÁUSULA OCTAVA: Durante la vigencia del contrato, el ACREEDOR PRENDARIO podrá inspeccionar el Vehículo cuando lo estime conveniente, para determinar el estado del mismo y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato. Los gastos que se causen con ocasión de las inspecciones estarán exclusivamente a cargo del DEUDOR PRENDARIO, quien desde ya manifiesta que los acepta y cubrirá en su totalidad, inmediatamente el ACREEDOR PRENDARIO le presente las respectivas cuentas de cobro o facturas. En todo caso, el no ejercicio de la facultad no implica renuncia de la misma, ni releva al DEUDOR PRENDARIO de las obligaciones y cargas expresadas en la cláusula Quinta del presente contrato. CLÁUSULA NOVENA: El DEUDOR PRENDARIO se obliga a mantener asegurado el

000332

Vehículo, y a endosar a favor del ACREEDOR PRENDARIO la póliza de seguro, contra riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros y responsabilidad civil por toda la duración del contrato y por un valor no inferior al valor comercial del Vehículo, designando como primer beneficiario del seguro al ACREEDOR PRENDARIO. El Vehículo se encuentra asegurado con la Compañía de Seguros _____ bajo la Póliza No. _____ por valor de _____ (\$ _____) expedida el día _____ del mes _____ del año _____. En caso que la póliza de seguro presentada por el DEUDOR PRENDARIO tenga una vigencia inferior a la duración del presente contrato de prenda, el DEUDOR PRENDARIO se obliga a presentar al ACREEDOR PRENDARIO la póliza de prórroga o renovación con una anterioridad no inferior a treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la póliza inicial. La póliza de prórroga o renovación deberá contener las mismas coberturas y amparos que la póliza inicial o las que en su defecto señale el ACREEDOR PRENDARIO. Si por cualquier circunstancia (sea que provenga o no del DEUDOR PRENDARIO), el vehículo deja de estar asegurado, desde ahora el DEUDOR PRENDARIO autoriza al ACREEDOR PRENDARIO para contratar dicho seguro por cuenta de él y para cobrarle las sumas pagadas sin necesidad de reembolso previamente, sumas que también quedarán respaldadas con la prenda, inclusive los intereses moratorios que se causen desde el día en que el ACREEDOR PRENDARIO haya efectuado el pago a la aseguradora. En el evento de un siniestro, la reclamación deberá hacerla directamente el DEUDOR PRENDARIO y será su exclusiva responsabilidad adelantar las gestiones tendientes a obtener el pago total de la obligación. CLAUSULA DECIMA: El ACREEDOR PRENDARIO podrá dar por vencidos los plazos estipulados y proceder a exigir el pago inmediato de todas las Obligaciones Garantizadas haciendo efectiva esta garantía, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Cuando el DEUDOR PRENDARIO incumpla en el pago de una cuota de intereses; b) Cuando el DEUDOR PRENDARIO incumpla en el pago de una o más cuotas de amortización al capital, salvo prórroga autorizada por el ACREEDOR PRENDARIO; c) si se presenta un daño, extravío, accidente o pérdida del Vehículo por causa voluntario o fortuita, en forma tal, que a juicio del ACREEDOR PRENDARIO, ya no sea garantía suficiente de las Obligaciones Garantizadas; d) Si el DEUDOR PRENDARIO cambia de ubicación el Vehículo y lo saca de territorio colombiano, sin autorización dada por escrito por el ACREEDOR PRENDARIO; e) Si el DEUDOR PRENDARIO constituye algún gravamen sobre el Vehículo o autoriza que dicho gravamen se constituya, sin autorización previa dada por escrito por el ACREEDOR PRENDARIO; f) Cuando se detecte que el Vehículo se encontraba gravado con anterioridad a la firma del presente contrato; g) Cuando se inicie cualquier trámite concursal en contra del DEUDOR PRENDARIO o cuando se decreta en su contra la liquidación obligatoria o se inicie la liquidación voluntaria; h) Si el DEUDOR PRENDARIO enajena el Vehículo sin la previa y expresa autorización escrita del ACREEDOR PRENDARIO; i) Si el DEUDOR PRENDARIO daña o no conserva en debida forma el Vehículo; j) En caso de ser perseguido judicialmente el Vehículo por un tercero en ejercicio de cualquier acción; k) Si el DEUDOR PRENDARIO incumple cualquier obligación contraída a favor del ACREEDOR PRENDARIO; l) En los demás casos previstos en la ley. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El DEUDOR PRENDARIO acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR PRENDARIO haga de este contrato. El DEUDOR PRENDARIO no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin autorización previa y expresa que por escrito corgue el ACREEDOR PRENDARIO. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: El DEUDOR PRENDARIO solicitará la inscripción de esta prenda ante las autoridades de tránsito y entregará al ACREEDOR PRENDARIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la inscripción, el documento registrado junto con la copia de la tarjeta de propiedad en donde conste el gravamen. CLAUSULA DECIMA TERCERA: El presente contrato se encuentra exento del impuesto de timbre de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 26) del artículo 530 del Estatuto Tributario. CLAUSULA DECIMA CUARTA: El DEUDOR PRENDARIO autoriza al ACREEDOR PRENDARIO para realizar el Tratamiento de sus Datos personales y hacer uso de los mismos conforme a lo establecido en la ley de habeas data.

En constancia de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Bogotá a los seis (6) días del mes de Mayo de 2015

EL ACREEDOR PRENDARIO

[Handwritten Signature]

CONFIRMEZA S.A.S.
Nit: 900.428.743-7
APODERADO ESPECIAL: JOSETH ALFONSO SOTO NAVARRO
C.C. No. 1.023.920.314 de BOGOTÁ

EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) PROPIETARIO(S):

TITULAR : OQUENDO HERRON VICTOR MANUEL
IDENTIFICACION: 1,072,643,565, Expedida En Chia
DIRECCION: Calle 188 N 5a -61 (Bogotá D.c.), TELEFONO : 3124848934
FIRMA:

Victor Oquendo
Victor Manuel Oquendo Herrón



CEDULA: 1072643565

Testigo: Joseth Soto
C.C. 1023920314

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON HUELLA

NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49) CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA
NOTARIO 49 DE BOGOTÁ, D.C.

Ante el Despacho del Notario Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., se presentó:

OQUENDO HERRON VICTOR MANUEL

Identificado con: **CONT1072643565**

y dijo que el anterior documento es cierto y exacto y que la firma puesta en él es de su puño y letra, que es la misma que usa y acostumbra en todos los actos de su vida pública y privada. Adicionalmente el interesado solicitó al Notario CERTIFICAR sobre su huella la cual estampó y así se hace.

Bogotá D.C. 01/06/2015

X Victor Oquendo

NOTARIA 49
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

[QR Code]
W71CRVDS0YNF0T100

[Fingerprint]

[Signature]

[Stamp]





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 052263013ED481

6 DE MARZO DE 2017 HORA 16:50:36

R052263013

PAGINA: 1 de 4

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONFIRMEZA SAS
N.I.T. : 900428743-7 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02088009 DEL 14 DE ABRIL DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 51,444,251,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 224 NO 9 60

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : asistenteimpuestos@acolseg.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 224 NO 9 60

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : asistenteimpuestos@acolseg.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01470586 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA

Validez de Constancia del Poder Judicial de Bogotá

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Third block of faint, illegible text, appearing as a distinct section.

Fourth block of faint, illegible text, showing further progression of the document.

Fifth block of faint, illegible text, possibly containing a list or detailed notes.

Sixth block of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a conclusion or footer.

CONFIRMEZA SAS.

6

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 06 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01794284 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CORPORACION CCC S.A.S. LA LE TRANSFIRIO LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2011/04/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/08/03	01656144	
03 2012/05/10	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/11/06	01678792	
05 2013/03/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/04/26	01726055	
06 2013/11/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/12/27	01794284	
9 2016/01/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/03/01	02067207	
11 2016/04/08	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/04/25	02097264	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 21 DE FEBRERO DE 2061

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCER ENTRE OTRAS ACTIVIDADES LÍCITAS, LAS SIGUIENTES: A) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN,, COBRANZA COMRAVENTA DIRECTA O INDIRECTA DE CARTERA, B,)LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE FACTORING CON O SIN RECURSO, Y LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA MISMA, TALES COMO LAS DE LA INVESTIGACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CLIENTELA, CONTABILIZACIÓN DE DEUDORES C) REALIZAR OPERACIONES A TRAVÉS DE LIBRANZA, OTORGAR CRÉDITOS DE LIBRE INVERSIÓN, CALAMIDAD DOMÉSTICA, CRÉDITOS ROTATIVOS Y, EN GENERAL CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE TIENDA, A FAVORECER LA ADMINISTRACIÓN, EVALUACIÓN, SEGURIDAD Y FINANCIACIÓN DE LOS CRÉDITOS NACIDOS EN EL TRÁFICO MERCANTIL NACIONAL O INTERNACIONAL, QUE LE SEAN CEDIDOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: OTORGAR FINANCIACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE AUTOMOTORES, EQUIPOS, MAQUINARIA Y EN GENERAL PARA LA ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE BIENES; REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDAD COMERCIAL LÍCITA, ASÍ COMO EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO Y PASIVO, OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CRÉDITO, DENTRO DE SU GIRO PUEDE LA SOCIEDAD TOMAR O DAR DINERO A INTERESES; EMITIR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y AVALARLOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE Y ABRIR CUENTAS BANCARIAS CON LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA TAL FIN. LOS RECURSOS CON LOS CUALES SE REALIZAN ESTAS ACTIVIDADES SON DE ORIGEN LÍCITO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6494 (OTRAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCION DE FONDOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

OTRAS ACTIVIDADES:

7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL)

6512 (SEGUROS DE VIDA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$10,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	100,000,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$100.00

SECRET
NO FORN DISSEM
EXCLUDED FROM AUTOMATIC
DOWNGRADING AND
DECLASSIFICATION

1. [Illegible text]

2. [Illegible text]

3. [Illegible text]

4. [Illegible text]

5. [Illegible text]



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 052263013ED481

6 DE MARZO DE 2017 HORA 16:50:36

R052263013 PAGINA: 2 de 4

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$7,790,454,100.00
NO. DE ACCIONES : 77,904,541.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$7,790,454,100.00
NO. DE ACCIONES : 77,904,541.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01470586 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Rows include PRIMER RENGLON (PEÑA MOSCOSO IVAN GENARO), SEGUNDO RENGLON (CALVO OSPINA ARTURO), and TERCER RENGLON (CORTES GONZALEZ GERMAN ARISTOBULO).

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE QUE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y DURARA EN SUS FUNCIONES POR EL TERMINO DE UN AÑO, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE ELEGIDO PARA EL MISMO PERIODO, QUIEN LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01470586 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Rows include GERENTE (GUTIERREZ MANRIQUE GIOVANNY) and SUPLENTE DEL GERENTE (CALVO OSPINA ARTURO).

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE USAR LA FIRMA SOCIAL, DIRIGIR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS SOCIALES, SUJETÁNDOSE A LOS ESTATUTOS Y A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA,

Faint, illegible text in the left column of the top section.

Faint, illegible text in the right column of the top section.

Faint, illegible text in the left column of the bottom section.

Faint, illegible text in the right column of the bottom section.

EJECUTANDO A NOMBRE DE ELLA TODA CLASE DE CONTRATOS SIN MÁS LIMITACIÓN QUE LA SEÑALADA EN ESTOS ESTATUTOS. C) EJECUTAR GASTOS E INVERSIONES DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. D) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. E) PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA. F) CONTRATAR, NOMBRAR Y REMOVER FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y OBREROS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS NOMBRAMIENTOS QUE LE CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. G) DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LOS SEÑALADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, SUSCRIBIR CONTRATOS, PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN. H) OTORGAR PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, PODERES GENERALES Y SIN NECESIDAD DE DICHA AUTORIZACIÓN PODERES ESPECIALES Y PROCURACIONES ESPECIALES. I) VIGILAR LA CONTABILIDAD, EL ACTIVO Y CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA Y VELAR POR LA BUENA MARCHA DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA MISMA, J) DEBERÁ OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO PRETENDA (I) ADQUIRIR Y TRANSFERIR BIENES INMUEBLES, (II) ADQUIRIR O ENAJENAR ACCIONES, CUOTAS O INTERESES SOCIALES DE OTRAS COMPAÑÍAS. K) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. L) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y DETALLADAMENTE ENTERADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITEN. M) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES Y AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3024 DE LA NOTARIA 69 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032305 DEL LIBRO V, COMPARECIO ARTURO CALVO OSPINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.346.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. OBRANDO EN SU CALIDAD DE GERENTE SUPLENTE DE CONFIRMEZA S.A.S., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA ABOGADA TITULADA E INSCRITA PILAR TERESA ROJAS PEREZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.889.680 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL 59.372 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA, ASUMA LA PERSONERÍA JURÍDICA Y LEGAL DE LA MISMA, PRESENTE Y CONTESTE TODA Y CADA UNA DE LAS DEMANDAS, QUEJAS, RECLAMACIONES Y/O DENUNCIAS QUE SE INICIEN Y TRAMITEN CONTRA LA SOCIEDAD CONFIRMEZA S.A.S. ANTE LAS JURISDICCIONES: CIVIL, LABORAL, PENAL INCLUIDAS FISCALÍAS, JUZGADOS DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO, DE FAMILIA, COMERCIAL, CONSTITUCIONAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA INCLUIDAS LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS INICIADAS Y TRAMITADAS EN LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ASÍ COMO AQUELLAS INICIADAS EN VIRTUD DE LAS FACULTADES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, CONFIESE Y RINDA TESTIMONIO EN TODOS LOS PROCESOS DONDE DICHA DILIGENCIA SE ORDENE Y QUE DEBA SER ATENDIDA POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD CONFIRMEZA S.A.S., POR CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA, SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL Y PARTICIPE EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA DONDE LA SOCIEDAD DEBA ESTAR REPRESENTADA. ANTE LA JURISDICCION PENAL ASUMIRÁ LA DEFENSA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD PUDIENDO PROMOVER EL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL Y CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL EN SU CASO. LA REPRESENTANTE LEGAL PARA



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 052263013ED481

6 DE MARZO DE 2017 HORA 16:50:36

R052263013

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

ASUNTOS JUDICIALES TIENE LAS FACULTADES INHERENTES AL MANDATO Y EN ESPECIAL LAS DE DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, REASUMIR, SUSTITUIR RENUNCIAR, EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE LO HARÍA EL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE DE LA SOCIEDAD CONFIRMEZA S.A.S. EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CONFIRMEZA S.A.S., LA REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES PODRÁ ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE EN TODOS LOS PROCESOS DONDE DICHA DILIGENCIA SE ORDENE POR CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA, SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, RINDA DECLARACION JURADA O INJURADA EN TODOS LOS PROCESOS DONDE DICHA DILIGENCIA SE ORDENE POR CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, JURISDICCIONAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA, SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, ATIENDA INSPECCIONES JUDICIALES U OCULARES EN TODOS LOS PROCESOS Y TRAMITES DONDE DICHA DILIGENCIA SE ORDENE POR CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA, SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL Y PARTICIPE EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA O POLICIVA DONDE LA SOCIEDAD DEBA ESTAR REPRESENTADA, PARA QUE EJERZA COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE LA SOCIEDAD CONFIRMEZA S.A.S. ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JURISDICCIONALES Y CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, MUNICIPAL O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EN LOS TERMINOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y ARTICULO 77 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO O LEY 1564 DE 2012 CUANDO ENTRE EN VIGENCIA Y EN ESPECIAL PARA DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, RENUNCIAR Y PROPONER LA TACHA DE FALSEDAD Y EN SU CASO SOLICITAR SENTENCIA ANTICIPADA. LA REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES PODRÁ COMPARECER, ATENDER ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, INCLUSIVE LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ARTÍCULO 432 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y ARTICULO 34 DE LA LEY 640 DE 2001, ESTA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS PROCESOS JUDICIALES, JURISDICCIONALES Y ASUNTOS PREJUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3025 DE LA NOTARIA 69 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032306 DEL LIBRO V, COMPARECIO ARTURO CALVO OSPINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.346.218 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. OBRANDO EN SU CALIDAD DE GERENTE SUPLENTE DE CONFIRMEZA S.A.S., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA ABOGADA TITULADA E INSCRITA PAOLA MARCELA RUBIO RODRÍGUEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.513.666 DE BOGOTA D.C, Y TARJETA PROFESIONAL 161.420 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA

[The page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is arranged in approximately two columns and is too light to transcribe accurately.]

12

EMPRESA, ASUMA LA PERSONERÍA JURÍDICA Y LEGAL DE LA MISMA, PRESENTE Y CONTESTE TODA Y CADA UNA DE LAS DEMANDAS, QUEJAS, RECLAMACIONES Y/O DENUNCIAS QUE SE INICIEN Y TRAMITEN CONTRA LA SOCIEDAD CONFIRMEZA S.A.S. ANTE LAS JURISDICCIONES: CIVIL, LABORAL, PENAL INCLUIDAS FISCALÍAS, JUZGADOS DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO, DE FAMILIA, COMERCIAL, CONSTITUCIONAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA INCLUIDAS LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS INICIADAS Y TRAMITADAS EN LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ASÍ COMO AQUELLAS INICIADAS EN VIRTUD DE LAS FACULTADES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, CONFIESE Y RINDA TESTIMONIO EN TODOS LOS PROCESOS DONDE DICHA DILIGENCIA SE ORDENE Y QUE DEBA SER ATENDIDA POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD CONFIRMEZA S.A.S., POR CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA, SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL Y PARTICIPE EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA DONDE LA SOCIEDAD DEBA ESTAR REPRESENTADA. ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL ASUMIRÁ LA DEFENSA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PUDIENDO PROMOVER EL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL Y CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL EN SU CASO. LA REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES TIENE LAS FACULTADES INHERENTES AL MANDATO Y EN ESPECIAL LAS DE DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, REASUMIR, SUSTITUIR RENUNCIAR, EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE LO HARÍA EL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE DE LA SOCIEDAD CONFIRMEZA S.A.S. EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CONFIRMEZA S.A.S., LA REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES PODRÁ ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE EN TODOS LOS PROCESOS DONDE DICHA DILIGENCIA SE ORDENE POR CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA, SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, RINDA DECLARACION JURADA O INJURADA EN TODOS LOS PROCESOS DONDE DICHA DILIGENCIA SE ORDENE POR CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, JURISDICCIONAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA, SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, ATIENDA INSPECCIONES JUDICIALES U OCULARES EN TODOS LOS PROCESOS Y TRAMITES DONDE DICHA DILIGENCIA SE ORDENE POR CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA, SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL Y PARTICIPE EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA O POLICIVA DONDE LA SOCIEDAD DEBA ESTAR REPRESENTADA, PARA QUE EJERZA COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE LA SOCIEDAD CONFIRMEZA S.A.S. ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JURISDICCIONALES Y CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, MUNICIPAL O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EN LOS TERMINOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y ARTICULO 77 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO O LEY 1564 DE 2012 CUANDO ENTRE EN VIGENCIA Y EN ESPECIAL PARA DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, RENUNCIAR Y PROPONER LA TACHA DE FALSEDAD Y EN SU CASO SOLICITAR SENTENCIA ANTICIPADA. LA REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES PODRÁ COMPARECER, ATENDER ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, INCLUSIVE LA PREVISTA EN EL ARTICULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ARTICULO 432 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y ARTICULO 34 DE LA LEY 640 DE 2001, ESTA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS PROCESOS JUDICIALES, JURISDICCIONALES Y ASUNTOS PREJUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE

13



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 052263013ED481

6 DE MARZO DE 2017 HORA 16:50:36

R052263013

PAGINA: 4 de 4

ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01833723 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL GORDILLO RODRIGUEZ HUGO ALBERTO C.C. 000000080020641

REVISOR FISCAL SUPLENTE TORRES PADILLA LIDIA ESPERANZA C.C. 000000052267698

QUE POR ACTA NO. 06 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01833257 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KALINERI CONSULTORES ASOCIADOS LTDA N.I.T. 000009000934163

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUTUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 14 DE ABRIL DE 2011
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MAYO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza P. A.

orig.
15

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF. : DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : CONFIRMEZA S.A.S
DEMANDADO : VICTOR MANUEL OQUENDO HERRÓN

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.075.621 de San Gil (Stder.) y Tarjeta Profesional número 123.125 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de la sociedad CONFIRMEZA S.A.S., NIT. 900428743-7, sociedad constituida conforme a la ley, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y representada legalmente por el señor ARTURO CALVO OSPINA, tal como se acredita con en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; de manera respetuosa me dirijo al señor Juez con el fin de presentar DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTÍA en contra del señor VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON, mayor de edad, identificado con C.C. 1.072.643.565, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El señor VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON, otorgó a favor de CONFIRMEZA S.A.S., el Pagaré No. 222-1001-000456, en blanco y con sus respectivas instrucciones, para el llenado del mismo.
2. Conforme a la instrucciones de diligenciamiento del citado Pagaré, CONFIRMEZA S.A.S., procedió a llenar el título valor el pasado 24 de marzo de 2017, con vencimiento de esa misma fecha, por valor total de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$53.693.417.00), que corresponde a las sumas de dinero que adeudaba el demandado, cuyo pago incumplió y por eso se hizo uso del derecho a llenar el título valor y a ejecutarlo mediante este proceso judicial.
3. Según reza en las instrucciones del precitado título y su carta de instrucciones, la cuantía o valor total de llenado del pagaré, corresponde al valor del capital insoluto adeudado que asciende a \$46.848.436,00, e igualmente, el espacio relacionado con los intereses causados y no pagados, corresponde a los intereses de plazo o corrientes, derivados de la obligación a cargo del DEUDOR, suma que ascendía a \$6.844.981,00, al día del llenado del citado pagaré.
4. El (los) deudor (es) no ha (n) hecho ningún pago o abono desde el momento del llenado del pagaré, de manera que adeuda (n) y es lo que en este proceso se cobra, la totalidad de las sumas indicadas anteriormente, más los intereses de mora exclusivamente sobre

16
el capital insoluto informando anteriormente, hasta el momento del pago, estos últimos a las tasas más altas que permita la ley, más las costas y agencias en derecho.

5. El plazo se declara vencido, la obligación no ha sido descargada, el pagaré cumple los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, constituye entonces plena prueba contra los deudores, de conformidad con los artículos 244 del Código General del Proceso y 793, 623 y 632 del Código de Comercio, de todo lo cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en su contra.
6. El señor VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON, constituyó como garantía real a favor de CONFIRMEZA S.A.S., prenda global abierta y sin tenencia de primer grado sobre el vehículo de su propiedad clase CAMIONETA, marca KIA, línea NEW SPORTAGE LX, modelo 2016, Color NEGRO, No. de motor G4GCEW001068, No. de Serie y Chasis 8LGJE5521GE022495 y de placas UUU332, servicio PARTICULAR. Dicha prenda se encuentra vigente según certificado de tradición que adjunto a esta demanda.
7. La obligación debe cumplirse en BOGOTA, según lo estipulado en el precitado Pagaré.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

P E T I C I O N E S

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez, que por los trámites del proceso ejecutivo Mixto, se sirva dictar mandamiento a favor de la sociedad CONFIRMEZA S.A.S., y en contra del señor VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON, por los siguientes conceptos:

- 1 Por la suma de \$46.848.436,00, por concepto del saldo de capital insoluto de la mencionada obligación, vencido al 24 de marzo de 2017.
- 2 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre la anterior suma desde el 25 de marzo de 2017, hasta la fecha en que se verifique el pago.
- 3 Por la suma de \$6.844.981,00 correspondiente a los *intereses corrientes causados no pagados* de la obligación vencida, al 24 de marzo de 2017.
- 4 Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

FUNDAMENTOS DE D E R E C H O

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 422, 430, 431, 468 (#6º inciso 5º) y concordantes del Código General del Proceso.

CUANTIA

Conforme a la suma de las pretensiones estimo la cuantía de este proceso en más de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$53.693.417.00).

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, domicilio de la (s) persona (s) demandada (s) y lugar de cumplimiento de las obligaciones, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido al suscrito apoderado por el representante legal de la sociedad CONFIRMEZA S.A.S.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONFIRMEZA S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Pagaré con No. 222-1001-000456, a favor de CONFIRMEZA S.A.S., por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$53.693.417.00), suscrito por el (los) demandado (s), junto con el resumen de condiciones del contrato y su correspondiente Carta de Instrucciones, la cual forma parte integral del mismo.
4. Original del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia de Primer Grado respecto del Automóvil de placas UUU332, de propiedad del demandado VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON, junto con Certificado de Tradición del citado automotor.
5. En cuanto a los intereses moratorios ruego tener presente lo dispuesto por el Art. 180 del C.G.P.

PROCESO

El proceso ejecutivo regulado por el título único de la sección segunda del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES, REPRESENTACIONES Y DOMICILIOS

PARTE DEMANDADA:

El señor VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON, recibe notificaciones en la CRA 7 N°33-29 APTO 503 y/o en la Cra. 41 N° 17-81, Edificio ICA, Calle 188 # 5A-61 y/o calle 182 #45-45, casa 3, de la ciudad de Bogotá D.C., y/o en el correo electrónico: contratandopercolombia@gmail.com

PARTE DEMANDANTE:

CONFIRMEZA S.A.S., persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en Bogotá D.C., recibe notificaciones por intermedio de su Representante Legal, el Dr. Arturo Calvo Ospina, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., o quien haga sus veces en la Autopista Norte Calle 224 No. 9-60, de la ciudad de Bogotá, y/o al correo electrónico: asisjuridico@acolseg.com.co

APODERADO DEL DEMANDANTE:

El suscrito apoderado, mayor de edad, y domiciliado en esta ciudad, recibo notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la calle 94 No. 16-09, oficina 404 de esta ciudad o en el correo electrónico jose.patino@pabogadosconsultores.com.co

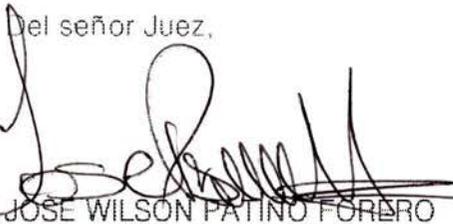
AUTORIZACIONES DEPENDIENTES JUDICIALES

Manifiesto expresamente que, autorizo a JOSE ALEJANDRO CALDERÓN VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.217.847 de Bogotá, estudiante de derecho, domiciliado en Bogotá, LINDA RUTH PATARROYO RIAÑO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.823.604 de Bogotá, y a la Dra. MAGDA JOHANNA DÍAZ ÁVILA, con C.C. 1.010.198.418 de Bogotá y T.P. 275.143 del C. S. de la J., como dependientes de mi oficina de abogados, para revisar este proceso, entregar memoriales, retirar oficios e incluso están autorizados para retirar la demanda en los términos permitidos por el Art. 92 del C.G.P.

ANEXOS

Además de las pruebas documentales mencionadas, presento copia de esta demanda y de las medidas previas tanto en físico como en medio magnético (CD), para el archivo del Juzgado y copia de la demanda y sus anexos para el traslado al (los) demandado (s).

Del señor Juez,



JOSE WILSON PATINO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil
T.P. 123.115 del C.S. de la J.



19

19744 5-APR-17 11:06
JUZGADO 20 CIVIL MPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 04/abr./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

020

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR ³⁶⁵²⁵)

SECUENCIA: 36525

FECHA DE REPARTO: 04/04/2017 5:39:34p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9004287437
91075621

CORFIRMEZA SAS
JOSE WILSON PATIÑO FORERO

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE

REPARTOHMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

Maria Paula Cardona Romero
mcardonar

REPARTOHMM04
mcardonar

v. 2.0

MFTS

JUICADO VEINTE CIVIL MONTECERRE
SACSA, D.C.

El presente proceso ha sido radicado en el día _____ de _____ de _____

pagina No 07 _____

No 2017-0510 Tomo No 31 _____

por -5 ABR 2017 _____

JUZGADO 20 VEINTE CIVIL MUNICIPAL

INFORME DE REPARTO

RADICADO N° 1100140030202017 0510

- (Si) PODER
- (NO) PODER GENERAL
- (NO) LETRA DE CAMBIO
- (Si) PAGARÉ (L)
- (NO) FACTURA
- (No) CHEQUE
- (NO) CONTRATO _____
- (NO) CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA ADMINISTRACIÓN
- (NO) ESCRITURA PÚBLICA
- (Si) CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO
- (No) CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
- (Si) DEMANDA ORIGINAL
- (Si) COPIA PARA EL ARCHIVO
- (Si) COPIA PARA TRASLADOS
- (No) ARANCEL JUDICIAL
- (Si) CUADERNO DE MEDIDAS
- (NO) ACTA DE CONCILIACIÓN
- () OTROS: 3 CD _____

OBSERVACIONES: _____

-6 ABR 2017

EN LA FECHA SE INGRESA AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA

21

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., 3 JUL 2017

REF: Ejecutivo Mixto No 110014003020-2017-00510-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Mixto de menor cuantía a favor de **CONFIRMEZA S.A.S.** en contra de **VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Pagaré No. 222-1001-000456

1° \$46.848.436.00., por concepto de saldo insoluto contenido en el pagare allegado como base de recaudo con fecha de vencimiento 24 de marzo de 2017.

2° Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el 1° liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 25 de marzo de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° \$6.844.981.00 por los intereses corrientes causados y no pagados al 24 de marzo de 2017.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso, **Y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONÓCESE personería adjetiva al abogado **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

(2)

AZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO Nro. 108 Hoy 14 JUL 2017
a la hora de las 8:00 a.m.

El Secretario

Diana María Acevedo Cruz

**INTEGRA**

Logística Colombiana... Confiable y Moderna

CARRERA 27 A N° 49A-36 TEL:7006232

Transporte Y
 Servicio Logístico
 NIT. 900164363-7
 Licencia Ministerio
 de
 Comunicaciones
 No. 000623

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA
 DILIGENCIA DEL **CITATORIO**
 (291) FUE NEGATIVA Y QUE EL NOTIFICADO NO
 VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR

22

DATOS DEL ENVIO	Número de Guía:	Proceso:	Ciudad Origen:	Ciudad Destino:	Fecha y Hora de Envio:			
	124960144	2017 - 510	BOGOTA	BOGOTA	01	08	2017	7:24:12
DELEGADO	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			Dirección CR 10 N 14 33 PISO 08				
PERSONA A NOTIFICAR	Para: VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON			Dirección: CR 41 N 17 81 ED ICA				
DATOS DE ENTREGA	Recibido Por:	No DE IDENTIFICACION:	TELEFONO:	Fecha y Hora de Entrega:				
				03/08/2017				

Observaciones: El dia 03/08/2017El señor ALVARO BAREÑO funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar :Se Traslado

Cordialmente

**INTEGRA**Logística Colombiana... Confiable y Moderna
NIT. 900164363-7Firma Autorizada **Jairo Henao**

**CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE
 SERVICIOS S.A.S. EL**

Fecha:

Hora:

04/08/2017

7:24 am



FECHA Y HORA DE ENVIO: 01/08/2017 18:18:05

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CR 40 N 14 33 PISO 08

TELEFONO: 3462668
EMAIL:

SOLICITANTE: JOSE WILSON PATIJO FORERO

SOLICITANTE: CONFIRMEZA SAS

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN

1 2 3

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES



124960144

ZONA:

0

CIUDAD DESTINO: **BOGOTA**

Dice Contener 291-2017-510

Orden. 15220

DESTINATARIO: VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON

DIRECCION CR 41 N 17 81 ED ICA

CP: 111611

DETALLES DEL ENVIO

FORMA DE PAGO:

VALOR DECLARADO:

DIMENSIONES

PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	LARGO	ANCHO
1		1			

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124960144

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 7.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 7.500

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA

MES

AÑO

HH

MM

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com

REMITENTE

Contrato de transporte de encomiendas y documentos entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO: Entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS y el remitente celebrado mediante este documento un contrato, que regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA - LAS PARTES Para todos los efectos INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS significa LA TRANSPORTADORA el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS envíos para ser transportados en virtud de este contrato de transporte. Segunda - aceptación. Por parte de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO - DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de ratificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, REPÚBLICA DE COLOMBIA. CUARTA - RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable QUINTA - LA GUÍA Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominado GUÍA DE TRANSPORTE o simplemente GUÍA y así lo aceptan las partes. No es negociable, todo acto de disposición, sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno, el remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por el o por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS en su nombre con base en una relación de despacho que el le suministró, que conoce su contenido y por eso lo acepta y lo suscribe. SEXTA - DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío; o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora no se ha comprometido a transportar: c) que no son explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibidas o restringidas de comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótico o alucinógeno, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito d) que los objetos contenidos dentro del envío, estén debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportar dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS constate que la mercancía recibida para su transporte no cumple con la dicha en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar mas cercano a aquel donde se encuentre. e) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguna. SEPTIMA - RESPONSABILIDAD. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual así, por pérdida, avería o retardo INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma indemnizadora no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás, la exoneración es total en los siguientes casos: a) por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. Ocasionado por embalaje inadecuado. b) por demora en recoger transportar o entregar y entrega errada, cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) por caso fortuito y fuerza mayor todos los derechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor, d) por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus representantes o dependientes; por funcionarios de la aduana, ministerio de comercio exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal, e) por hechos o por actos de personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS que transporten o entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio en forma directa, f) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío , g) por hechos terceros como paros, huelgas, accidentes, atraca, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, terrorismo, incendio o por acción para combatirlo, h) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por la naturaleza portuaria, aduanera, administrativa o de policía y por la entrega o suplantaciones u homónimos cuando el remitente no suministra la identificación completa del destinatario, incluida el número de cédula, i) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc. La exoneración es total, j) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin el valor declarado, l) por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería, m) por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS PARAGRAFO 1.- LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, sin perjuicio de las cosas en que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así, a) a cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, así b) el costo asegurado que en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) , en este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. OCTAVA - CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no resolverá reclamos por derechos derivados de el. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA - DEL VALOR . El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos sin el valor declarado declarado se presume que esto no excede los cinco mil pesos (\$ 5.000) DECIMA - SEGUROS, a) petición del remitente INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE - LITERALIDAD, este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, a cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no este escrita y expreso en este documento auténtico. DOCE - MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS. No. será transportado por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo trafico y transporte están prohibidos por la ley: estupefacientes o narcóticos cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable, TRECE - APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplican a beneficio de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE - RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos licencias u otros expedidos por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado no serán aceptadas por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso dos (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE - CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra - entrega, el contenido contractual de este documento forma parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de que prexisto contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, tiene efectos a partir de que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS - NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 de código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignaron en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio esta incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de esta guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueran puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus efectos a lo letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, este sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE - DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para la entrega a su destinatario. DIECIOCHO . - DERECHO DE RETENCIÓN. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE . - COMPENSACIÓN. Cuando el transporte con la modalidad de pago a crédito el cliente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente a en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE - DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc. Conforme a sus propias técnicas de manejo de igual forma podrá rehusar a dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías o ordenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportable no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio para la ley de cualquier estado. VEINTIUNO . - COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato serán sometidos a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá República de Colombia. Este tribunal sesionará en la Ciudad de Bogotá , no podrá demorar su fallo mas de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará merito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.

Causal Devolución	Código
Dirección Incorrecta	01
Faltan Datos	02
Se traslado	03
No lo conocen	04
No hay quien reciba	05
Se negó a recibir	06



25

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 08

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
Art. 291 Código General Del Proceso.

Señor (a):
VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON

Dirección: CRA. 41 # 17 - 81 EDIFICIO ICA
Ciudad: BOGOTA D.C.

DD MM AAAA
26/ 07 /2017
Servicio postal autorizado

Nº De radicación del proceso
2017-510

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Mixto.

Fecha de la providencia
13/07/2017

Demandante: CONFIRMEZA S.A.S.

Demandado: VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la(s) providencia(s) proferida(s) en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
Nombres y Apellidos

Firma

91.075.621 de San Gil.
No. de Cédula de Ciudadanía





INTEGRA
Logística Coloribiana... Confiable y Moderna

CARRERA 27 A N° 49A-36 TEL:7006232

Transporte Y
Servicio Logístico
NIT. 900164363-7
Licencia Ministerio
de
Comunicaciones
No. 000623

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA
DILIGENCIA DEL **CITATORIO**
(291) FUE NEGATIVA Y QUE EL NOTIFICADO **NO**
VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR *U*

DATOS DEL ENVIO	Número de Guía:	Proceso:	Ciudad Origen:	Ciudad Destino:	Fecha y Hora de Envío:				
	124960143	2017 - 510	BOGOTA	BOGOTA	01	08	2017	7:24:12	
JUZGADO	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			Dirección CR 10 N 14 33 PISO 08					
PERSONA A NOTIFICAR	Para: VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON			Dirección: CR 7 N 33 29 APTO 503					
DATOS DE ENTREGA	Recibido Por:		No DE IDENTIFICACION:	TELEFONO:	Fecha y Hora de Entrega:				
					03/08/2017				
Observaciones: El día 03/08/2017 El señor CARLOS ALFREDO MUÑOZ TORRES funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar :Se Traslado									
Cordialmente  Logística Coloribiana... Confiable y Moderna P.N. 900164363.7			CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. EL				Fecha:		Hora:
Firma Autorizada Jairo Henao							04/08/2017		7:24 am



FECHA Y HORA DE ENVÍO: 01/08/2017 18:18:05

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CR 10 N 14 33 PISO 08

TELEFONO: 3462668
EMAIL:

SOLICITANTE: JOSE WILSON PATIJO FORERO

SOLICITANTE: CONFIRMEZA SAS

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCION
<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> 3

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com



124960143

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: BOGOTA

Dice Contener 291-2017-510

Orden. 15220

DESTINATARIO: VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON

DIRECCION: CR 7 N 33 29 APTO 503

CP: 110311

FORMA DE PAGO:			VALOR DECLARADO:				DIMENSIONES		
PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	LARGO	ANCHO				
1		1							

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124960143

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 7.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 7.500

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA	MES	AÑO	HH	MM
-----	-----	-----	----	----

DESTINATARIO



FECHA Y HORA DE ENVÍO: 01/08/2017 18:18:05

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CR 10 N 14 33 PISO 08

TELEFONO: 3462668
EMAIL:

SOLICITANTE: JOSE WILSON PATIJO FORERO

SOLICITANTE: 110231 CONFIRMEZA SAS

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCION
<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> 2
<input checked="" type="checkbox"/> 3

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com



124960143

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: BOGOTA

Dice Contener 291-2017-510

Orden. 15220

DESTINATARIO: VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON

DIRECCION: CR 7 N 33 29 APTO 503

CP: 110311

FORMA DE PAGO:			VALOR DECLARADO:				DIMENSIONES		
PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	LARGO	ANCHO				
1		1							

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124960143

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 7.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 7.500

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA	MES	AÑO	HH	MM
-----	-----	-----	----	----

PRUEBA DE ENTREGA

Se trasladaron hace 15 días. Cdf (Continental)



OFISIA BOGOTA

FECHA Y HORA DE ENVIO: 01/08/2017 18:18:05

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: R 10 N 14 33 PISO 08

TELEFONO: 3462668
EMAIL:

SOLICITANTE: JOSE WILSON PATIJO FORERO

SOLICITANTE CONFIRMEZA SAS

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN

1

2

3

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES



124960143

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: **BOGOTA**

Dice Contener 291-2017-510

Orden. 15220

DESTINATARIO: VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON

DIRECCION: CR 7 N 33 29 APTO 503

CP: 110311

DETALLES DEL ENVIO

FORMA DE PAGO:

VALOR DECLARADO:

DIMENSIONES

PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	LARGO	ANCHO
1		1			

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124960143

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 7.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 7.500

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA

MES

AÑO

HH

MM

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com

REMITENTE

Contrato de transporte de encomiendas y documentos entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO. Entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS y el remitente celebrado mediante este documento un contrato, que regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA - LAS PARTES Para todos los efectos INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS significa LA TRANSPORTADORA el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS envíos para ser transportados en virtud de este contrato de transporte. Segunda - aceptación. Por parte de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO- DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, REPÚBLICA DE COLOMBIA. CUARTA - RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley Colombiana y la Internacional que le sea aplicable QUINTA - LA GUÍA Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominada GUIA DE TRANSPORTE o simplemente GUIA y así lo aceptan las partes. No. es negociable, todo acto de disposición, sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno, el remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por el o por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS en su nombre con base en una relación de despacho que el le suministró, que conoce su contenido y por eso lo acepta y lo suscribe. SEXTA - DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío; o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportar: c) que no son explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibidas o restringidas de comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótico o alucinógeno, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito d) que los objetos contenidos dentro del envío, estén debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportar dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS constata que la mercancía recibida para su transporte no cumple con la dicha en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar mas cercano a aquel donde se encuentre. e) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguna. SEPTIMA - RESPONSABILIDAD. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual así, por pérdida, avería o retardo INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso lo suma indemnizada no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás, la exoneración es total en los siguientes casos. a) por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. Ocasionalmente por embalaje inadecuado. b) por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada, cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) por caso fortuito y fuerza mayor todos los derechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor, d) por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus representantes o dependientes; por funcionarios de la aduana, ministerio de comercio exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal, e) por hechos o por actos de personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS que transporten o entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio en forma directa, f) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío , g) por hechos terceros como paros, huelgas, accidentes, ataca, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, terrorismo, incendio o por acción para combatirlos, h) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por la naturaleza portuaria, aduanera, administrativa o de policía y por lo entrega o plantaciones u honorarios cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula, i) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc. La exoneración es total, k) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin el valor declarado, l) por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería, m) por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS PARAGRAFO 1.- LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, sin perjuicio de los casos en que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así, a) a cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda Colombiana, por pérdida total, parol, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) el valor declarado cuando en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) , en este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. OCTAVA - CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no resolverá reclamos por derechos derivados de el. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA - DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos sin el valor declarado declarado se presume que esto no excede los cinco mil pesos (\$ 5.000) DÉCIMA - SEGUROS, a) petición del remitente INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE - LITERALIDAD, este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, a cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no este escrita y expresa en este documento auténtica. DOCE - MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS. No. será transportado por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obtuso o portográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo trafico y transporte están prohibidos por la ley; estupefacientes o narcóticos cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable, TRECE - APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplican a beneficio de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE - REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos licencias u otras expedidos por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado no serán aceptadas por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso dos (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE - CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra - entrega, el contenido de este documento forma parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de que preexista contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, tiene efectos a partir de que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS - NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 de código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio esta incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de esta guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, este sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE - DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a cursarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fué presentada para la entrega a su destinatario. DIECIOCHO. - DERECHO DE RETENCIÓN. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE. - COMPESACIÓN. Cuando el transporte con la modalidad de pago a crédito el cliente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE. - DISCRETIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc. Conforme a sus propias técnicas de manejo de igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportable no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio para la ley de cualquier estado. VEINTIUNO. - COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato serán sometidos a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada uno de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá República de Colombia. Este tribunal sesionará en la Ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo mas de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimaciones la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará merito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.

Causal Devolución	Código
Dirección Incorrecta	01
Faltan Datos	02
Se traslado	03
No lo conocen	04
No hay quien reciba	05
Se negó a recibir	06



29

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 08

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
Art. 291 Código General Del Proceso.

Señor (a):
VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON

Dirección: CRA. 7 # 33 - 29 APTO 503
Ciudad: BOGOTA D.C.

DD MM AAAA
26/ 07 /2017
Servicio postal autorizado

Nº De radicación del proceso 2017-510	Naturaleza del proceso Ejecutivo Mixto.	Fecha de la providencia 13/07/2017
--	--	---------------------------------------

Demandante: CONFIRMEZA S.A.S.

Demandado: VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la(s) providencia(s) proferida(s) en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Nombres y Apellidos

Firma

91.075.621 de San Gil.
No. de Cédula de Ciudadanía

01 AGO 2017
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL.

**INTEGRA**

Logística Colombiana... Confiable y Moderna

CARRERA 27 A N° 49A-36 TEL:7006232

Transporte Y
Servicio Logístico
NIT. 900164363-7
Licencia Ministerio
de
Comunicaciones
No. 000623CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA
DILIGENCIA DEL **CITATORIO**
(291) FUE NEGATIVA Y QUE LA DIRECCION
Dirección no existe

DATOS DEL ENVIO	Número de Guía:	Proceso:	Ciudad Origen:	Ciudad Destino:	Fecha y Hora de Envío:			
	124960145	2017 - 510	BOGOTA	BOGOTA	01	08	2017	7:21:08
JUZGADO	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			Dirección CR 10 N 14 33 PISO 08				
PERSONA A NOTIFICAR	Para: VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON			Dirección: CL 188 N 5 A 61				
DATOS DE ENTREGA	Recibido Por:	No DE IDENTIFICACION:	TELEFONO:	Fecha y Hora de Entrega:				
				03/08/2017				

Observaciones: El día 03/08/2017El señor JHON BOHORQUEZ funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar y confirma que la :Dirección no existe

Cordialmente

**INTEGRA**

Logística Colombiana... Confiable y Moderna

Firma Autorizada

Jairo Henao

**CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE
SERVICIOS S.A.S. EL**

Fecha:

Hora:

04/08/2017

7:21 am



Logística Colombiana Confiable y Moderna

FECHA Y HORA DE ENVIO: 01/08/2017 18:18:05

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CR 10 N 14 33 PISO 08

TELEFONO: 3462668
EMAIL:

SOLICITANTE: JOSE WILSON PATIÑO FORERO

SOLICITANTE: CONFIRMEZA SAS

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN		GUÍA CONFIRMADA	OBSERVACIONES
<input type="radio"/> 1	<input type="radio"/> 2	<input type="radio"/> 3	

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com



124960145

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: BOGOTA

Dice Contener 291-2017-510

Orden. 15220

DESTINATARIO: VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON

DIRECCION: CL 188 N 5 A 61

CP: 110141

FORMA DE PAGO:		VALOR DECLARADO:				
PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	LARGO	ANCHO	
1		1				



Logística Colombiana Confiable y Moderna

FECHA Y HORA DE ENVIO: 01/08/2017 18:18:05

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CR 10 N 14 33 PISO 08

TELEFONO: 3462668
EMAIL:

SOLICITANTE: JOSE WILSON PATIÑO FORERO

SOLICITANTE: 110231 CONFIRMEZA SAS

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN		GUÍA CONFIRMADA	OBSERVACIONES
<input checked="" type="radio"/> 1	<input type="radio"/> 2	<input type="radio"/> 3	

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com



124960145

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: BOGOTA

Dice Contener 291-2017-510

Orden. 15220

DESTINATARIO: VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON

DIRECCION: CL 188 N 5 A 61

CP: 110141

FORMA DE PAGO:		VALOR DECLARADO:				
PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	LARGO	ANCHO	
1		1				

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124960145

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 7.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 7.500

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA	MES	AÑO	HH	MM
-----	-----	-----	----	----

DESTINATARIO

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124960145

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 7.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 7.500

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA	MES	AÑO	HH	MM
-----	-----	-----	----	----

02 08 2017



Logística Colombiana... Confiable y Moderna

OFICINA BOGOTA

FECHA Y HORA DE ENVIO: 01/08/2017 18:18:05

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CR 10 N 14 33 PISO 08

TELEFONO: 3452668
EMAIL:

SOLICITANTE: JOSE WILSON PATIÑO FORERO

SOLICITANTE: CONFIRMEZA SAS

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN
1 2 3

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES



124960145

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: BOGOTA

Dice Contener: 291-2017-510

Orden: 15220

DESTINATARIO: VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON

DIRECCION: CL 188 N 5 A 61

CP: 110141

DETALLES DEL ENVIO						
FORMA DE PAGO:			VALOR DECLARADO:			
		DIMENSIONES				
PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	LARGO	ANCHO	
1		1				

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION

34



124960145

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 7.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 7.500

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA	MES	AÑO	HH	MM
-----	-----	-----	----	----

REMITENTE



33

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 08

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
Art. 291 Código General Del Proceso.

Señor (a):
VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON

Dirección: CALLE 188 # 5 A - 61
Ciudad: BOGOTA D.C.

DD MM AAAA
26/ 07 /2017
Servicio postal autorizado

Nº De radicación del proceso 2017-510	Naturaleza del proceso Ejecutivo Mixto.	Fecha de la providencia 13/07/2017
--	--	---------------------------------------

Demandante: CONFIRMEZA S.A.S.

Demandado: VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la(s) providencia(s) proferida(s) en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
Nombres y Apellidos

Firma

91.075.621 de San Gil.
No. de Cédula de Ciudadanía



Señor(a):
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. b S. D.

JUZGADO 20 CIVIL MPAL



REF: Proceso Ejecutivo Mixto De CONFIRMEZA S.A.S., contra,
VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON.

Rad. 2017-510

Asunto 291 Negativo

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de informar el resultado de las direcciones del demandado VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON.

El día 03/08/2017 El señor ALVARO BAREÑO, funcionario de INTEGRAL fue a la dirección CRA. 41 # 17 - 81 EDIFICIO ICA registrada de la personas a notificar, se indica en la causal de devolución que: SE TRASLADO.

El día 03/08/2017 El señor CARLOS ALFREDO MUÑOZ TORRES, funcionario de INTEGRAL fue a la dirección CRA. 7 # 33 - 29 APTO 503 registrada de la personas a notificar, se indica en la causal de devolución que: SE TRASLADO.

El día 03/08/2017 El señor JHON BOHORQUEZ, funcionario de INTEGRAL fue a la dirección CALLE 188 # 5 A - 61 registrada de la personas a notificar, se indica en la causal de devolución que: DIRECCIÓN NO EXISTE.

Anexos:

- Certificación expedida por INTEGRAL No. 124960144 Citatorio original y cotejado.
- Certificación expedida por INTEGRAL No. 124960143 Citatorio original y cotejado.
- Certificación expedida por INTEGRAL No. 124960145 Citatorio original y cotejado.

Atentamente,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil.
T.P. 123.125 del C. S. de la J

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

En la fecha se aprueba el expediente

hoy 22 AGO 2017

Arbitros (-)

Secretaria


DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA



OFICINA Logística Colombiana Confiable y Moderna

FECHA Y HORA DE ENVÍO: 01/08/2017 18:18:05

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CR 10 N 14 33 PISO 08

TELEFONO: 462868
EMAIL:

SOLICITANTE: JOSE WILSON PATIJO FORERO

SOLICITANTE: 110231
CONFIRMEZA SAS

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN

1

2

3

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES

45-05

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com



124960146

ZONA:

0

CIUDAD DESTINO: BOGOTA

Dice Contener 291-2017-510

Orden.

15220

DESTINATARIO: VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON

DIRECCION: CL 182 N 45 45 CASA 3

CP: 110141

FORMA DE PAGO:		VALOR DECLARADO:				
		DIMENSIONES				
PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	LARGO	ANCHO	
1		1				

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124960146

CARGO DE MANEJO:

TARIFA:

7.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR:

7.500

XATICOS DE LA SABANA III
NIT.900007808-0

FIRMA Y CC DESTINATARIO

Fecha
DIA MES AÑO RECHIBIDO MM
EL PRESENTE RECHIBO NO IMPLICA ACEPTACION

NO IMPLICA ACEPTACION
PRUEBA DE ENTREGA
02 08 2012

Contrato de transporte de encomiendas y documentos entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO: Entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS y el remitente celebrado mediante este documento un contrato, que regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA - LAS PARTES Para todos los efectos INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS significa LA TRANSPORTADORA el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS envíos para ser transportados en virtud de este contrato de transporte. Segunda - aceptación. Por parte de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO- DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, REPÚBLICA DE COLOMBIA. CUARTA - RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable QUINTA - LA GUÍA Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominado GUÍA DE TRANSPORTE o simplemente GUÍA y así lo aceptan las partes. No es negociable, todo acto de disposición, sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno, el remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por el o por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS en su nombre con base en una relación de despacho que el le suministró, que conoce su contenido y por eso lo acepta y lo suscribe. SEXTA - DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío; o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representación conoce y ratifica el contenido de este documento. b) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora no ha comprometido a transportar: c) que no son explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibidos o restringidos de comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótico o alucinógeno, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) que los objetos contenidos dentro del envío, estén debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportar dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS constata que la mercancía recibida para su transporte no cumple con la dicha en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre. e) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguna. SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual así, por pérdida, avería o retardo INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma indemnizadora no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás, la exoneración es total en los siguientes casos: a) por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. Ocasionado por empaque inadecuado. b) por demora en recoger, transportar o entregar errada, cuando la causa provenga del remitente. c) terceros. d) por caso fortuito y fuerza mayor todos los derechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor, d) por acto omisión o fallos cometidos por personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus representantes o dependientes, por funcionarios de la aduana, ministerio de comercio exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal, e) por hechos o por actos de personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS que transporten o entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio en forma directa, f) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío, g) por hechos terceros como pora, huelgas, accidentes, atraca, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, terrorismo, incendio o por acción para combatirla, h) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por la naturaleza portuaria, aduanera, administrativa o de policía y por la entrega a suplantaciones u homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula, i) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc. La exoneración es total, k) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin el valor declarado, l) por daños consecuentes o emergentes que resulten de la demora, pérdida o avería, m) por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS PARAGRAFO 1.- LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, sin perjuicio de las cosas en que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así, a) a cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) , en este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. OCTAVA - CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no resolverá reclamos por derechos derivados de el. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA - DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de él. Los envíos suscritos sin el valor declarado declarado se presume que esto no excede los cinco mil pesos (\$ 5.000) DÉCIMA - SEGUROS, a) petición del remitente INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE - LITERALIDAD, este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, o cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no este escrita y expresa en este documento auténtico. DOCE - MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS. No será transportado por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plásticos, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley: estupefacientes o narcóticos cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE - APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplican a beneficio de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE - RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado no serán aceptadas por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivadas de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal [a] inciso dos [2] de la cláusula sexta [6] de este documento. QUINCE - CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra - entrega, el contenido cláusulas de este documento forma parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de que preexista contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, tiene efectos a partir de que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS - NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 de código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignen en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de esta guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, este sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE - DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a contarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fué presentada para la entrega a su destinatario. DIECIOCHO - DERECHO DE RETENCIÓN. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE - COMPENSACIÓN. Cuando el transporte con la modalidad de pago a crédito el cliente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE - DISCRETIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc. Conforme a su propia técnica de manejo, de igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportable no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO - COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato serán sometidos a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá República de Colombia. Este tribunal sesionará en la Ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo más de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimaciones la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.

Causal Devolución	Código
Dirección Incorrecta	01
Faltan Datos	02
Se traslado	03
No lo conocen	04
No hay quien reciba	05
Se negó a recibir	06

**INTEGRA**

Logística Colombiana... Confiable y Moderna

CARRERA 27 A N° 49A-36 TEL:7006232

Transporte Y
Servicio Logístico
NIT. 900164363-7
Licencia Ministerio
de
Comunicaciones
No. 000623

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA
DILIGENCIA DEL **CITATORIO**
(291) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI
VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR

36

DATOS DEL ENVIO	Número de Guía:	Proceso:	Ciudad Origen:	Ciudad Destino:	Fecha y Hora de Envio:			
	124960146				2017 - 510	BOGOTA	BOGOTA	01
JUZGADO	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			Dirección: CR 10 N 14 33 PISO 08				
PERSONA A NOTIFICAR	Para: VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON			Dirección: CL 182 N 45 45 CASA 3				
DATOS DE ENTREGA	Recibido Por:	No DE IDENTIFICACION:	TELEFONO:	Fecha y Hora de Entrega:				
	SELLO DE CORRESPONDENCIA	0	0	02/08/2017				

Observaciones: El día registrado en los datos de entrega 02/08/2017, el señor JHON BOHORQUEZ funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega Original

Cordialmente

**INTEGRA**

Logística Colombiana... Confiable y Moderna

NIT. 900 164363-7

Firma Autorizada **Jairo Henao**

**CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE
SERVICIOS S.A.S. EL**

Fecha:

Hora:

03/08/2017

2:41 pm



OFISIA BOGOTA
 FECHA Y HORA DE ENVIO: 01/08/2017 18:18:05
 CIUDAD ORIGEN: BOGOTA
 REMITENTE: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 DIRECCION: R 10 N 14 33 PISO 08
 TELEFONO: 3462668
 EMAIL:

SOLICITANTE: JOSE WILSON PATIÑO FORERO
 SOLICITANTE: CONFIRMEZA SAS

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso



124960146

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: **BOGOTA**
 Dice Contener 291-2017-510 Orden. 15220
 DESTINATARIO: VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON
 DIRECCION: CL 182 N 45 45 CASA 3

CP: 110141

DETALLES DEL ENVIO						
FORMA DE PAGO:			VALOR DECLARADO:			
			DIMENSIONES			
PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	LARGO	ANCHO	
1		1				

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION 2A



124960146

CARGO DE MANEJO:
 TARIFA: 7.500
 COMPLEMENTARIOS:
 TOTAL A PAGAR: 7.500

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA MES AÑO HH MM

REMITENTE

DEVOLUCIÓN
 1 2 3

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES



37

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 08

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
Art. 291 Código General Del Proceso.

Señor (a):
VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON

Dirección: CALLE 182 # 45 - 45 CASA 3
Ciudad: BOGOTA D.C.

DD MM AAAA
26/ 07 /2017
Servicio postal autorizado

Nº De radicación del proceso
2017-510

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Mixto.

Fecha de la providencia
13/07/2017

Demandante: CONFIRMEZA S.A.S.

Demandado: VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la(s) providencia(s) proferida(s) en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
Nombres y Apellidos

Firma

91.075.621 de San Gil.
No. de Cédula de Ciudadanía



Señor:
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

24107 22-AUG-2017 16:03
5717
JUZGADO 20 CIVIL MPAL

39

E. S. D

REF: Proceso Ejecutivo Mixto De CONFIRMEZA S.A.S.
contra, VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON.

Rad.: 2017-510

Asunto: 291 positiva, solicita 292

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicito al señor juez se sirva considerar surtida la notificación personal del demandado VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON teniendo en cuenta que:

Según informe de la citación para diligencia de notificación personal, el 02/08/2017 el señor JHON BOHORQUEZ funcionario de integra, fue a la dirección registrada de los destinatarios y se indica que el demandado, "EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)".

Anexos:

1. Copias cotejadas con el original de comunicación judicial de notificación personal dirigida a los demandados.
2. Guía No. 124960146
3. Certificación expedida por la empresa INTEGRA.

Atentamente,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil.
T.P. 123.125 C. S. de la J.

JUZGADO VEINTÉ CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

En la fecha se agrega el expediente

hoy 22 AGO 2017

citatorio (t)

Secretaria

DIANA MARIA ACVEDO CRUZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D. C.**
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8
TELEFONO: 283-2101

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Diana María Acevedo Cruz, actuando en calidad de Secretaria del Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., dejo constancia que mediante CIRCULAR PCSJC17-33 se dispuso autorizar la suspensión de términos y el cierre de los despachos judiciales el día siete (7) de septiembre hogafío con ocasión de la visita de Estado del Sumo Pontífice de la Iglesia Católica a nuestro país. Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
Secretaria.



CA



OFICINA Logística Colombiana Confiable y Moderna
 FECHA Y HORA DE ENVIO: 23/03/2017 17:40:22

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CR 16 N 14 33 PISO 8

TELEFONO: 3462654
 EMAIL:

SOLICITANTE: JOSE WILSON PATIÑO FORERO

SOLICITANTE: 110231
 CONFIRMEZA SAS



CIUDAD DESTINO: BOGOTA

124966071

ZONA: 0

Dice Contener 292-2017-510

Orden. 15486

DESTINATARIO: VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON

DIRECCION: CL 182 N 45 45 CASA 3

CP: 110141

FORMA DE PAGO:		VALOR DECLARADO:				
		DIMENSIONES				
PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	LARGO	ANCHO	
1		1				

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124966071

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 7.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 7.500

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN <input type="radio"/> 1 <input type="radio"/> 2 <input type="radio"/> 3	GUÍA CONFIRMADA	OBSERVACIONES
---	-----------------	---------------

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com

XATICOS DE LA SABANA III

NIT: 900007808-0

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA MES AÑO HH MM

Fecha
 EL PRESENTE RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION

25 AGO 2017

25 ago 2017

Contrato de transporte de encomiendas y documentos entre INTEGRCA CADENA DE SERVICIO SAS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO. Entre INTEGRCA CADENA DE SERVICIO SAS y el remitente celebrado mediante este documento un contrato, que regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA - LAS PARTES Para todos los efectos INTEGRCA CADENA DE SERVICIO SAS es TRANSPORTADORA el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por INTEGRCA CADENA DE SERVICIOS SAS envíos para ser transportados en virtud de este contrato de transporte. Segunda - aceptación. Por parte de INTEGRCA CADENA DE SERVICIO SAS el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO - DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA - RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable QUINTA - LA GUÍA Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominado GUÍA DE TRANSPORTE o simplemente GUÍA y así lo aceptan las partes. No es negociable, todo acto de disposición, sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno, el remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por él o por INTEGRCA CADENA DE SERVICIO SAS en su nombre con base en una relación de despacho que él le suministró, que conoce su contenido y por eso lo acepta y lo suscribe. SEXTA - DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío; o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representación conoce y ratifica el contenido de este documento. b) que INTEGRCA CADENA DE SERVICIO SAS no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido ha transportar: c) que no son explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, metales de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibidos o restringidos de comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio lícito d) que los objetos contenidos dentro del envío, estén debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportar dentro del país de Colombia al exterior o vice-versa. En el evento que INTEGRCA CADENA DE SERVICIO SAS constata que la mercancía recibida para su transporte no cumple con la dicha en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar mas cercano a aquel donde se encuentre. e) que INTEGRCA CADENA DE SERVICIO SAS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguna. SEPTIMA - RESPONSABILIDAD. INTEGRCA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual así, por pérdida, avería o retardo INTEGRCA CADENA DE SERVICIO SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma indemnizadora no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás, la exoneración es total en las siguientes casos: a) por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. Ocasionado por embalaje inadecuado. b) por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada, cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) por caso fortuito y fuerza mayor todas las derechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito a fuerza mayor; d) por acto omisión o falta cometidas por personas ajenas a INTEGRCA CADENA DE SERVICIO SAS sus representantes o dependientes; por funcionarios de la aduana, ministerio de comercio exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal; e) por hechos o por actos de personas ajenas a INTEGRCA CADENA DE SERVICIO SAS que transporten o entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio en forma directa; f) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío; g) por hechos terceros como paros, huelgas, accidentes, atraca, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, terrorismo, incendio o por acción para combatirla; h) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por la naturaleza portuaria, aduanera, administrativo o de policía y por la entrega o suplantaciones u homónimas cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula; i) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc. La exoneración es total; k) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin el valor declarado; l) por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería; m) por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de INTEGRCA CADENA DE SERVICIOS SAS PARAGRAFO 1.- LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, sin perjuicio de los casos en que INTEGRCA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así, a) a cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrica, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) , en este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. OCTAVA - CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRCA CADENA DE SERVICIO SAS no resolverá reclamos por derechos derivados de el. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA - DEL VALOR . El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTEGRCA CADENA DE SERVICIO SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos sin el valor declarado declarado se presume que esto no excede los cinco mil pesos (\$ 5.000) DÉCIMA - SEGUROS, a) petición del remitente INTEGRCA CADENA DE SERVICIO SAS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE - LITERALIDAD, este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, o cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no este escrita y expresada en este documento auténtico. DOCE - MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTEGRCA CADENA DE SERVICIO SAS. No se transportará por INTEGRCA CADENA DE SERVICIO SAS los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plásticos, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley; esmeraldas o narcóticos cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable; TRECE - APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplican a beneficio de INTEGRCA CADENA DE SERVICIO SAS sus dependientes consecionarios, agentes, etc. CATORCE - RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado no serán aceptadas por INTEGRCA CADENA DE SERVICIO SAS, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (a) inciso dos (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE - CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra - entrega, el contenido cláusular de este documento forma parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de que preexista contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTEGRCA CADENA DE SERVICIO SAS, tiene efectos a partir de que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS - NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 de código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE; b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio este incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de esta guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueran puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTEGRCA CADENA DE SERVICIO SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, este sustituido por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE - DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRCA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre las bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fué presentada para la entrega a su destinatario. DIECIOCHO - DERECHO DE RETENCIÓN. INTEGRCA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRCA CADENA DE SERVICIO SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE - COMPENSACIÓN. Cuando el transporte con la modalidad de pago a crédito el cliente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE - DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRCA CADENA DE SERVICIO SAS, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc. Conforme a sus propias técnicas de manejo, de igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportable no cumplan con los requisitos aduaneros o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio para la ley de cualquier estado. VEINTIUNO - COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato serán sometidas a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada uno de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá República de Colombia. Este tribunal sesionará en la Ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo mas de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará merito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.

Causal Devolución	Código
Dirección Incorrecta	01
Faltan Datos	02
Se traslado	03
No lo conocen	04
No hay quien reciba	05
Se negó a recibir	06

 INTEGRA Logística Colombiana... Confiable y Moderna CARRERA 27 A N° 49A-36 TEL:7006232		Transporte Y Servicio Logístico NIT. 900164363-7 Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000623	CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL AVISO (292) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR					
DATOS DEL ENVIO	Número de Guía: 124966071	Proceso: 2017 - 510	Ciudad Origen: BOGOTA	Ciudad Destino: BOGOTA	Fecha y Hora de Envío:			
					23	08	2017	16:13:04
JUZGADO	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			Dirección CR 10 N 14 33 PISO 8				
PERSONA A NOTIFICAR	Para: VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON			Dirección: CL 182 N 45 45 CASA 3				
DATOS DE ENTREGA	Recibido Por:	No DE IDENTIFICACION:	TELEFONO:	Fecha y Hora de Entrega:				
	SELLO DE CORRESPONDENCIA	0	0	25/08/2017				
Observaciones: El dia 25/08/2017 registrado en los datos de entrega El señor JHON BOHORQUEZ funcionario de Integra Cadena de Servicios S.A.S. fue a la direccion registrada de la persona a notificar.Se anexa prueba de entrega original, copia de la demanda y mandamiento de pago								
Cordialmente  INTEGRA Logística Colombiana... Confiable y Moderna CARRERA 27 A N° 49A-36 TEL:7006232		CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. EL				Fecha:	Hora:	
Firma Autorizada Jairo Henao						28/08/2017	4:13 pm	



124966071

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: BOGOTA

Dice Contener 292-2017-510

Orden. 15486

DESTINATARIO: VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON

DIRECCION: CL 182 N 45 45 CASA 3

CP: 110141

FECHA Y HORA DE ENVIO: 23/08/2017 17:40:22

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CR 10 N 14 33 PISO 8

TELEFONO: 3462668
EMAIL:

SOLICITANTE: JOSE WILSON PATIJO FORERO

SOLICITANTE: CONFIRMEZA SAS

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124966071

43

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 7.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 7.500

DETALLES DEL ENVIO						
FORMA DE PAGO:			VALOR DECLARADO:			
			DIMENSIONES			
PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	LARGO	ANCHO	
1		1				

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN 1 2 3	GUÍA CONFIRMADA	OBSERVACIONES
---------------------	-----------------	---------------

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA	MES	AÑO	HH	MM
-----	-----	-----	----	----

Contrato de transporte de encomiendas y documentos entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO: Entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS y el remitente celebrado mediante este documento un contrato, que regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA - LAS PARTES Para todos los efectos INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS significa LA TRANSPORTADORA el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS envíos para ser transportados en virtud de este contrato de transporte. Segunda - aceptación. Por parte de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las castillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO - DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA - RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable QUINTA - LA GUÍA Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominado GUÍA DE TRANSPORTE o simplemente GUÍA y así lo aceptan las partes. No es negociable, todo acto de disposición, sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno, el remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por el o por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS en su nombre con base en una relación de despacho que el le suministró, que conoce su contenido y por eso lo acepta y lo suscribe. SEXTA - DE LOS ENVÍOS. El remitente declara a) que es dueño del envío; o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representación conoce y ratifica el contenido de este documento. b) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que la declaración es real y no simulada. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportar. c) que no son explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medallas de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibidas o restringidas de comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótico o alucinógeno, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) que los objetos contenidos dentro del envío, estén debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportar dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS constate que la mercancía recibida para su transporte no cumple con la dicha en esta declaración, lo pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre. e) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguna. SEPTIMA - RESPONSABILIDAD. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual así, por pérdida, avería o retardo INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma indemnizatoria no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás, la exoneración es total en los siguientes casos: a) por pérdida, daño, avería, desnaturalización, merma, etc. Ocasionalmente por embalaje inadecuado. b) por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada, cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) por caso fortuito y fuerza mayor todos los derechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor, d) por acto oneroso o faltas cometidas por personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus representantes o dependientes; por funcionarios de la aduana, ministerio de comercio exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal, e) por hechos o por actos de personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS que transporten o entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio en forma directa, f) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío, g) por hechos terceros como paros, huelgas, accidentes, atraca, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, terrorismo, incendio o por acción para combatirlos, h) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por la naturaleza portuaria, aduanera, administrativa o de policía y por la entrega o sustracción u homicidios cuando el remitente no suministra la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula, i) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc. La exoneración es total, j) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin el valor declarado, l) por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería, m) por daños eléctricos, magnéticos, borradora o cualquier otra causa fuera de control de INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS PARAGRAFO 1.- LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, sin perjuicio de los casos en que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así, a) a cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, acción, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) , en este evento el exceso sobre las primeras cinco mil pesos (\$ 5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. OCTAVA - CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no aceptará reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA - DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de estos contratos suscritos sin el valor declarado se presume que esto no excede los cinco mil pesos (\$ 5.000) DÉCIMA - SEGUROS, a) petición del remitente INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE - LITERALIDAD, este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, o cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no este escrito y expresado en este documento auténtico. DOCE - MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS. No será transportado por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley; estupefacientes o narcóticos cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE - APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplican a beneficio de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE - RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que requieren declaración aduanal en el país de origen, incluido Colombia o permisos licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado no serán aceptadas por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, para su transporte, sin el llenado de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (a) inciso dos (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE - CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra - entrega, el contenido documental de este documento forma parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de que preexista contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, tiene efectos a partir de que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS - NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 de código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de esta guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueran puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, este sustituido por contrasene mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE - DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a costarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fué presentada para la entrega a su destinatario. DIECIOCHO. - DERECHO DE RETENCIÓN. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE. - COMPESACIÓN. Cuando el transporte con la modalidad de pago a crédito el cliente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE. - DISCRETIONARIEDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc. Conforme a sus propias técnicas de manejo, de igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a ordenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportable no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio para la ley de cualquier estado. VEINTIUNO. - COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato serán sometidos a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá República de Colombia. Este tribunal sesionará en la Ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo mas de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimaciones la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará merito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.

Causal Devolución	Código
Dirección Incorrecta	01
Faltan Datos	02
Se trasladó	03
No lo conocen	04
No hay quien reciba	05
Se negó a recibir	06



49

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C. G. P.

Señor (a):
VICTOR MANUEL OQUENDO HERRÓN.

Dirección: CALLE 182 # 45 - 45 CASA 3
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha
DD MM AAAA
16/ 08 /2017
Servicio postal autorizado

Nº De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2017-510	Ejecutivo Mixto	13/07/2017

Demandante: CONFIRMEZA S.A.S.

Demandado: VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, en concordancia con el artículo 160 del Código General del Proceso, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la(s) providencia(s) proferida(s) en el indicado proceso.

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas el 24 de Marzo de 2015 donde se admitió la demanda profirió mandamiento de pago X ordenó citarlo o dispuso , proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

Anexo: Copia informal Demanda X Auto Admisorio Mandamiento de pago X

Parte Demandante

Nombres y Apellidos

Firma



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., 3 JUL 2017

REF: Ejecutivo Mixto No 110014003020-2017-00510-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Mixto de menor cuantía a favor de CONFIRMEZA S.A.S. en contra de VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Pagaré No. 222-1001-000456

1° \$46.848.436.00., por concepto de saldo insoluto contenido en el pagare allegado como base de recaudo con fecha de vencimiento 24 de marzo de 2017.

2° Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el 1° liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 25 de marzo de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° \$6.844.981.00 por los intereses corrientes causados y no pagados al 24 de marzo de 2017.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso, **Y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONÓCESE personería adjetiva al abogado **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
(2)

AZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO Nro. 108 Hoy 14 JUL 2017
a la hora de las 8:00 a.m.
El Secretario
Diana María Acosta Cruz



Oficina
46

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF. : DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : CONFIRMEZA S.A.S
DEMANDADO : VICTOR MANUEL OQUENDO HERRÓN

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.075.621 de San Gil (Stder.) y Tarjeta Profesional número 123.125 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de la sociedad CONFIRMEZA S.A.S., NIT 900428743-7, sociedad constituida conforme a la ley, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y representada legalmente por el señor ARTURO CALVO OSPINA, tal como se acredita con en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; de manera respetuosa me dirijo al señor Juez con el fin de presentar DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTÍA en contra del señor VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON, mayor de edad, identificado con C.C. 1.072.643.565, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El señor VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON, otorgó a favor de CONFIRMEZA S.A.S., el Pagaré No 222-1001-000456, en blanco y con sus respectivas instrucciones, para el llenado del mismo.
2. Conforme a la instrucciones de diligenciamiento del citado Pagaré, CONFIRMEZA S.A.S., procedió a llenar el título valor el pasado 24 de marzo de 2017, con vencimiento de esa misma fecha por valor total de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$53.693.417.00), que corresponde a las sumas de dinero que adeudaba el demandado, cuyo pago incumplió y por eso se hizo uso del derecho a llenar el título valor y a ejecutarlo mediante este proceso judicial.
3. Según reza en las instrucciones del precitado título y su carta de instrucciones, la cuantía o valor total de llenado del pagaré, corresponde al valor del capital insoluto adeudado que asciende a \$46.848.436,00, e igualmente, el espacio relacionado con los intereses causados y no pagados, corresponde a los intereses de plazo o corrientes, derivados de la obligación a cargo del DEUDOR, suma que ascendía a \$6.844.981,00 a la fecha del llenado del citado pagaré.
4. El (los) deudor (es) no ha (n) hecho ningún pago o abono ~~del pagaré~~ ~~de manera que adeuda (n) y es lo que en este proceso se cobra~~, la totalidad de las sumas indicadas anteriormente, más los intereses de mora exclusivamente sobre

CONFIRMEZA
23 AGO 2017
COPIA OTORGADA CON EL ORIGINAL

el capital insoluto informando anteriormente, hasta el momento del pago, estos últimos a las tasas más altas que permita la ley, más las costas y agencias en derecho.

5. El plazo se declara vencido, la obligación no ha sido descargada, el pagaré cumple los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, constituye entonces plena prueba contra los deudores, de conformidad con los artículos 244 del Código General del Proceso y 793, 623 y 632 del Código de Comercio, de todo lo cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en su contra.
6. El señor VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON, constituyó como garantía real a favor de CONFIRMEZA S.A.S., prenda global abierta y sin tenencia de primer grado sobre el vehículo de su propiedad clase CAMIONETA, marca KIA, línea NEW SPORTAGE LX, modelo 2016, Color NEGRO, No. de motor G4GCEW001068, No. de Serie y Chasis 8LGJE5521GE022495 y de placas UUU332, servicio PARTICULAR. Dicha prenda se encuentra vigente según certificado de tradición que adjunto a esta demanda.
7. La obligación debe cumplirse en BOGOTÁ, según lo estipulado en el precitado Pagaré.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

P E T I C I O N E S

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez, que por los trámites del proceso ejecutivo Mixto, se sirva dictar mandamiento a favor de la sociedad CONFIRMEZA S.A.S., y en contra del señor VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$46.848.436,00, por concepto del saldo de capital insoluto de la mencionada obligación, vencido al 24 de marzo de 2017.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre la anterior suma desde el 25 de marzo de 2017, hasta la fecha en que se verifique el pago.
3. Por la suma de \$6.844.981,00 correspondiente a los *intereses corrientes causados no pagados* de la obligación vencida al 24 de marzo de 2017.
4. Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

FUNDAMENTOS DE D E R E C H O

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 422, 430, 431, 468 (#6º inciso 5º) y concordantes del Código General del Proceso.



PARTE DEMANDANTE:

CONFIRMEZA S.A.S., persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en Bogotá D.C., recibe notificaciones por intermedio de su Representante Legal, el Dr. Arturo Calvo Ospina, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., o quien haga sus veces en la Autopista Norte Calle 224 No. 9-60, de la ciudad de Bogotá, y/o al correo electrónico: asisjuridico@acolseg.com.co

APODERADO DEL DEMANDANTE:

El suscrito apoderado, mayor de edad, y domiciliado en esta ciudad, recibo notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la calle 94 No. 16-09, oficina 404 de esta ciudad o en el correo electrónico jpsc.palino@pabogadosconsultores.com.co

AUTORIZACIONES DEPENDIENTES JUDICIALES

Manifiesto expresamente que, autorizo a JOSE ALEJANDRO CALDERÓN VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.217.847 de Bogotá, estudiante de derecho, domiciliado en Bogotá, LINDA RUTH PATARROYO RIAÑO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.823.604 de Bogotá, y a la Dra. MAGDA JOHANNA DÍAZ ÁVILA, con C.C. 1.010.198.418 de Bogotá y T.P. 275.143 del C. S. de la J., como dependientes de mi oficina de abogados, para revisar este proceso, entregar memoriales, retirar oficios e incluso están autorizados para retirar la demanda en los términos permitidos por el Art. 92 del C.G.P.

ANEXOS

Además de las pruebas documentales mencionadas, presento copia de esta demanda y de las medidas previas tanto en físico como en medio magnético (CD), para el archivo del Juzgado y copia de la demanda y sus anexos para el traslado al (los) demandado (s).

Del señor Juez,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO

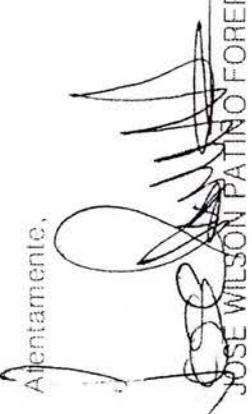
C.C. 91.075.621 de San Gil

T.P. 123.115 del C.S. de la J.



49

3. Embargo y retención del salario, honorarios o demás dineros producto de la relación comercial, profesional y/o laboral existente entre el señor VICTOR MANUEL OQUEENDO HERRON, identificado con C.C. 1.072.643.565 y el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA. Para estos efectos el señor Juez, sírvase ordenar librar los correspondientes oficios de embargo dirigidos al pagador del citado instituto, en el cual se le prevendrá que debe hacer los pagos a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales.

Atentamente,

JOSE WILSON PATINO FORERO
C.C. 91.075.621 de San-Gil
T.P. 123.125 del C. S. de la J.

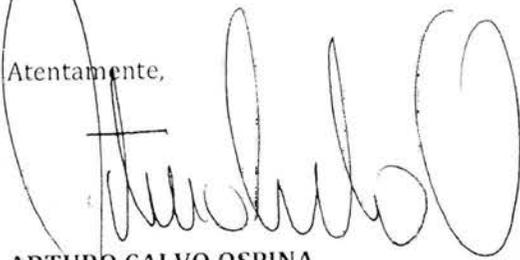


Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO).
E.S.D.

ARTURO CALVO OSPINA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **CONFIRMEZA S.A.S.**, NIT-900.428.743-7, conforme aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal que acompaño, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente manifiesto que confiero poder especial al doctor **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 91.075.621 de San Gil, Santander, con Tarjeta Profesional No. 123.125, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento, adelante proceso ejecutivo mixto de menor cuantía en contra del señor **VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.643.565 de Chía - Cundinamarca, a fin de recuperar las obligaciones contenidas en el pagaré No 204-1001-000456 y en la garantía prenda consistente en un automóvil marca KIA, línea NEW SPORTAGE LX, modelo 2016, servicio Particular, color Negro y número de placa UUU - 332.

El doctor **JOSE WILSON PATIÑO FORERO** queda ampliamente facultado para adelantar todos los trámites correspondientes y cualquier otro que resulte con posterioridad, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, pagar e interponer los recursos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de su mandato.

Atentamente,



ARTURO CALVO OSPINA
C.C. 19.346.218 de Bogotá
Representa Legal (s)
CONFIRMEZA S.A.S.

Acepto:



JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil - Santander.
T.P. 123.125 del C. S. de la J



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 052263013ED481

6 DE MARZO DE 2017 HORA 16:50:36

R052263013

PAGINA: 1 de 4

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUENE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONFIRMEZA SAS
N.I.T. : 900428743-7 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 32088009 DEL 14 DE ABRIL DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 09 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 51,444,251,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 224 NO 9 60

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : asistenteimpuestos@acolseg.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 224 NO 9 60

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : asistenteimpuestos@acolseg.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 31470586 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA

Constancia de Conformación



CONFIRMEZA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 06 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01794284 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CORPORACION CCC S.A.S. LA LE TRANSFIRIO LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
	2011/04/18 ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/03/03	01656144		
	03 2012/05/10 ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/11/06	01678792		
	05 2013/03/18 ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/04/26	01726055		
	06 2013/11/06 ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/12/27	01894284		
	9 2016/01/29 ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/03/01	02067207		
	11 2016/04/08 ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/04/25	02097264		

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 21 DE FEBRERO DE 2061

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRA EJERCER ENTRE OTRAS ACTIVIDADES LICITAS, LAS SIGUIENTES: A) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE GESTION, ADMINISTRACION, COBRANZA COMRAVENTA DIRECTA O INDIRECTA DE CARTERA, B) LA REALIZACION DE OPERACIONES DE FACTORING CON O SIN RECURSO, Y LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA MISMA, TALES COMO LAS DE LA INVESTIGACION Y CLASIFICACION DE LA CLIENTELA, CONTABILIZACION DE DEUDORES C) REALIZAR OPERACIONES A TRAVES DE LIBRANZA, OTORGAR CREDITOS DE LIBRE INVERSION, CALAMIDAD DOMESTICA, CREDITOS ROTATIVOS Y, EN GENERAL CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE TIENDA, A FAVORECER LA ADMINISTRACION, EVALUACION, SEQUEDAD Y FINANCIACION DE LOS CREDITOS NACIDOS EN EL TRAFICO MERCANTIL NACIONAL O INTERNACIONAL, QUE LE SEAN CEDIDOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: OTORGAR FINANCIACION PARA LA ADQUISICION DE TODA CLASE DE BIENES; REALIZAR TODA EN GENERAL PARA LA ADQUISICION DE TODA CLASE DE BIENES; REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDAD COMERCIAL LICITA, ASI COMO EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO Y PASIVO, OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CREDITO, DENTRO DE SU GIRO PUEDE LA SOCIEDAD TOMAR O DAR DINERO A INTERESES; EMITIR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y AVALARLOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE Y ABRIR CUENTAS BANCARIAS CON LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA TAL FIN. LOS RECURSOS CON LOS CUALES SE REALIZAN ESTAS ACTIVIDADES SON DE ORIGEN LICITO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6494 (OTRAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCION DE FONDOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

OTRAS ACTIVIDADES:

7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL)

6512 (SEGUROS DE VIDA)

CERTIFICA:

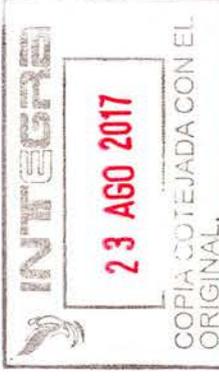
CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$10,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 107,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$100.00



EJECUTANDO A NOMBRE DE ELLA TODA CLASE DE CONTRATOS SIN MAS LIMITACIÓN QUE LA SEÑALADA EN ESTOS ESTATUTOS. C) EJECUTAR GASTOS E INVERSIONES DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. D) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. E) PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑIA. F) CONTRATAR, NOMBRAR Y REMOVER FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y OBREROS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS NOMBRAMIENTOS QUE LE CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. G) DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LOS SEÑALADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, SUSCRIBIR CONTRATOS, PAGAPÉS, LETRAS DE CAMBIO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN. H) OTORGAR PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, PODERES GENERALES Y SIN NECESIDAD DE DICHA AUTORIZACIÓN PODERES ESPECIALES Y PROCURACIONES ESPECIALES. I) VIGILAR LA CONTABILIDAD, EL ACTIVO Y CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑIA Y VELAR POR LA BUENA MARCHA DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA MISMA, J) DEBERÁ OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO PRETENDA (I) ADQUIRIR Y TRANSFERIR BIENES INMUEBLES, (II) ADQUIRIR O ENAJENAR ACCIONES, CUOTAS O INTERESES SOCIALES DE OTRAS COMPAÑIAS. K) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. L) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y DETALLADAMENTE ENTERADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITEN. M) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES Y AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3024 DE LA NOTARIA 6ª DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032305 DEL LIBRO V, COMPARECIO ARTURO CALVO OSPINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.346.216 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. OBRANDO EN SU CALIDAD DE GERENTE SUPLENTE DE CONFIRMEZA S.A.S., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA ABOGADA TITULADA E INSCRITA EN LAS TERESA ROJAS PEREZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.984.680 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL 59.372 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA, ASUMA LA PERSONERÍA JURÍDICA Y LEGAL DE LA MISMA, PRESENTE Y CONTESTE TODA Y CADA UNA DE LAS DEMANDAS, QUEJAS, RECLAMACIONES Y/O DENUNCIAS QUE SE INICIE Y TRAMITE CONTRA LA SOCIEDAD CONFIRMEZA S.A.S. ANTE LAS JURISDICCIONES: CIVIL, LABORAL, PENAL INCLUIDAS FISCALÍAS, JUZGADOS DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO, DE FAMILIA, COMERCIAL, CONSTITUCIONAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA INCLUIDAS LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS INICIADAS Y TRAMITADAS EN LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ASÍ COMO AQUELLAS INICIADAS EN VIRTUD DE LAS FACULTADES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, CONFIESE Y RINDA TESTIMONIO EN TODOS LOS PROCESOS DONDE DICHA DILIGENCIA SE ORDENE Y QUE DEBA SER ATENDIDA POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD CONFIRMEZA S.A.S., POR CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA, SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL Y PARTICIPE EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA DONDE LA SOCIEDAD DEBA ESTAR REPRESENTADA. ANTE LA JURISDICCION PENAL ASUMIRÁ LA DEFENSA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD PUDIENDO PROMOVER EL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL Y CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL EN SU CASO. LA REPRESENTANTE LEGAL PARA

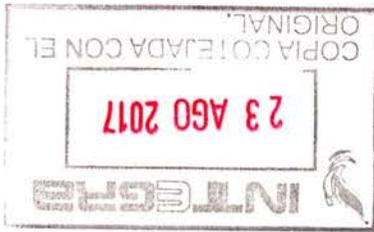


ASUNTOS JUDICIALES TIENE LAS FACULTADES INHERENTES AL MANDATO Y EN ESPECIAL LAS DE DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, REASUMIR, SUSTITUIR RENUNCIAR, EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE LO HARÍA EL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE DE LA SOCIEDAD CONFIRMEZA S.A.S. EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CONFIRMEZA S.A.S., LA REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES PODRÁ ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE EN TODOS LOS PROCESOS DONDE DICHA DILIGENCIA SE ORDENE POR CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA, SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, FINDA DECLARACION JURADA O INJURADA EN TODOS LOS PROCESOS DONDE DICHA DILIGENCIA SE ORDENE POR CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, JURISDICCIONAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA, SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, ATIENDA INSPECCIONES JUDICIALES U OCULARES EN TODOS LOS PROCESOS Y TRAMITES DONDE DICHA DILIGENCIA SE ORDENE POR CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA, SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL Y PARTICIPE EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA O POLICIVA DONDE LA SOCIEDAD DEBA ESTAR REPRESENTADA, PARA QUE EJERZA COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE LA SOCIEDAD CONFIRMEZA S.A.S. ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JURISDICCIONALES Y CENTROS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, MUNICIPAL O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EN LOS TERMINOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y ARTICULO 77 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO O LEY 1564 DE 2012 CUANDO ENTRE EN VIGENCIA Y EN ESPECIAL PARA DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, RENUNCIAR Y PROPONER LA TACHA DE FALSEDADE Y EN SU CASO SOLICITAR SENTENCIA ANTICIPADA. LA REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES PODRÁ COMPARECER, ATENDER ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, INCLUSIVE LA PREVISTA EN EL ARTICULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ARTICULO 432 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y ARTICULO 34 DE LA LEY 640 DE 2001, ESTA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS PROCESOS JUDICIALES, JURISDICCIONALES Y ASUNTOS PREJUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3025 DE LA NOTARIA 69 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2015 BAJA EL NO. 00032306 DEL LIBRO V, COMPARECIO ARTURO CALVO OSPINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.346.218 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. OBRANDO EN SU CALIDAD DE GERENTE SUPLENTE DE CONFIRMEZA S.A.S., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA ABOGADA TITULADA E INSCRITA PAOLA MARCELA RUBIO RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.513.666 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL 161.420 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA





QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO, SIN NINGUN DE REVISOR FISCAL DEL 26 DE ... REVISOR FISCAL ...

ESPECIAL:

ASUNTOS FRENTE A ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y POLITICOS. EXCLUSIVAMENTE PARA LOS PROCESOS JUDICIALES, JURISDICCIONALES Y ESTA REPRESENTACION LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES ES UNICA Y CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y ARTICULO 34 DE LA LEY 640 DE 2001, ARTICULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ARTICULO 437 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EXTRAJUDICIAL, INCLUSIVE LA PRESENTA EN EL JUDICIAL POR CONOCER, ATENDER ASISTIR Y LAS AUDIENCIAS DE SOLICITAR SENTENCIA ANTEJUDICIAL, LA REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS RECURSOS, RENOVAR Y PROPONER LA TACHA DE FALSO Y EN SU CASO, Y EN ESPECIAL PARA DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, SUSTITUIR, CODIGO GENERAL DEL PROCESO O LEY 1564 DE 2012 CUANDO ENFRE EN VIGENCIA EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y ARTICULO 77 DEL MUNICIPAL O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EN LOS TERMINOS DE QUE PARA CONCILIACION Y ARBITRAJE DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRICTAL, LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JURISDICCIONALES Y CENTROS DE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE LA SOCIEDAD CONFIRMA S.A.S., ANTE SOCIEDAD DEBE ESTAR REPRESENTADA, PARA QUE ESTE COMO REPRESENTANTE CUATROER DILIGENCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA O POLICIA DONDE LA NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRICTAL O MUNICIPAL Y PARTICIPE EN CUATROER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIA, SEA DEL ORDEN TODOS LOS PROCESOS Y TRAMITES DONDE DICHA DILIGENCIA SE ORDENE POR DISTRICTAL O MUNICIPAL, ATIENDA INSPECCIONES JUDICIALES O OCULTAS EN ADMINISTRATIVA O POLICIA, SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DILIGENCIA SE ORDENE POR CUATROER AUTORIDAD JUDICIAL, JURISDICCIONAL, DECLARACION JURADA O INJURADA EN TODOS LOS PROCESOS DONDE DICHA SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRICTAL O MUNICIPAL, SIN SE ORDENE POR CUATROER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIA, INTERROGATORIO DE PARTE EN TODOS LOS PROCESOS DONDE DICHA DILIGENCIA REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES PODRA ABSOLVER NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CONFIRMA S.A.S., LA REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE DE LA SOCIEDAD CONFIRMA S.A.S. EN SUSTITUIR RENOVAR, EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE LO HARIA EL ESPECIAL LAS DE DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, SUSTITUIR, ASUNTOS JUDICIALES TIENE LAS FACULTADES INHERENTES AL MANDATO Y EN CONSULTARSE EN PARTE CIVIL EN SU CASO, LA REPRESENTANTE LEGAL PARA DE LA SOCIEDAD PUDIENDO PROMOVER EL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL Y ANTE LA JURISDICCION PENAL ASUMIR LA DEFENSA Y REPRESENTACION LEGAL ADMINISTRATIVA O POLICIA DONDE LA SOCIEDAD DEBE ESTAR REPRESENTADA, DISTRICTAL O MUNICIPAL Y PARTICIPE EN CUATROER DILIGENCIA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIA, SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, SOCIEDAD CONFIRMA S.A.S., POR CUATROER AUTORIDAD JUDICIAL, ORDENE Y QUE DEBE SER ATENDIDA POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA RINDA TESTIMONIO EN TODOS LOS PROCESOS DONDE DICHA DILIGENCIA SE EN VIRTUD DE LAS FACULTADES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ASI COMO AQUELLAS INICIADAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS INICIADAS Y TRAMITADAS EN LA FISCALIA, JUZGADOS DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO, DE FAMILIA, COMERCIAL, CONSTITUCIONAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA INCLUIDAS LAS S.A.S. ANTE LAS JURISDICCIONES: CIVIL, LABORAL, PENAL INCLUIDAS DENUNCIAS QUE SE INICIAN Y TRAMITAN CONTRA LA SOCIEDAD CONFIRMA S.A.S. ANTE LA PERSONA JURIDICA Y LEGAL DE LA MISMA, PRESENTE Y CONTESTE TODA Y CADA UNA DE LAS DEMANDAS, QUEJAS, RECLAMACIONES Y/O

Handwritten mark or signature.

ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01833723 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GORDILLO RODRIGUEZ HUGO ALBERTO	C.C. 000000080020641
REVISOR FISCAL SUPLENTE TORRES PADILLA LIDIA ESPERANZA	C.C. 000000052267639

QUE POR ACTA NO. 06 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01833257 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KALINERI CONSULTORES ASOCIADOS LTDA	N.I.T. 000009000934163

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 14 DE ABRIL DE 2011
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MAYO DE
2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2000.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **



EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

58

.....
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
.....

.....
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
.....

.....
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DES 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.
.....

Constanza Penta

 **INTEGRA**
23 AGO 2017
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL.

1. PAGARE No. 222-1001-000456
2. VENCIMIENTO: día 24 mes 03 año 2017
3. TIPO DE AMORTIZACIÓN: TASA VARIABLE - CUOTA FIJA
4. VALOR CAPITAL: \$46.848.436
5. VALOR INTERESES: \$6.844.981
6. FECHA DE DESEMBOLSO: El día 29 de Mayo de 2015
7. TASA DE INTERES EFECTIVA AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO: 22.2754%

Yo (nosotros), OQUENDO HERRON VICTOR MANUEL, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 1.072.643.565 expedida en la ciudad de Chía, identificado /a (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante EL CLIENTE, me (nos) obligo (amos) a pagar solidaria, indivisible e incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden de CONFIRMEZA S.A.S, o de quien represente sus derechos, quien en éste documento se llamará EL ACREEDOR, en sus oficinas de la ciudad de BOGOTA o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, por concepto de capital y por concepto de intereses ya causados.

En caso de mora y durante ella pagaré (mos) al ACREEDOR intereses moratorios sobre los saldos insolutos del capital adeudado liquidados a la tasa más alta susceptible de ser cobrada por la mora, de acuerdo con las disposiciones legales. Los impuestos que se causen por el presente documento correrán a cargo de EL CLIENTE. El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de estos no hace presumir el pago de los intereses de mora.

Manifestó (amos) igualmente que autorizo (amos) a EL ACREEDOR a ceder, endosar o traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente sin necesidad de anotarlos en este título valor.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los 29 (6) días de Mayo de 2015

Persona Natural o Juridica

TITULAR : OQUENDO HERRON VICTOR MANUEL

IDENTIFICACION: 1.072.643.565, Expedida En Chía
DIRECCION: Calle 188 N 5a -61 (Bogotá D.c.), TELEFONO : 3124848934
FIRMA:

Victor Oquendo



CEDULA:

1072643565





RESUMEN DE CONDICIONES DEL CONTRATO

60

Continuación le presentamos en forma breve las condiciones generales de financiación, las cuales están sujetas a los términos del contrato:

1. CONFIRMEZA S.A.S tiene en la actualidad convenios con las entidades DATA CREDITO y CIFIN, mediante los cuales, con su autorización, consulta su historial crediticio y reportará periódicamente su comportamiento de pagos. Lo bien o mal que atienda el crédito y en general sus obligaciones es de gran interés para Usted, dado que esta información es una de las herramientas utilizadas por el Sistema Financiero para analizar su perfil de riesgo. La morosidad reportada a dichas entidades permanecerá el tiempo que estipule la ley. Si desea tener más información al respecto, comuníquese a nuestras oficinas a los teléfonos 3649700 Ext. 1089, 1701, 1870 ó las páginas web de las centrales de información DATA CREDITO y CIFIN: www.asobancaria.com y www.asobancaria.com

2. Datos de la Obligación: Capital del(os) Crédito(s)

EL Capital del Crédito otorgado para la adquisición del vehículo es de	\$50,733,000	plazo 72 Meses	Número de cuotas previstas para el pago:72
EL Capital del crédito otorgado para la prima del seguro del vehículo es de	\$0	plazo 12 Meses	Número de cuotas previstas para el pago:12 * Para el primer año

*(Correspondiente a la primera anualidad de la póliza de seguro, la cual es de renovación automática mientras subsista el crédito del vehículo. El valor de la prima anual de seguro de vehículo variará cada año, de acuerdo con las condiciones del mercado).

3. El valor sobre el que se liquidarán los intereses, será el valor del préstamo, es decir 50,733.000

4. Garantía: El Deudor conoce y acepta que la garantía principal del crédito otorgado es la constitución de la prenda sobre el vehículo a favor del Acreedor

5. Tasa de Interés: _____% Nominal mes vencido, equivalente a _____% Nominal anual ó _____% Efectivo Anual.

El hecho de que el DEUDOR no reciba el extracto / recibo de pago ó estado de Cuenta mensual de su crédito, o lo reciba tardíamente, no lo exime de su obligación de pagar oportunamente las cuotas pactadas.

6. Tasa de Interés de Mora. En caso de incumplimiento o retardo en el pago de una o más cuotas de cualquiera de los créditos otorgados por el ACREEDOR al DEUDOR, este pagará a aquel un interés moratorio, a la tasa máxima permitida por la ley, de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o por la entidad que haga sus veces

7. Plazo estimado (meses)
Otro: _____ (6) _____ (12) _____ (24) _____ (36) _____ (48) _____ (60)

8. Periodo de gracia:
SI _____ NO _____

9. Modalidad de la tasa de interés (Señale todo lo que aplique):
____ Mes vencido ____ Trimestre vencido ____ Semestre vencido ____ Periodo vencido. ____ Variable ____ Fija. Otro _____.

10. Comisiones y recargos (señale todo lo que aplique): Estudio de crédito \$ _____ Otro: ¿Cual? _____
\$ _____. Dichos valores se verán reflejados en el estado de cuenta de la primera cuota y podrán ser pagados en ese momento.

11. Seguros:



TITULAR: OQUENDO HERRON VICTOR MANUEL

IDENTIFICACION: 1,072,643,565, Expedida En Chia
DIRECCION: Calle 188 N 5a -61 (Bogotá D.c.), TELEFONO: 3124848934

Victor Oquendo



62

CEDULA: 1072643565

AUTENTICACION DE FIRMA Y HUELLA
NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA
NOTARIO 49 DE BOGOTÁ. D.C.

NOTARIA

49

DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.

Ante el Despacho del Notario Cuarenta y Nueve (49) del
Circulo de Bogotá D.C., se presentó:

OQUENDO HERRON VICTOR MANUEL

Identificado con: CONT1072643565



y manifestó que la firma que aparece en
el presente documento fué puesta por él
y que es la misma que usa y acostumbra
en sus illos actos de su vida pública y
privada. Adicionalmente el interesado
solicita expresamente al Notario
CERTIFICAR sobre su respectiva huella
la cual estampó y así se hace.
Bogotá D.C. 20/05/2015

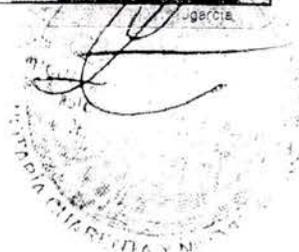


B6U2PR65UDSVVUFV2T



HUELLA DACTILAR

x Victor Oquendo



INTEGRA
23 AGO 2017
COPIA COTEJADA CON EL
ORIGINAL.



CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO DEL ACREEDOR SOBRE EL VEHÍCULO

ACREEDOR PRENDARIO: CONFIRMEZA S.A.S. NIT: 900.428.743-7

DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) y/o GARANTE(S)-PROPIETARIO(S): OQUENDO HERRON VICTOR MANUEL, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1,072,643,565 expedida en la ciudad de Chia

Entre los suscritos a saber, JOSETH ALFONSO SOTO NAVARRO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTÁ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.023.920.314, obrando mediante poder especial en nombre y representación de CONFIRMEZA S.A.S. identificada con Nit: 900.428.743-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Cundinamarca, en adelante y para los efectos del presente contrato el ACREEDOR PRENDARIO y OQUENDO HERRON VICTOR MANUEL, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1,072,643,565 expedida en la ciudad de Chia, quien(es) en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara el DEUDOR PRENDARIO, hemos celebrado el CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO que se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en las mismas, por la por la legislación civil y comercial:

CLÁUSULA PRIMERA: El DEUDOR PRENDARIO constituye prenda abierta sin tenencia de primer grado a favor del ACREEDOR PRENDARIO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 951, 1207 al 1220 del Código de Comercio, lo dispuesto en la ley 1676 de 2013 así como las demás disposiciones legales aplicables, sobre el vehículo de propiedad del DEUDOR PRENDARIO, que se identifica a continuación (en adelante, el Vehículo):

DIRECCION HABITUAL DEL VEHÍCULO: CALLE 188 N 5 A - 61

VEHICULO PIGNORADO:

MARCA	KIA
LINEA	NEW SPORTAGE LX
CLASE	CAMIONETA PASAJ.
TIPO	WAGON
MODELO	2,016
COLOR	NEGRO
SERIE	8LGJE5521GE022495
CHASIS	8LGJE5521GE022495
MOTOR	G4GCEW001068
SERVICIO	PARTICULAR
PLACA	UUJ33Z

PROPIETARIO(S): OQUENDO HERRON VICTOR MANUEL

La prenda incluye la integridad del vehículo en el estado en que se encuentre al momento de la constitución del presente gravamen, así como el equipo y cualquier otro accesorio que sea instalado en el mismo. CLÁUSULA SEGUNDA: El DEUDOR PRENDARIO declara que el Vehículo es de su exclusiva propiedad y se halla libre de cualquier condición resolutoria, embargos o cualquier limitación al derecho de dominio o gravamen que afecte su propiedad. CLÁUSULA TERCERA: La presente prenda abierta sin tenencia tiene por objeto garantizarle al ACREEDOR PRENDARIO el pago de todas las obligaciones, que por cualquier concepto le deba o llegue a deberle el DEUDOR PRENDARIO y/o cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario durante los próximos 72 meses, al ACREEDOR PRENDARIO, hasta por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$93,567,456). La presente garantía respalda no sólo el capital de las obligaciones a cargo del DEUDOR PRENDARIO y/o cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario hasta dicha suma, sino también las sumas correspondientes a intereses (a las tasas establecidas en los documentos en que conste la asunción de las respectivas obligaciones), penas pecuniarias, multas, indemnizaciones, seguros, gastos de cobranza (sea prejudicial, judicial o extrajudicial), todos los cuales quedarán automáticamente garantizados por la Prenda, sin que ninguna de estas sumas se compute para efectos del límite ya señalado. La prenda garantiza la totalidad de las obligaciones a cargo del DEUDOR PRENDARIO y/o cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario, cualquiera que sea el documento o título en el que conste la respectiva obligación en el que el DEUDOR PRENDARIO y/o cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario tenga el carácter de obligado principal, codeudor, fiador, avalista o en cualquier otra forma que se encuentre obligado directa o indirectamente para con el ACREEDOR PRENDARIO, al igual que cualquier obligación futura a cargo del DEUDOR PRENDARIO y a favor del ACREEDOR PRENDARIO (las "Obligaciones Garantizadas") y hacen parte integral del mismo, y la prenda puede hacerse efectiva al vencimiento de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas. En el evento que las Obligaciones Garantizadas sean novadas o modificadas de cualquier manera, El DEUDOR PRENDARIO accede de antemano a que la prenda no se extinguirá y garantizará dichas obligaciones novadas o modificadas. Asimismo, las partes entienden y aceptan que los plazos establecidos en los respectivos documentos donde consten las obligaciones respaldadas por esta prenda, podrán acelerarse, conforme a lo dispuesto por la cláusula décima del presente contrato. CLÁUSULA CUARTA: El presente contrato estará vigente por un término de 72 meses contados a partir de la fecha de su suscripción, y amparará la totalidad de las Obligaciones Garantizadas durante el término arriba estipulado. No obstante lo anterior, el gravamen permanecerá vigente durante todo el tiempo en el que el DEUDOR PRENDARIO y/o cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario tenga obligaciones a favor de la ACREEDORA PRENDARIA. El ACREEDOR PRENDARIO estará en la obligación de efectuar el levantamiento de la prenda antes de la terminación del presente contrato si el DEUDOR efectúa el pago de la totalidad de las Obligaciones Garantizadas. CLÁUSULA QUINTA: Son obligaciones a cargo del DEUDOR PRENDARIO: A) Pagar la totalidad de los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente prenda incluyendo igualmente las modificaciones al contrato que deban registrarse, los registros de refinanciamientos y subrogación entre otros que sean aplicables y del cobro, así como los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su manejo, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse (el uso y tenencia del vehículo pignorado conforme a su uso y naturaleza B) Mantener el vehículo pignorado en perfecto estado de funcionamiento y presentación ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito. C) Informar al ACREEDOR PRENDARIO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los días (10) días siguientes a que se realice. D) Permitir el derecho e inspección de la prenda al ACREEDOR PRENDARIO en cualquier tiempo por sus empleados para verificar su existencia y su estado, y colocar a disposición del ACREEDOR PRENDARIO el vehículo pignorado dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación dirigida a la dirección registrada por el DEUDOR PRENDARIO, en la cual se solicita la presentación del vehículo pignorado para el efecto. Será a cargo del DEUDOR PRENDARIO, el costo de cualquier verificación técnica que se considere necesaria para establecer dicho estado. En caso de renuencia del DEUDOR PRENDARIO, a permitir la inspección, la obligación garantizada se hará de inmediato exigible por ministerio de la ley E) Informar al ACREEDOR PRENDARIO por escrito sobre cualquier medida de carácter judicial que se tome sobre el vehículo tan pronto tenga conocimiento, se obliga a conservar el vehículo objeto de la garantía prendaria en buen estado de manera que a juicio del ACREEDOR PRENDARIO sirva en todo momento de garantía en las condiciones previstas en el presente contrato. El DEUDOR PRENDARIO deberá notificarle al ACREEDOR PRENDARIO sobre cualquier medida cautelar o de ejecución que se intente contra el Vehículo y sobre toda disminución provocada o fortuita de la garantía, en especial cualquier medida judicial que limite la libre comercialización o enajenación del Vehículo, tan pronto tenga conocimiento de ellas. CLÁUSULA SEXTA: Conforme lo establece el artículo 1212 del Código de Comercio, el DEUDOR PRENDARIO tendrá en la conservación del Vehículo las obligaciones y responsabilidades del depositario. CLÁUSULA SEPTIMA: El Vehículo deberá permanecer dentro del territorio de la República de Colombia. El DEUDOR PRENDARIO no podrá sacarlo del país sin previa autorización escrita dada por el ACREEDOR PRENDARIO, conforme lo establece el artículo 1213 del Código de Comercio. CLÁUSULA OCTAVA: Durante la vigencia del contrato el ACREEDOR PRENDARIO podrá inspeccionar el Vehículo cuando lo estime conveniente, para determinar el estado del mismo y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato. Los gastos que se causen con ocasión de las inspecciones estarán exclusivamente a cargo del DEUDOR PRENDARIO, quien desde ya manifiesta que los acepta y cubrirá en su totalidad, inmediatamente el ACREEDOR PRENDARIO le presente las respectivas cuentas de cobro o facturas. En todo caso, el no ejercicio de la facultad no implica renuncia de la misma, ni releva al DEUDOR PRENDARIO de las obligaciones y cargas expresadas en la cláusula Quinta del presente contrato. CLÁUSULA NOVENA: El DEUDOR PRENDARIO se obliga a mantener asegurado el

Señor:
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

V. 15 SEPT
Rev. de 64

24588 4-SEP-17 15:51

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

J. 24 Fy

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto De CONFIRMEZA S.A.S.
Contra, VICTOR MANUEL OQUENDO HERRÓN.

Rad.: 2017-510

Asunto: Súrtese notificación por aviso.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicito al señor juez se sirva considerar surtida la notificación personal del demandado VICTOR MANUEL OQUENDO HERRÓN Teniendo en cuenta que:

1. Según informe del Aviso que allego al presente escrito, el día 25/08/2017 el señor JHON BOHORQUEZ funcionario de INTEGRÁ, fue a la dirección registrada de los destinatarios y se indica que los demandados, "SI VIVE Y/O LABORA EN ESTA DIRECCION".
2. Conforme a lo anterior se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 292 del código general del proceso *"Artículo 292: Notificación por aviso... La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino..."*

Anexos:

1. Copia cotejada con el original de comunicación judicial de notificación por aviso dirigida a cada uno de los demandados.
2. Guía No. 124966071
3. Certificación expedida por la empresa INTEGRÁ.
4. Copia de la demanda y auto que libra mandamiento cotejado con el envío.

Atentamente,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil.
T.P. 123.125 C. S. de la J.

AL DESPACHO HOY _____

'21 SEP 2017'

INFORMANDO QUE EL TERMINO
CONCEDIDO VENCIO EN SILENCIO

Calificox Axi 8

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ

SECRETARIA

ZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., once(11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

OS

REF: Ejecutivo Mixto No 110014003020-2017-00510-00

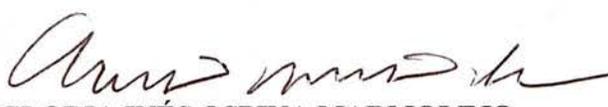
Por cuanto en el aviso enviado que obra al folio 44 se incurrió en error en la fecha de la providencia que se notifica, toda vez que se indica "por intermedio de este aviso se notifica las providencias calendada 24 de marzo de 2015" con el fin de evitar una nulidad de la actuación, el juzgado

DISPONE:

1° No tener en cuenta el aviso enviado por las razones expuestas.

2° Ordenar que la parte ejecutante proceda a remitir nuevamente el aviso indicando en forma correcta la fecha del auto de mandamiento de pago a notificar

NOTIFÍQUESE ,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ (2)

LADT

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 206 Hoy
12 DIC 2017 a la hora de las 8:00
a.m.*
El Secretario DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ



124999697

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: **BOGOTA**

Dice Contener 292-2017-510

Orden. 16974

DESTINATARIO: VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON

DIRECCION: CL 182 N 45 45 CASA 3

ATICOS DE LA SABANA II
NIT. 90000780-0

CP: 110141

FORMA DE PAGO:		VALOR DECLARADO:		DIMENSIONES	
PIEZAS	PESO	ALTO	LARGO	ANCHO	
1		RECIBIDO COMPLICACION ACEPTACION			

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de
 Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124999697

CARGO DE MANEJO:

TARIFA:

7.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR:

7.500

Confiable y Moderna
 FECHA Y HORA DE ENVIO: 18/01/2018 17:40:03

CIUDAD ORIGEN: **BOGOTA**

REMISOR: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CL 10 N 14 33 PISO 08

TELEFONO: 3462668
EMAIL:

SOLICITANTE: JOSE WILSON PATIÑO FORERO

SOLICITANTE: 110231
CONFIRMEZA SAS

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN

1

2

3

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES

19 ENE 2018

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA

MES

AÑO

HH

MM

PRUEBA DE ENTREGA

**INTEGRA**

Logística Colombiana... Confiable y Moderna

CARRERA 27 A N° 49A-36 TEL:7006232

Transporte Y
Servicio Logístico
NIT. 900164363-7
Licencia Ministerio
de
Comunicaciones
No. 000623CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA
DILIGENCIA DEL **AVISO**
(292) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI
VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR **67**

DATOS DEL ENVIO	Número de Guía: 124999697	Proceso: 2017 - 510	Ciudad Origen: BOGOTA	Ciudad Destino: BOGOTA	Fecha y Hora de Envío:			
					18	01	2018	11:29:21
JUZGADO	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			Dirección CL 10 N 14 33 PISO 08				
PERSONA A NOTIFICAR	Para: VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON			Dirección: CL 182 N 45 45 CASA 3				
DATOS DE ENTREGA	Recibido Por: SELLO DE CORRESPONDENCIA	No DE IDENTIFICACION: 0	TELEFONO: 0	Fecha y Hora de Entrega:				
				19/01/2018				
Observaciones: El día 19/01/2018 registrado en los datos de entrega El señor EDWIN GABRIEL SALGADO PERDOMO funcionario de Integra Cadena de Servicios S.A.S. fue a la dirección registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega original, copia de la demanda y mandamiento de pago								
Cordialmente			CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. EL			Fecha:		Hora:
 Firma Autorizada Jairo Henao						22/01/2018		11:29 am



69

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 10 No. 14 - 33 piso 08

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C. G. P.

Señor (a):
VICTOR MANUEL OQUENDO HERRÓN.

Dirección: Calle 182 No 45 - 45 Casa 3
Ciudad: Bogotá.

Fecha
DD MM AAAA
16 / 08 / 2017
Servicio postal autorizado

Nº De radicación del proceso 2017-510	Naturaleza del proceso Ejecutivo Mixto	Fecha de la providencia 13/07/2017
--	---	---------------------------------------

Demandante: CONFIRMEZA S.A.S.

Demandado: VICTOR MANUEL OQUENDO HERRÓN.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, en concordancia con el artículo 160 del Código General del Proceso, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la(s) providencia(s) proferida(s) en el indicado proceso.

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas el 14 de julio de 2017 donde se admitió la demanda profirió mandamiento de pago X ordenó citarlo o dispuso , proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

Anexo: Copia informal Demanda X Auto Admisorio Mandamiento de pago X

Parte Demandante

Nombres y Apellidos

Firma





OFICINA Logística Colombiana, Contable y Moderna

FECHA Y HORA DE ENVIO: 18/01/2018 17:40:03

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CL 10 N 14 33 PISO 08

TELEFONO: 3462668
EMAIL:

SOLICITANTE: JOSE WILSON PATIÑO FORERO

SOLICITANTE: CONFIRMEZA SAS

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN

1 2 3

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com



124999697

CIUDAD DESTINO: **BOGOTA** ZONA: **0**

Dice Contener: 292-2017-510 Orden: 16974

DESTINATARIO: VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON

DIRECCION: CL 182 N 45 45 CASA 3

CP: 110141

DETALLES DEL ENVIO

FORMA DE PAGO:		VALOR DECLARADO:				
			DIMENSIONES			
PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	LARGO	ANCHO	
1		1				

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124999697

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 7.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 7.500

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA

MES

AÑO

HH

MM

REMITENTE

Contrato de transporte de encomiendas y documentos entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO: Entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS y el remitente celebrado mediante este documento un contrato, que regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA - LAS PARTES Para todos los efectos INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS significa LA TRANSPORTADORA el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS envíos para ser transportados en virtud de este contrato de transporte. Segunda - aceptación. Por parte de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS el contenido de la aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las cajillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO- DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA - RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable QUINTA - LA GUÍA Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominado GUÍA DE TRANSPORTE o simplemente GUÍA y así lo aceptan las partes. No es negociable, todo acto de disposición, sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno, el remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por el o por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS en su nombre con base en una relación de despacho que el le suministró, que conoce su contenido y por eso lo acepta y lo suscribe. SEXTA - DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío; o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esto razón, la transportadora se ha comprometido ha transportar. c) que no son explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibidas o restringidas de comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótico o alucinógeno, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito d) que los objetos contenidos dentro del envío, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportar dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS constata que la mercancía recibida para su transporte no cumple con la dicha en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar mas cercano a aquel donde se encuentre. e) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS tiene derecho y no obligación de revisar sus envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguna. SEPTIMA - RESPONSABILIDAD. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual así, por pérdida, avería o retardo INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma indemnizada no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás, la exoneración es total en los siguientes casos: a) por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. Ocasionado por empaque inadecuado. b) por demora en recoger transportar o entregar y entrega errada, cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) por caso fortuito y fuerza mayor todos los derechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor; d) por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus representantes o dependientes, por funcionarios de la aduana, ministerio de comercio exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal, e) por hechos o por actos de personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS que transportar o entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio en forma directa, f) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío , g) por hechos terceros como paros, huelgas, accidentes, atraca, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, terrorismo, incendio o por acción por acción por parte de sus funciones por la naturaleza portuaria, aduanera, administrativa o de policía y por la entrega a suministradores u honorarios cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula, h) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc. La exoneración es total, k) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin el valor declarado, l) por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería, m) por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS PARAGRAFO 1.- LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, sin perjuicio de los casos en que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así, a) a cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrica, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), en este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. OCTAVA - CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA - DEL VALOR . El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos sin el valor declarado declarado se presume que esto no excede los cinco mil pesos (\$ 5.000) DÉCIMA - SEGUROS, a) petición del remitente INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE - LITERALIDAD, este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, a cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no este escrita y expresada en este documento auténtico. DOCE - MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS. No será transportado por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfica, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley: estupefacientes o narcóticos cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable, TRECE - APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplican a beneficio de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE - RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado no serán aceptadas por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal [d] inciso dos [2] de la cláusula sexta [6] de este documento. QUINCE - CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra - entrega, el contenido de este documento forma parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de que prexista contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, tiene efectos a partir de que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS - NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 de código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio esta incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de esta guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, este sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE - DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fué presentada para la entrega a su destinatario. DIECIOCHO. - DERECHO DE RETENCIÓN. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE. - COMPENSACIÓN. Cuando el transporte con la modalidad de pago a crédito el cliente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE - DISCRETIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a ritos, procedimientos, medios, etc. Conforme a sus propias técnicas de manejo, de igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportable no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio para la ley de cualquier estado. VENTINUO. - COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato serán sometidas a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá República de Colombia. Este tribunal sesionará en la Ciudad de Bogotá , no podrá demorar su fallo mas de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimaciones la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará merito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.

Causal Devolución	Código
Dirección Incorrecta	01
Faltan Datos	02
Se traslado	03
No lo conocen	04
No hay quien reciba	05
Se negó a recibir	06

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. 13 JUL 2017

REF: Ejecutivo Mixto No 110014003020-2017-00510-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Mixto de menor cuantía a favor de CONFIRMEZA S.A.S. en contra de VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Pagaré No. 222-1001-000456

1° \$46.848.436.00., por concepto de saldo insoluto contenido en el pagare allegado como base de recaudo con fecha de vencimiento 24 de marzo de 2017.

2° Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el 1° liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 25 de marzo de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° \$6.844.981.00 por los intereses corrientes causados y no pagados al 24 de marzo de 2017.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso, Y PREVÉNGASELE que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONÓCESE personería adjetiva al abogado JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

(2)

AZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO Nro. 108 Hoy 14 JUL 2017
a la hora de las 8:00 a.m.
El Secretario



131 FME 5011

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de
BANCO FINANDINA S.A., contra FERNANDO JOSE
RAMIREZ SANCHEZ.

Rad. No. 2017-612.

Asunto: Subsanación demanda.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, procedo a subsanar la demanda, de acuerdo a lo ordenado en auto precedente, así:

En cuanto al numeral 1°:

En estricto cumplimiento con lo reglado en el numeral 2° del Artículo 82 del Código General del Proceso, adjunto certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, BANCO FINANDINA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá en 5 folios.

Por lo anterior solicito muy respetuosamente al Despacho se sirva librar mandamiento de pago de la presente demanda, toda vez que se cumple a cabalidad con los requisitos de Ley.

Anexo, copias físicas y magnéticas con sus anexos para el archivo del juzgado, y para traslado al demandado.

Atentamente,

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San-Gil
T.P. 123.125 del C. S. de la J.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., 13 JUL 2017

71

REF: Ejecutivo Mixto No 110014003020-2017-00510-00

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado.

DECRETA:

1° **EL EMBARGO** del vehículo de placas UUU-332, **OFÍCIESE** a la Oficina de Transito correspondiente para la inscripción de la medida.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro. (Artículo 601 del Código General del Proceso).

2° **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los posibles dineros que posee el ejecutado **VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON**, se encuentren depositados en las entidades referidas a folio 1 del presente cuaderno. **OFÍCIESE Y LIMÍTESE** el embargo hasta la suma de \$ 70.000.000.

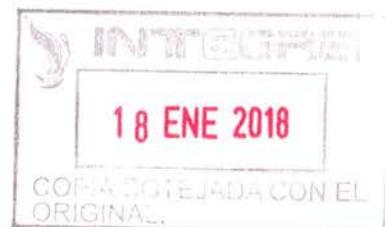
3° **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devengue el ejecutado **VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON**, por contrato de trabajo y/o por honorarios profesionales, como empleado del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**. **OFÍCIESE** al pagador respectivo. **LIMÍTESE** la medida a la suma de \$ 70.000.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
(2)

AZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO Nro. 108 Hoy 14 JUL. 2017
a la hora de las 8:00 a.m.
El Secretario
Diana María Acevedo Cruz



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF. : DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTIA
 DEMANDANTE : CONFIRMEZA S.A.S
 DEMANDADO : VICTOR MANUEL OQUEENDO HERRÓN

JOSE WILSON PATIÑO FOREIRO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.075.621 de San Gil (Sider.) y Tarjeta Profesional número 123.125 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de la sociedad CONFIRMEZA S.A.S., NIT 900428743-7, sociedad constituida conforme a la ley, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y representada legalmente por el señor ARTURO CALVO OSPINA, tal como se acredita con en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; de manera respetuosa me dirijo al señor Juez con el fin de presentar DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTIA en contra del señor VICTOR MANUEL OQUEENDO HERRÓN, mayor de edad, identificado con C.C. 1.072.643.565, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El señor VICTOR MANUEL OQUEENDO HERRÓN, otorgó a favor de CONFIRMEZA S.A.S., al pagaré No 222-1001-000456, en blanco y con sus respectivas instrucciones, para el llenado del mismo.
2. Conforme a la instrucciones de diligenciamiento del citado Pagaré, CONFIRMEZA S.A.S., procedió a llenar el título valor el pasado 24 de marzo de 2017, con vencimiento de esa misma fecha, por valor total de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS MOTE. (\$53.693.417.00), que corresponde a las sumas de dinero que adeudaba el demandado, cuyo pago incumplió y por eso se hizo uso del derecho a llenar el título valor y a ejecutarlo mediante este proceso judicial.
3. Según reza en las instrucciones del proclamo título y su carta de instrucciones, la cuantía o valor total de llenado del pagaré, corresponde al valor del capital insóluto adeudado que asciende a \$46.848.436.00, e igualmente, el espacio relacionado con los intereses causados y no pagados, corresponde a los intereses de plazo y corrientes, derivados de la obligación a cargo del DEUDOR, suma que ascendía a \$6.844.981.00 al día del llenado del citado pagaré.
4. El (los) deudor (os) no ha (n) hecho ningún pago o abono después del momento del llenado del pagaré, de manera que adeuda (n) y es lo que en este proceso se cobra, la totalidad de las sumas indicadas anteriormente, más los intereses de mora exclusivamente sobre

COPIA SOLICITADA llenado
 18 ENE 2018

el capital insoluto informando anteriormente, hasta el momento del pago, estos últimos a las tasas más altas que permita la ley, más las costas y agencias en derecho.

73

5. El plazo se declara vencido, la obligación no ha sido descargada, el pagaré cumple los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, constituye entonces plena prueba contra los deudores, de conformidad con los artículos 244 del Código General del Proceso y 793, 623 y 632 del Código de Comercio, de todo lo cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en su contra.
6. El señor VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON, constituyó como garantía real a favor de CONFIRMEZA S.A.S., prenda global abierta y sin tenencia de primer grado sobre el vehículo de su propiedad clase CAMIONETA, marca KIA, línea NEW SPORTAGE LX, modelo 2016, Color NEGRO, No. de motor G4GCEW001068, No. de Serie y Chasis 8LGJE5521GE022495 y de placas UUU332, servicio PARTICULAR. Dicha prenda se encuentra vigente según certificado de tradición que adjunto a esta demanda.
7. La obligación debe cumplirse en BOGOTÁ, según lo estipulado en el precitado Pagaré.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

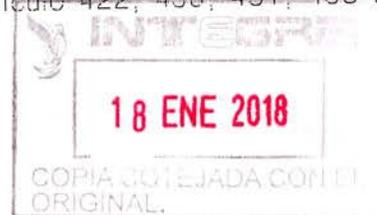
P E T I C I O N E S

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez, que por los trámites del proceso ejecutivo Mixto, se sirva dictar mandamiento a favor de la sociedad CONFIRMEZA S.A.S., y en contra del señor VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$46.848.436,00, por concepto del saldo de capital insoluto de la mencionada obligación, vencido al 24 de marzo de 2017.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre la anterior suma desde el 25 de marzo de 2017, hasta la fecha en que se verifique el pago.
3. Por la suma de \$6.844.981,00 correspondiente a los *intereses corrientes causados no pagados* de la obligación vencida, al 24 de marzo de 2017.
4. Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

FUNDAMENTOS DE D E R E C H O

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 422, 430, 431, 468 (#6º inciso 5º) y concordantes del Código General del Proceso.



CUANTIA

Conforme a la suma de las pretensiones eslimo la cuantia de este proceso en más de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$53.693.417.00).

COMPETENCIA

Por razón de la cuantia, domicilio de la (s) persona (s) demandada (s) y lugar de cumplimiento de las obligaciones, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido al suscrito apoderado por el representante legal de la sociedad CONFIRMEZA S.A.S.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONFIRMEZA S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Pagaré con No. 222-1001-000456, a favor de CONFIRMEZA S.A.S., por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$53.693.417.00), suscrito por el (los) demandado (s), junto con el resumen de condiciones del contrato y su correspondiente Carta de Instrucciones, la cual forma parte integral del mismo
4. Original del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia de Primer Grado respecto del Automóvil de placas UUU332, de propiedad del demandado VÍCTOR MANUEL OQUEENDO HERRON, junto con Certificado de Tradición del citado automotor.
5. En cuanto a los intereses moratorios ruego tener presente lo dispuesto por el Art. 180 del C.G.P.

PROCESO

El proceso ejecutivo regulado por el título único de la sección segunda del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES, REPRESENTACIONES Y DOMICILIOS

PARTE DEMANDADA:

El señor VÍCTOR MANUEL OQUEENDO HERRON recibe notificaciones en la CRA 7 N°33-29 APTO 503 y/o en la Cra. 41 N° 17-81, Edificio [CA] Calle 188 # 5A 61 y/o Calle 182 #45-45, casa 3, de la ciudad de Bogotá D.C., y/o en el correo electrónico:

confirmezamanager@unimove.com

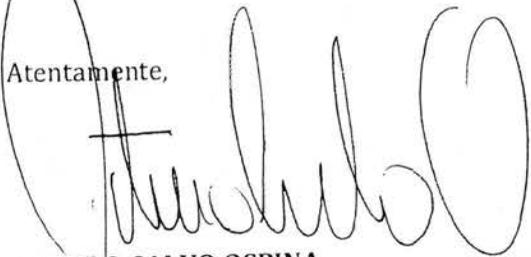


Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO).
E.S.D.

ARTURO CALVO OSPINA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **CONFIRMEZA S.A.S.**, NIT-900.428.743-7, conforme aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal que acompaño, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente manifiesto que confiero poder especial al doctor **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 91.075.621 de San Gil, Santander, con Tarjeta Profesional No. 123.125, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento, adelante proceso ejecutivo mixto de menor cuantía en contra del señor **VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.643.565 de Chía - Cundinamarca, a fin de recuperar las obligaciones contenidas en el pagaré No 204-1001-000456 y en la garantía prendaria consistente en un automóvil marca KIA, línea NEW SPORTAGE LX, modelo 2016, servicio Particular, color Negro y número de placa UUU - 332.

El doctor **JOSE WILSON PATIÑO FORERO** queda ampliamente facultado para adelantar todos los trámites correspondientes y cualquier otro que resulte con posterioridad, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, pagar e interponer los recursos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de su mandato.

Atentamente,



ARTURO CALVO OSPINA
C.C. 19.346.218 de Bogotá
Representa Legal (s)
CONFIRMEZA S.A.S.

Acepto:



JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil - Santander.
T.P. 123.125 del C. S. de la J

ARTURO
CALVO OSPINA
19.346.218

BOGOTÁ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

[Handwritten signature]



HUELLA DEL
JUDICE DEBERCHO

C.C. 79.972.163

NOTARIA
30
Tronía

Notaría Treinta de Bogotá

PRESENTACIÓN PERSONAL

Este memorial fué presentado personalmente ante la
Suscrita Notaria por:

JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Identificado con: C.C. 91075621

T.P. de Abogado No. 123125

quien declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y que el contenido del mismo es
cierto.



Verifique estos datos en
www.notariatreinta.com
4G8TVS0WBYSVKZH

[Handwritten signature]

FIRMA
rw2cedswwd2xs2we

Bogotá D.C. 16/02/2017
a las 03:31:04 p.m.

GUILLERMO HERNANDO BAYONA
COMBARIZA NOTARIO 30 (E) BOGOTÁ D.C.



17 ENE 2018



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 052263013ED481

6 DE MARZO DE 2017 HORA 16:59:36

R052263013

PAGINA: 1 de 4

76

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONFIRMEZA SAS

N.I.T. : 900428743-7 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 97085009 DEL 14 DE ABRIL DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 09 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 51,444,251,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 224 NO 9 60

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : asistenteimpuestos@acolseg.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 224 NO 9 60

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : asistenteimpuestos@acolseg.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 31470586 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA

Consumo
za del
Falar
Puntos
Teglio



CONFIRMEZA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 06 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01794284 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CORPORACION CCC S.A.S. LA LE TRANSFIRIO LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO

77

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	ROL. INSC.
2011/04/18	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2012/08/03	01656144	
03	2012/05/10 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2012/11/06	01678792	
05	2013/03/18 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2013/04/26	01726055	
06	2013/11/06 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2013/12/27	01794284	
9	2016/01/28 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2016/03/01	02007207	
11	2016/04/08 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2016/04/25	02097264	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 21 DE FEBRERO DE 2061

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRA EJERCER ENTRE OTRAS ACTIVIDADES LICITAS, LAS SIGUIENTES: A) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE GESTION, ADMINISTRACION,, COBRANZA COMPAVENTA DIRECTA O INDIRECTA DE CARTEBA, B, (LA REALIZACION DE OPERACIONES DE FACTORING CON O SIN RECURSO, Y LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA MISMA, TALES COMO LAS DE LA INVESTIGACION Y CLASIFICACION DE LA CLIENTELA, CONTABILIZACION DE DEUDORES C) REALIZAR OPERACIONES A TRAVES DE LIBRANZA, OTORGAR CRÉDITOS DE LIBRE INVERSIÓN, CALAMIDAD DOMÉSTICA, CRÉDITOS ROTATIVOS Y, EN GENERAL CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE TIENDA, A FAVORECER LA ADMINISTRACION, EVALUACION, SEGURIDAD Y FINANCIACION DE LOS CREDITOS NASCIDOS EN EL TRAFICO MERCANTIL NACIONAL O INTERNACIONAL, QUE LE SEAN CEDIDOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: OTORGAR FINANCIACION PARA LA ADQUISICION DE AUTOMOTORES, EQUIPOS, MAQUINARIA Y EN GENERAL PARA LA ADQUISICION DE TODA CLASE DE BIENES; REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDAD COMERCIAL LICITA, ASI COMO EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO Y PASIVO, OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CREDITO, DENTRO DE SU GIRO PUEDE LA SOCIEDAD TOMAR O DAR DINERO A INTERESES; EMITIR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y AVALARLOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE Y ABRIR CUENTAS BANCARIAS CON LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA TAL FIN. LOS RECURSOS CON LOS CUALES SE REALIZAN ESTAS ACTIVIDADES SON DE ORIGEN LICITO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6494 (OTRAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCION DE FONDOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

OTRAS ACTIVIDADES:

7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL)

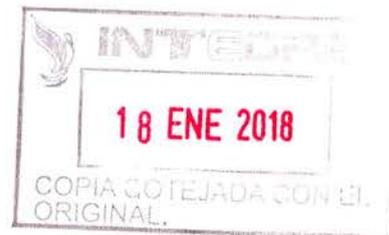
6012 (SEGUROS DE VIDA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$10,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$100.00



79

**** CAPITAL SUSCRITO ****
VALOR : \$7,790,454,100.00
NO. DE ACCIONES : 77,904,541.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL PAGADO ****
VALOR : \$7,790,454,100.00
NO. DE ACCIONES : 77,904,541.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01470586 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PERA MOSCOSO IVAN GENARO	C.E. 00000000409244
SEGUNDO RENGLON CALVO OSPINA ARTURO	C.C. 000000019346218
TERCER RENGLON CORTES GONZALEZ GERMAN ARISTOBULO	C.C. 000000079261550

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE QUE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y DURARA EN SUS FUNCIONES POR EL TERMINO DE UN AÑO, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE ELEGIDO PARA EL MISMO PERIODO, QUIEN LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE.

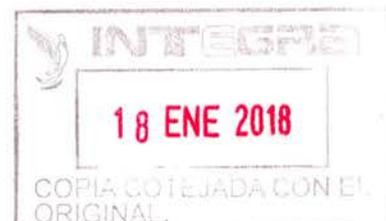
CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01470586 DEL LIBRO IX, FUE (PON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE CUTIERRERZ MANRIQUE GIOVANNY	C.C. 000000079618819
SUPLENTE DEL GERENTE CALVO OSPINA ARTURO	C.C. 000000019346218

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE USAR LA FIRMA SOCIAL, DIRIGIR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS SOCIALES, SUJETÁNDOSE A LOS ESTATUTOS Y A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA.



ASUNTOS JUDICIALES TIENE LAS FACULTADES INHERENTES AL MANDATO Y EN ESPECIAL LAS DE DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, REASUMIR, SUSTITUIR RENUNCIAR, EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE LO HARÍA EL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE DE LA SOCIEDAD CONFIRMEZA S.A.S. EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CONFIRMEZA S.A.S., LA REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES PODRÁ ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE EN TODOS LOS PROCESOS DONDE DICHA DILIGENCIA SE ORDENE POR CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA, SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, FINDA DECLARACION JURADA O INJUREADA EN TODOS LOS PROCESOS DONDE DICHA DILIGENCIA SE ORDENE POR CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, JURISDICCIONAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA, SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, ATIENDA INSPECCIONES JUDICIALES U OCULARES EN TODOS LOS PROCESOS Y TRAMITES DONDE DICHA DILIGENCIA SE ORDENE POR CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA, SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL Y PARTICIPE EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA O POLICIVA DONDE LA SOCIEDAD DEBA ESTAR REPRESENTADA, PARA QUE EJERZA COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE LA SOCIEDAD CONFIRMEZA S.A.S. ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JURISDICCIONALES Y CENTROS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, MUNICIPAL O ENTIDADES DECENTRALIZADAS, EN LOS TERMINOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y ARTICULO 17 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO O LEY 1564 DE 2012 CUANDO ENTRE EN VIGENCIA Y EN ESPECIAL PARA DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, RENUNCIAR Y PROPONER LA TACHA DE FALSEDAD Y EN SU CASO SOLICITAR SENTENCIA ANTICIPADA. LA REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES PODRÁ COMPARECER, ATENDER ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, INCLUSIVE LA PREVISTA EN EL ARTICULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ARTICULO 432 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y ARTICULO 34 DE LA LEY 640 DE 2001, ESTA REPRESENTACION LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS PROCESOS JUDICIALES, JURISDICCIONALES Y ASUNTOS PREJUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3035 DE LA NOTARIA 69 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032306 DEL LIBRO V, COMPARECIO ARTURO CALVO OSPINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.346.218 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. GERANDO EN SU CALIDAD DE GERENTE SUPLENTE DE CONFIRMEZA S.A.S., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA ABOGADA TITULADA E INSCRITA PAGLA MARCELA RUBIO RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.513.666 DE BOGOTA D.C, Y TARJETA PROFESIONAL 161.420 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA



81
EJECUTANDO A NOMBRE DE ELLA TODA CLASE DE LABORES SIN MAS LIMITACION QUE LA SEÑALADA EN ESTOS ESTATUTOS. C) EJECUTAR GASTOS E INVERSIONES DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. D) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. E) PRESENTAR A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑIA. F) CONTRATAR, NOMBRAR Y REMOVER FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y OBREROS, CON EXCEPCION DE AQUELLOS NOMBRAMIENTOS QUE LE CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. G) DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LOS SEÑALADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, SUSCRIBIR CONTRATOS, PAGAPÉS, LETRAS DE CAMBIO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE OBLIGACION. H) OTORGAR PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, PODERES GENERALES Y SIN NECESIDAD DE DICHA AUTORIZACION PODERES ESPECIALES Y PROCURACIONES ESPECIALES. I) VIGILAR LA CONTABILIDAD, EL ACTIVO Y CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑIA Y VELAR POR LA BUENA MARCHA DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA MISMA. J) DEBERÁ OBTENER AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO PRETENDA (I) ADQUIRIR Y TRANSFERIR BIENES INMUEBLES, (II) ADQUIRIR O ENAJENAR ACCIONES, CUOTAS O INTERESES SOCIALES DE OTRAS COMPAÑIAS. K) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. L) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y DETALLADAMENTE ENTERADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITEN. M) EJECUTAR TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMAS QUE LE CONFIERE LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES Y AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN.

DECLARACION:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3024 DE LA NOTARIA 6ª DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00000305 DEL LIBRO V, COMPARECIO ARTURO CALVO OSPINA IDENTIFICADO CON CEBULA DE CIUDADANIA NO. 19.346.716 EXPEDIDA EL BOGOTÁ D.C. OBRANCO EN SU CALIDAD DE GERENTE SUPLENTE DE COMPAÑIA S.A.S., POR NETIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA ABOGADA TITULADA E INSCRITA PILAR TERESA ROJAS PEREZ IDENTIFICADA CON CEBULA CIUDADANIA NO. 51.281.084 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL 59.372 DEL CONSEJO SUPERIOR DE JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA, ASUMA LA PERSONERIA JURIDICA Y LEGAL DE LA MISMA, PRESENTE Y FUTURO TODA Y CADA UNA DE LAS DEMANDAS, QUEJAS, RECLAMACIONES Y/O DENUNCIAS QUE SE INICIE Y TRAMITE CONTRA LA SOCIEDAD CONFIRMEZA S.A.S. ANTES DE LA JURISDICCIONES: CIVIL, LABORAL, PENAL INCLUIDAS FISCALIAS, JUZGADOS DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO, DE FAMILIA, COMERCIAL, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO Y TRAMITADAS EN LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS INICIADAS Y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ASI COMO AQUELLAS INICIADAS EN VIRTUD DE LAS FACULTADES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ARQUELVA INTERPOGATORIO DE PARTE, CONFESION FINDA TESTIFICACION EN TODOS LOS PROCESOS DONDE DICHA DILIGENCIA SE ORDENE Y QUE DEBA SER AFFIDIDA POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD CONFIRMEZA S.A.S., POR CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA, SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRICTAL O MUNICIPAL Y PARTICIPE EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA DONDE LA SOCIEDAD DEBA ESTAR REPRESENTADA. ANTE LA JURISDICCION PENAL ASUMIRA LA DEFENSA Y REPRESENTACION PENAL DE LA SOCIEDAD PUDIENDO PROMOVER EL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL Y CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL EN SU CASO. LA REPRESENTANTE LEGAL FARA



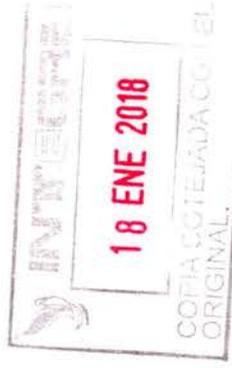
18 ENE 2018

COPIA COFEJADA CON EL ORIGINAL.

22

EMPRESA, ASUMA LA PERSONERÍA JURÍDICA Y LEGAL DE LA MISMA, PRESENTE Y CONTESTE TODA Y CADA UNA DE LAS DEMANDAS, QUEJAS, RECLAMACIONES Y/ DENUNCIAS QUE SE INICIE Y TRAMITEN CONTRA LA SOCIEDAD CONFIRMEZA S.A.S. ANTE LAS JURISDICCIONES: CIVIL, LABORAL, PENAL INCLUIDAS FISCALÍAS, JUEGOS DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO, DE FAMILIA, COMERCIAL, CONSTITUCIONAL, CONTENIDOS ADMINISTRATIVA INCLUIDAS LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS INICIADAS Y TRAMITADAS EN LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ASÍ COMO AQUELLAS INICIADAS EN VIRTUD DE LAS FACULTADES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RESUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, COMPARE Y RINDA TESTIMONIO EN TODOS LOS PROCESOS DONDE DICHA DILIGENCIA SE ORDENE Y QUE DEBA SER ATENDIDA POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD CONFIRMEZA S.A.S., POR CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA, SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL Y PARTICIPE EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA DONDE LA SOCIEDAD DEBA ESTAR REPRESENTADA. ANTE LA JURISDICCION PENAL ASUMIRÁ LA DEFENSA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PUDIENDO PROMOVER EL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL Y CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL EN SU CASO. LA REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES TIENE LAS FACULTADES INHERENTES AL NANTATO Y ESPECIAL LAS DE DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, REASUMIR, REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE DE LA SOCIEDAD CONFIRMEZA S.A.S. EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CONFIRMEZA S.A.S., LA REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES PODRÁ ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE EN TODOS LOS PROCESOS DONDE DICHA DILIGENCIA SE ORDENE POR CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA, SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, FINDA DECLARACION JURADA O JURAPLA EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE DICHA DILIGENCIA SE ORDENE POR CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, JURISDICCIONALES, ADMINISTRATIVA O POLICIVA, SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, ATIENDA INSPECCIONES JUDICIALES U Oculares EN TODOS LOS PROCESOS Y TRAMITES DONDE DICHA DILIGENCIA SE ORDENE POR CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA, SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL Y PARTICIPE EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA O POLICIVA ENHRE LA SOCIEDAD DEBA ESTAR REPRESENTADA, PARA QUE EJERZA COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE LA SOCIEDAD CONFIRMEZA S.A.S. ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JURISDICCIONALES Y CENTROS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, MUNICIPAL O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EN LOS TERMINOS DE QUE PRATA EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y ARTICULO 77 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO O LEY 1564 DE 2012 CUANDO ENTRE EN VIGENCIA Y EN ESPECIAL PARA REGISTRE, TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, PENUNCIAR Y PROPONER LA TACHA DE FALSEDADE Y EN SU CASO SOLICITAR SENTENCIA ANTICIPADA. LA REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES PODRA COMPARECER, ATENDER ASISTIP A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, INCLUSIVE LA PREVISTA EN EL ARTICULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ARTICULO 432 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y ARTICULO 34 DE LA LEY 840 DE 2001, ESTA REPRESENTACION LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES EN UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS PROCESOS JUDICIALES, JURISDICCIONALES ASUNTOS PREJUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS.

** REVISOR FISCAL **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE





**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 052263013ED481

6 DE MARZO DE 2017 HORA 10:50:19

2052263013

PAGINA: 4 de 4

ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01833723 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CORDILLO RODRIGUEZ HUGO ALBERTO	C.C. 000000080020641
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
TORRES PADILLA LIDIA ESPERANZA	C.C. 000000052267639

QUE POR ACTA NO. 06 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01833257 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KALINEFI CONSULTORES ASOCIADOS LTDA	N.I.T. 000009000934163

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILDES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 14 DE ABRIL DE 2011
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MAYO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75 EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50 EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25 EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2009 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...



84

ASUNTOS JUDICIALES TIENE LAS FACULTADES INHERENTES AL MANDATO Y EN ESPECIAL LAS DE DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, REASUMIR, SUSTITUIR RENUNCIAR, EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE LO HARÍA EL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE DE LA SOCIEDAD CONFIRMEZA S.A.S. EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CONFIRMEZA S.A.S., LA REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES PODRÁ ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE EN TODOS LOS PROCESOS DONDE DICHA DILIGENCIA SE ORDENE POR CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA, SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, RINDA DECLARACION JURADA O INJURADA EN TODOS LOS PROCESOS DONDE DICHA DILIGENCIA SE ORDENE POR CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, JURISDICCIONAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA, SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, ATIENDA INSPECCIONES JUDICIALES O OCULARES EN TODOS LOS PROCESOS Y TRAMITES DONDE DICHA DILIGENCIA SE ORDENE POR CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA, SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL Y PARTICIPE EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA O POLICIVA DONDE LA SOCIEDAD DEBA ESTAR REPRESENTADA, PARA QUE EJERZA COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE LA SOCIEDAD CONFIRMEZA S.A.S. ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JURISDICCIONALES Y CENTROS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, MUNICIPAL O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EN LOS TERMINOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y ARTICULO 77 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO O LEY 1564 DE 2012 CUANDO ESTE EN VIGENCIA Y EN ESPECIAL PARA DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, RENUNCIAR Y PROPONER LA TACHA DE FALSEDAD Y EN SU CASO SOLICITAR SENTENCIA ANTICIPADA. LA REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES PODRÁ COMPARECER, ATENDER ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, INCLUSIVE LA PREVISTA EN EL ARTICULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ARTICULO 430 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y ARTICULO 34 DE LA LEY 649 DE 2001, ESTA REPRESENTACION LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS PROCESOS JUDICIALES, JURISDICCIONALES Y ASUNTOS PREJUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3025 DE LA NOTARIA 69 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032306 DEL LIBRO V, COMPARECIO ARTURO CALVO OSPINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.346.218 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. GERANDO EN SU CALIDAD DE GERENTE SUPLENTE DE CONFIRMEZA S.A.S., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA ABOGADA TITULADA E INSCRITA PAOLA MARCELA RUBIO RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.513.666 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL 161.420 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA


18 ENE 2018
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

85

PARTE DEMANDANTE:

CONFIRMEZA S.A.S., persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en Bogotá D.C., recibe notificaciones por intermedio de su Representante Legal, el Dr. Arturo Calvo Ospina, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., o quien haga sus veces en la Autopista Norte Calle 224 No. 9-60, de la ciudad de Bogotá, y/o al correo electrónico: asesorjuridico@pacolsoc.com.co

APODERADO DEL DEMANDANTE:

El suscrito apoderado, mayor de edad, y domiciliado en esta ciudad, recibo notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la calle 94 No. 16-09, oficina 404 de esta ciudad o en el correo electrónico josw.patino@pabogadosconsultores.com.co

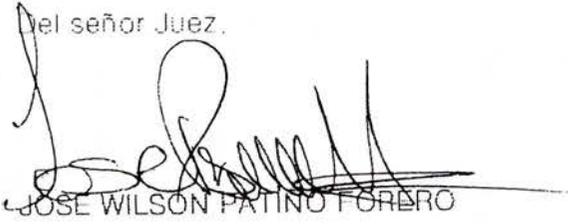
AUTORIZACIONES DEPENDIENTES JUDICIALES

Manifiesto expresamente que, autorizo a JOSE ALEJANDRO CALDERÓN VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.217.847 de Bogotá, estudiante de derecho, domiciliado en Bogotá, LINDA RUTH PATARROYO RIAÑO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.823.604 de Bogotá, y a la Dra. MAGDA JOHANNA DÍAZ ÁVILA, con C.C. 1.010.198.418 de Bogotá y T.P. 275.143 del C. S. de la J., como dependientes de mi oficina de abogados, para revisar este proceso, entregar memoriales, retirar oficios e incluso están autorizados para retirar la demanda en los términos permitidos por el Art. 92 del C.G.P.

A N E X O S

Además de las pruebas documentales mencionadas, presento copia de esta demanda y de las medidas previas tanto en físico como en medio magnético (CD), para el archivo del Juzgado y copia de la demanda y sus anexos para el traslado al (los) demandado (s).

Del señor Juez,



JOSE WILSON PATINO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil
T.P. 123.115 del C.S. de la J.



86

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

.....

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLA UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.SCB.CPG.CO

.....

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

.....

FIRMA MECANICA DE COMPROBACION CON EL DECRETO 2.56 DE 1999 Y LA AUTORIZACION EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL CUELLO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1999.

.....

Constanza Pantoja

INTEGRAL

18 ENE 2018

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

AUTENTICACION DE FIRMA Y HUELLA
NOTARÍA CUARENTA Y NUEVE (49)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA
NOTARIO 49 DE BOGOTÁ. D.C.

NOTARIA

49

DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

Ante el Despacho del Notario Cuarenta y Nueve (49) del
Círculo de Bogotá D.C., se presentó:

OQUENDO HERRON VICTOR MANUEL

Identificado con: **CONT1072643565**



HUELLA DACTILAR

y manifestó que la firma que aparece en
el presente documento fué puesta por él
y que es la misma que usa y acostumbra
en sus llos actos de su vida pública y
privada. Adicionalmente el interesado
solicita expresamente al Notario
CERTIFICAR sobre su respectiva huella
la cual estampó y así se hace.
Bogotá D.C. 20/05/2015



B6U2PR65UDSVVUFV2T



X Victor Oquendo

ESTE DOCUMENTO SE AUTENTICA CON
LOS DATOS DE BLANCO Y SU VALOR

87



18 ENE 2015



1. PAGARE No. 222-1001-000456
2. VENCIMIENTO: día 24 mes 03 año 2017
3. TIPO DE AMORTIZACIÓN: TASA VARIABLE - CUOTA FIJA
4. VALOR CAPITAL: \$46.848.436
5. VALOR INTERESES: \$6.844.981
6. FECHA DE DESEMBOLSO: El día 29 de Mayo de 2015
7. TASA DE INTERES EFECTIVA AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO: 22.2754%

Yo (nosotros), QUENDO HERRON VÍCTOR MANUÉL, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1,072,643,565 expedida en la ciudad de Chía, identificado /a (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante EL CLIENTE, me (nos) obligo (amos) a pagar solidaria, indivisible e incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden de CONFIRMEZA S.A.S, o de quien represente sus derechos, quien en éste documento se llamará EL ACREEDOR, en sus oficinas de la ciudad de BOGOTÁ o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, por concepto de capital y por concepto de intereses ya causados.

En caso de mora y durante ella pagaré (mos) al ACREEDOR intereses moratorios sobre los saldos insolutos del capital adeudado liquidados a la tasa más alta susceptible de ser cobrada por la mora, de acuerdo con las disposiciones legales. Los impuestos que se causen por el presente documento correrán a cargo de EL CLIENTE. El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de estos no hace presumir el pago de los intereses de mora.

Manifestó (amos) igualmente que autorizo (amos) a EL ACREEDOR a ceder, endosar o traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente sin necesidad de anotarlos en este título valor.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los 5 (6) días de Mayo de 2015

Persona Natural o Jurídica

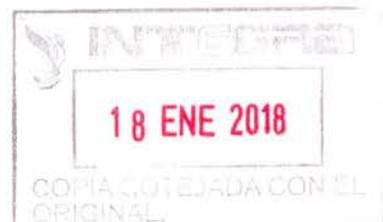
TITULAR: QUENDO HERRON VICTOR MANUEL

IDENTIFICACION: 1,072,643,565, Expedida En Chía
DIRECCION: Calle 188 N 5a -61 (Bogotá D.c.), TELEFONO : 3124848934
FIRMA:

Victor Quendo



CEDULA: 1072643565





RESUMEN DE CONDICIONES DEL CONTRATO

88

A continuación le presentamos en forma breve las condiciones generales de financiación, las cuales están sujetas a los términos del contrato:

1. CONFIRMEZA S.A.S tiene en la actualidad convenios con las entidades DATA CREDITO y CIFIN, mediante los cuales, con su autorización, consulta su historial crediticio y reportará periódicamente su comportamiento de pagos. Lo bien o mal que atienda el crédito y en general sus obligaciones es de gran interés para Usted, dado que esta información es una de las herramientas utilizadas por el Sistema Financiero para analizar su perfil de riesgo. La morosidad reportada a dichas entidades permanecerá el tiempo que estipule la ley. Si desea tener más información al respecto, comuníquese a nuestras oficinas a los teléfonos 3649700 Ext. 1089, 1701, 1870 ó las páginas web de las centrales de información DATA CREDITO y CIFIN: www.asobancaria.com y www.asobancaria.com

2. Datos de la Obligación: Capital del(os) Crédito(s)

EL Capital del Crédito otorgado para la adquisición del vehículo es de	\$50,733,000	plazo 72 Meses	Número de cuotas previstas para el pago: 72
EL Capital del crédito otorgado para la prima del seguro del vehículo es de	\$0	plazo 12 Meses	Número de cuotas previstas para el pago: 12 * Para el primer año

*(Correspondiente a la primera anualidad de la póliza de seguro, la cual es de renovación automática mientras subsista el crédito del vehículo. El valor de la prima anual de seguro de vehículo variará cada año, de acuerdo con las condiciones del mercado).

3. El valor sobre el que se liquidarán los intereses, será el valor del préstamo, es decir 50,733,000

4. Garantía: El Deudor conoce y acepta que la garantía principal del crédito otorgado es la constitución de la prenda sobre el vehículo a favor del Acreedor

5. Tasa de Interés: ____ % Nominal mes vencido, equivalente a ____ % Nominal anual ó ____ % Efectivo Anual.

El hecho de que el DEUDOR no reciba el extracto / recibo de pago ó estado de Cuenta mensual de su crédito, o lo reciba tardíamente, no lo exime de su obligación de pagar oportunamente las cuotas pactadas.

6. Tasa de Interés de Mora. En caso de incumplimiento o retardo en el pago de una o más cuotas de cualquiera de los créditos otorgados por el ACREEDOR al DEUDOR, este pagará a aquel un interés moratorio, a la tasa máxima permitida por la ley, de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o por la entidad que haga sus veces

7. Plazo estimado (meses)
Otro: _____ (6) _____ (12) _____ (24) _____ (36) _____ (48) _____ (60)

8. Periodo de gracia:
SI _____ NO _____

9. Modalidad de la tasa de interés (Señale todo lo que aplique):
____ Mes vencido ____ Trimestre vencido ____ Semestre vencido ____ Periodo vencido. ____ Variable ____ Fija. Otro _____

10. Comisiones y recargos (señale todo lo que aplique): Estudio de crédito \$ _____ Otro: ¿Cual? _____
\$ _____. Dichos valores se verán reflejados en el estado de cuenta de la primera cuota y podrán ser pagados en ese momento.

11. Seguros:



11.2 Seguro de vehículos: El DEUDOR queda obligado a mantener asegurado el vehículo y endosar a favor del ACREEDOR la póliza ya constituida hasta que EL DEUDOR haya pagado la totalidad de las obligaciones a su cargo. El valor de la póliza cambiará anualmente, de acuerdo a la cotización realizada por la aseguradora respectiva.

Si el DEUDOR no cumple la obligación de mantener asegurado el vehículo, o si por cualquier causa la póliza de seguros contratada o la póliza endosada a favor del ACREEDOR pierde vigencia o si la compañía de seguros suspende o termina el contrato de seguros respectivo, el ACREEDOR queda automáticamente autorizado para contratar por cuenta y riesgo del DEUDOR, el seguro de automóviles que ha de amparar al Vehículo que respalda las obligaciones contraídas con el ACREEDOR, y a incluir el valor de la prima en la cuota mensual a pagar por parte del DEUDOR, o en crédito aparte. Si el ACREEDOR necesitase la presencia física del vehículo para su inspección y aseguramiento, el DEUDOR tendrá la obligación de presentarlo

En el evento de un siniestro, el DEUDOR, efectuara directamente la reclamación ante la compañía aseguradora y, por lo tanto, las gestiones tendientes a obtener el pago total de la indemnización serán de entera responsabilidad del DEUDOR

12. Los derechos de la Financiera en caso de incumplimiento serán aquellos que estén contemplados en la ley y en el pagaré.

13. El pagaré suscrito, contempla un incremento en la tasa de interés pactada hasta el límite máximo permitido por la ley, en el evento en que se incurra en mora o incumplimiento en el pago de los instalamentos convenidos superior a 30 días, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios respectivos.

14. Incumplimiento: En caso de incumplimiento, las obligaciones pendientes se tornaran automáticamente exigibles, sin necesidad de requerimiento, constitución en mora o notificación previa alguna

15. Cesión: El DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión que la ACREEDORA haga del crédito otorgado o sus accesorios, de la prenda constituida sobre el vehículo y de la póliza del seguro del vehículo, para lo cual la firma del DEUDOR en el presente documento constituye su expresa señal de aceptación

16. En caso de que la fecha de pago de la financiación corresponda a un día 28, 29, 30 o 31 del mes, el DEUDOR acepta y autoriza a CONFIRMEZA SAS para que la fecha de pago se traslade a cualquiera de los cinco (5) días hábiles del siguiente mes y así sucesivamente sin interrupción hasta la cancelación total de la financiación. Igualmente, el DEUDOR acepta y autoriza que los intereses que el mencionado traslado de fecha genere, así como el cambio de fecha de pago de la financiación en caso de ser solicitado por CONFIRMEZA SAS, serán asumidos por él y se verán reflejados al final del plazo pactado. De igual forma, el DEUDOR acepta el cobro de las fracciones de las primeas de los seguros que se hayan causado en virtud del traslado o cambio de fecha de pago de la financiación.

PERSONA NATURAL O JURIDICA:

TITULAR : OQUENDO HERRON VICTOR MANUEL	
IDENTIFICACION:	1,072,643,565, Expedida En Chia
DIRECCION:	Calle 188 N 5a -61 (Bogotá D.c.), TELEFONO : 3124848934
FIRMA:	
CEDULA:	<u>1072643565</u>



OTROS EJEMPLOS



89

Yo (nosotros), OQUENDO HERRON VICTOR MANUEL, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1,072,643,565 expedida en la ciudad de Chía, identificado /a (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante EL CLIENTE, por medio de la presente comunicación y de conformidad con lo establecido en el Art. 622 del código de comercio autorizamos expresa e irrevocablemente a CONFIRMEZA S.A.S, o quien represente sus derechos, quien en éste documento se llamará EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco del PAGARE a la orden que se adjunta a la presente carta de instrucciones, el cual corresponde a todas las operaciones que constan y lleguen a constar en los documentos soporte y/o en los registros sistematizados y comprobantes del ACREEDOR a nuestro cargo, por cualquier concepto. Autorizo (amos) que el titulo valor sea llenado por el ACREEDOR sin previo aviso teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

1. PAGARÉ: Este espacio será diligenciado por el ACREEDOR conforme a la nomenclatura y clasificación interna que tengan para el manejo y custodia del pagaré.
2. VENCIMIENTO: Los espacios correspondientes a la fecha de vencimiento de la obligación, será determinada por el ACREEDOR de acuerdo a la fecha en la que se estipule extinguir el plazo de la misma. Para las obligaciones que se declaren de plazo vencido, esta fecha será la misma en la que se diligencie el presente titulo valor.
3. CAPITAL: Este espacio se llenará con el monto de todas las sumas, que por cualquier concepto, el CLIENTE deba al ACREEDOR conforme a la liquidación que esta efectúe, derivadas de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor del ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo para la adquisición de vehículo (s) que he (mos) recibido en el día del desembolso de parte del ACREEDOR así como: a) el valor de los intereses remuneratorios o de cualquier otro concepto que se causen durante el periodo comprendido entre la fecha de desembolso y la fecha de pago de la primera cuota que entren a formar parte del capital del crédito, b) los valores que por mi (nuestra) cuenta haya cancelado el ACREEDOR, por concepto de seguro de automóviles para amparar el vehículo adquirido con la financiación mencionada, por concepto de seguro de vida deudores, así como cualquier otro valor por primas de seguro que se adquirieran con financiación del acreedor. Si dichos pagos no han sido reembolsados al ACREEDOR y estos hayan sido contratos por mi (nuestra) cuenta, conforme a la facultad meramente discrecional que otorgo (amos) por el presente documento al ACREEDOR que puede o no hacer uso de ella, de tomar las pólizas de seguro durante la vigencia de mi (nuestra) obligación (es) u ordenar su contratación cuando no le presentemos la respectiva póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso del crédito o con una antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento, cuando se trate de su renovación, obligándome (nos) en todo caso a pagar el valor que por los anteriores conceptos certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectivo, aceptando como suficiente prueba de tales obligaciones a mi cargo dicho certificado. El primer beneficiario de dichos seguros será el ACREEDOR y esté queda facultado para pedir la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos del mutuo otorgado por el ACREEDOR y gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a mi (nuestro) cargo y a favor del ACREEDOR, incluyendo sin limitarse, a la financiación del seguro, 3) El monto de cualquier gasto pagado por el ACREEDOR que se haya ocasionado por concepto de impuestos causado por la creación o suscripción de este titulo valor o que se cause por las garantías de cualquier clase otorgadas por mi (nosotros) para respaldar el pago del mutuo a que hace referencia este numeral, 4) El valor de los gastos y costos de cobranza pre judicial o judicial en que haya incurrido CONFIRMEZA S.A.S. o quien ostente la calidad de ACREEDOR para el cobro de las obligaciones a mi (nuestro) cargo y en las condiciones en que el ACREEDOR lo hubiese convenido con los encargados de la cobranza.
4. INTERESES: Se entiende para estos efectos DTF, la tasa promedio de captación certificada semanalmente por el Banco de la República. En caso que la DTF, que para la fecha es de _____ E.A., se llegare a incrementar en cualquier época EL ACREEDOR podrá ajustar los intereses remuneratorios en el mismo porcentaje del incremento, con el fin de restablecer el equilibrio económico. De igual forma, podrá EL ACREEDOR en caso de que la D.T.F antes expresada disminuya, bajar la tasa de interés aplicable al crédito con las condiciones del mercado. PARÁGRAFO PRIMERO: De igual forma, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para que en cualquier momento durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es) aumente los puntos efectivos del margen convenido sobre la tasa del D.T.F. Efectivo Anual; y en todo caso, cuando por efecto de disposición legal o reglamentaria se produzca una elevación en las tasas de interés para esta clase de créditos, EL ACREEDOR podrá libremente reajustar de manera automática la tasa de interés remuneratorio aplicable a mi(nuestras) obligación(es), a partir del instalamento inmediatamente siguiente al periodo en los cuales se haya sucedido el mencionado incremento. Así mismo, autorizo al ACREEDOR para aumentar la tasa de interés de plazo a la máxima remuneratoria permitida sin superar los límites legales, cuando exista retardo o incumplimiento en el pago de los instalamentos convenidos superior a 30 días, derivado de las obligaciones contenidas en el presente pagaré o en cualquier otro documento por mi otorgado a favor del ACREEDOR, sin perjuicio del cobro de los intereses de mora respectivos. En caso de mora en el pago de cualquiera de mi (nuestras) obligación(es) o del incumplimiento de cualquiera de ellas y durante la(s) misma(s), reconoceré (mos) y pagaré (mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal, sin perjuicio de las acciones legales que el tenedor del presente título tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con su incumplimiento, acción u omisión, se le hayan ocasionado. El ACREEDOR se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que se presentare una tasa de devaluación del Banco de la República, o como resultado de una disposición anual en relación con la fecha de iniciación del plazo del crédito, según certificación del Banco de la República, o como resultado de una disposición legal o reglamentaria de las autoridades monetarias se produzca una elevación o disminución en la tasa de interés para este tipo de créditos, el ACREEDOR podrá elevar o disminuir la tasa de interés pactada en la misma proporción a dicha variación. El reajuste tendrá como única finalidad, mantener las condiciones económicas iniciales del presente contrato. La tasa de interés así reajustada será la que continuará devengando mi obligación en su parte insoluble a partir de dicho ajuste, entendiéndose que en ningún momento podrá excederse el interés remuneratorio máximo legal permitido.
5. FECHA DESEMBOLSO: Autorizo (amos) al ACREEDOR a llenar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de desembolso y la tasa efectiva al momento del desembolso, según aparezca en sus registros contables (amos) y reconozco (emos) de antemano y como prueba suficiente y sin perjuicio de la variación en la tasa de intereses de colocación.
6. PLAZO: El ACREEDOR queda facultado para dar por terminado el plazo pactado y/o exigir el pago inmediato judicial o extrajudicialmente del valor de mi(nuestras) obligación(es) pendiente(s), sus intereses, seguros, gastos de cobranza, honorarios de abogado, gastos de recaudo, o cualquier otro gasto en contraprestación de servicios adicionales que me haya prestado y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por mi(nosotros), sin necesidad de requerimiento privado o judicial, o constitución en mora.
7. PRORROGAS: El ACREEDOR, en el evento de que me (nos) fuera otorgada alguna prórroga de mi (nuestras) obligación(es), queda facultado para

INT
18 ENE 2018
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

230

TITULAR : OQUENDO HERRON VICTOR MANUEL

IDENTIFICACION: 1,072,643,565, Expedida En Chia
DIRECCION: Calle 188 N 5a -61 (Bogotá D.c.), TELEFONO : 3124848934
FIRMA:

Victor Oquendo



CEDULA: 1072643565

AUTENTICACION DE FIRMA Y HUELLA
NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA
NOTARIO 49 DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA

49

DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.

Ante el Despacho del Notario Cuarenta y Nueve (49) del
Circulo de Bogotá D.C., se presentó:

OQUENDO HERRON VICTOR MANUEL

Identificado con: CONT1072643565

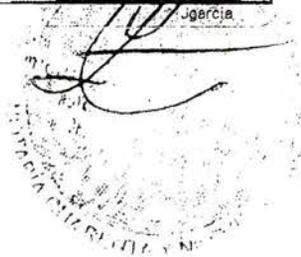


y manifestó que la firma que aparece en
el presente documento fué puesta por él
y que es la misma que usa y acostumbra
en sus llos actos de su vida pública y
privada. Adicionalmente el interesado
solicita expresamente al Notario
CERTIFICAR sobre su respectiva huella
la cual estampó y así se hace.
Bogotá D.C. 20/05/2015



HUELLA DACTILAR

X Victor Oquendo



INTEGRAL
18 ENE 2018
COPIA CO TEJADA CONT
ORIGINAL.



91

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO DEL ACREEDOR SOBRE EL VEHICULO

ACREEDOR PRENDARIO: CONFIRMEZA S.A.S. NIT: 900.428.743-7

DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) y/o GARANTE(S)-PROPIETARIO(S): OQUENDO HERRON VICTOR MANUEL, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1,072,643,565 expedida en la ciudad de Chia

Entre los suscritos a saber, JOSETH ALFONSO SOTO NAVARRO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTÁ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.023.920.314, obrando mediante poder especial en nombre y representación de CONFIRMEZA S.A.S. identificada con Nit: 900.428.743-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Cundinamarca, en adelante y para los efectos del presente contrato el ACREEDOR PRENDARIO y OQUENDO HERRON VICTOR MANUEL, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1,072,643,565 expedida en la ciudad de Chia, quien (es) en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara el DEUDOR PRENDARIO, hemos celebrado el CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO que se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en las mismas, por la por la legislación civil y comercial:

CLÁUSULA PRIMERA: El DEUDOR PRENDARIO constituye prenda abierta sin tenencia de primer grado a favor del ACREEDOR PRENDARIO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 951, 1207 al 1220 del Código de Comercio, lo dispuesto en la ley 1676 de 2013 así como las demás disposiciones legales aplicables, sobre el vehículo de propiedad del DEUDOR PRENDARIO, que se identifica a continuación (en adelante, el Vehículo):

DIRECCION HABITUAL DEL VEHICULO: CALLE 188 N 5 A - 61

VEHICULO PIGNORADO:

MARCA	KIA
LINEA	NEW SPORTAGE LX
CLASE	CAMIONETA PASAJ.
TIPO	WAGON
MODELO	2,016
COLOR	NEGRO
SERIE	8LGJE5521GE022495
CHASIS	8LGJE5521GE022495
MOTOR	G4GCEW001068
SERVICIO	PARTICULAR
PLACA	UJ332



PROPIETARIO(S): OQUENDO HERRON VICTOR MANUEL

La prenda incluye la integridad del vehículo en el estado en que se encuentre al momento de la constitución del presente gravamen, así como el equipo y cualquier otro accesorio que sea instalado en el mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El DEUDOR PRENDARIO declara que el Vehículo es de su exclusiva propiedad y se halla libre de cualquier condición resolutoria, embargos o cualquier limitación al derecho de dominio o gravamen que afecte su propiedad. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente prenda abierta sin tenencia tiene por objeto garantizarle al ACREEDOR PRENDARIO el pago de todas las obligaciones, que por cualquier concepto le deba o llegue a deberle el DEUDOR PRENDARIO y/o cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario durante los próximos 72 meses, al ACREEDOR PRENDARIO, hasta por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$93,567,456). La presente garantía respalda no sólo el capital de las obligaciones a cargo del DEUDOR PRENDARIO y/o cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario, sino también las sumas correspondientes a intereses (a las tasas establecidas en los documentos en que conste la asunción de las respectivas obligaciones), penas pecuniarias, multas, indemnizaciones, seguros, gastos de cobranza (sea prejudicial, judicial o extrajudicial), todos los cuales quedarán automáticamente garantizados por la Prenda, sin que ninguna de estas sumas se compute para efectos del límite ya señalado. La prenda garantiza la totalidad de las obligaciones a cargo del DEUDOR PRENDARIO y/o cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario, cualquiera que sea el documento o título en el que conste la respectiva obligación en el que el DEUDOR PRENDARIO y/o cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario tenga el carácter de obligado principal, codeudor, fiador, avalista o en cualquier otra forma que se encuentre obligado directa o indirectamente para con el ACREEDOR PRENDARIO, al igual que cualquier obligación futura a cargo del DEUDOR PRENDARIO y a favor del ACREEDOR PRENDARIO (las "Obligaciones Garantizadas") y hacen parte integral del mismo, y la prenda puede hacerse efectiva al vencimiento de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas. En el evento que las Obligaciones Garantizadas sean novadas o modificadas de cualquier manera, El DEUDOR PRENDARIO accede de antemano a que la prenda no se extinguirá y garantizará dichas obligaciones novadas o modificadas. Asimismo, las partes entienden y aceptan que los plazos establecidos en los respectivos documentos donde consten las obligaciones respaldadas por esta prenda, podrán acelerarse, conforme a lo dispuesto por la cláusula décima del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA:** El presente contrato estará vigente por un término de 72 meses contados a partir de la fecha de su suscripción, y amparará la totalidad de las Obligaciones Garantizadas durante el término arriba estipulado. No obstante lo anterior, el gravamen permanecerá vigente durante todo el tiempo en el que el DEUDOR PRENDARIO y/o cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario tenga obligaciones a favor de la ACREEDORA PRENDARIA. El ACREEDOR PRENDARIO estará en la obligación de efectuar el levantamiento de la prenda antes de la terminación del presente contrato si el DEUDOR efectúa el pago de la totalidad de las Obligaciones Garantizadas. **CLÁUSULA QUINTA:** Son obligaciones a cargo del DEUDOR PRENDARIO: A) Pagar la totalidad de los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente prenda incluyendo igualmente los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su manejo, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia del vehículo pignorado conforme a su uso y naturaleza B) Mantener el vehículo pignorado en perfecto estado de funcionamiento y presentación ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito. C) Informar al ACREEDOR PRENDARIO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los días (10) días siguientes a que se realice. D) Permitir el derecho e inspección de la prenda al ACREEDOR PRENDARIO en cualquier tiempo por sus empleados para verificar su existencia y su estado, y colocar a disposición del ACREEDOR PRENDARIO el vehículo pignorado dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación dirigida a la dirección registrada por el DEUDOR PRENDARIO, en la cual se solicita la presentación del vehículo pignorado para el efecto. Será a cargo del DEUDOR PRENDARIO, el costo de cualquier verificación técnica que se considere necesaria para establecer dicho estado. En caso de renuencia del DEUDOR PRENDARIO, a permitir la inspección, la obligación garantizada se hará de inmediato exigible por ministerio de la ley E) Informar al ACREEDOR PRENDARIO por escrito sobre cualquier medida de carácter judicial que se tome sobre el vehículo tan pronto tenga conocimiento, se obliga a conservar el vehículo objeto de la garantía prendaria en buen estado de manera que a juicio del ACREEDOR PRENDARIO sirva en todo momento de garantía en las condiciones previstas en el presente contrato. El DEUDOR PRENDARIO deberá notificarle al ACREEDOR PRENDARIO sobre cualquier medida cautelar o de ejecución que se intente contra el Vehículo y sobre toda disminución provocada o fortuita de la garantía, en especial cualquier medida judicial que limite la libre comercialización o enajenación del Vehículo, tan pronto tenga conocimiento de ellas. **CLAUSULA SEXTA:** Conforme lo establece el artículo 1212 del Código de Comercio, el DEUDOR PRENDARIO tendrá en la conservación del Vehículo las obligaciones y responsabilidades del depositario. **CLÁUSULA SEPTIMA:** El Vehículo deberá permanecer dentro del territorio de la República de Colombia. El DEUDOR PRENDARIO no podrá sacarlo del país sin previa autorización escrita dada por el ACREEDOR PRENDARIO, conforme lo establece el artículo 1213 del Código de Comercio. **CLÁUSULA OCTAVA:** Durante la vigencia del contrato, el ACREEDOR PRENDARIO podrá inspeccionar el Vehículo cuando lo estime conveniente, para determinar el estado del mismo y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato. Los gastos que se causen con ocasión de las inspecciones estarán exclusivamente a cargo del DEUDOR PRENDARIO, quien desde ya manifiesta que los acepta y cubrirá en su totalidad, inmediatamente el ACREEDOR PRENDARIO la presente las respectivas cuentas de cobro o facturas. En todo caso, el no ejercicio de la facultad no implica renuncia de la misma, ni releva al DEUDOR PRENDARIO de las obligaciones y cargas expresadas en la cláusula Quinta del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA:** El DEUDOR PRENDARIO se obliga a mantener asegurado el

renovación con una anterioridad no inferior a treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la póliza inicial o las que en su defecto señale el ACREEDOR PRENDARIO. Si por cualquier circunstancia (sea que provenga o no del DEUDOR PRENDARIO), el vehículo deja de estar asegurado, desde ahora el DEUDOR PRENDARIO autoriza al ACREEDOR PRENDARIO para contratar dicho seguro por cuenta de él y para cobrarle las sumas pagadas sin necesidad de requerirlo previamente, sumas que también quedarán respaldadas con la prenda, inclusive los intereses moratorios que se causen desde el día en que el ACREEDOR PRENDARIO haya efectuado el pago a la aseguradora. En el evento de un siniestro, la reclamación deberá hacerla directamente el DEUDOR PRENDARIO y será su exclusiva responsabilidad adelantar las gestiones tendientes a obtener el pago total de la obligación. CLAUSULA DECIMA: El ACREEDOR PRENDARIO podrá dar por vencidos los plazos estipulados y proceder a exigir el pago inmediato de todas las Obligaciones Garantizadas haciendo efectiva esta garantía, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Cuando el DEUDOR PRENDARIO incumpla en el pago de una o más cuotas de amortización al capital, salvo prórroga una cuota de intereses; b) Cuando el DEUDOR PRENDARIO incumpla en el pago de una o más cuotas de amortización al capital, salvo prórroga una cuota de intereses; c) Si se presenta un daño, extravío, accidente o pérdida del Vehículo por causa voluntario o fortuita, en autorización por el ACREEDOR PRENDARIO; d) Si el DEUDOR PRENDARIO forma tal, que a juicio del ACREEDOR PRENDARIO, ya no sea garantía suficiente de las Obligaciones Garantizadas; e) Si el DEUDOR PRENDARIO cambia de ubicación el Vehículo y lo saca de territorio colombiano, sin autorización dada por escrito por el ACREEDOR PRENDARIO; f) Cuando se detecte que el Vehículo se encontraba gravado con anterioridad a la firma del presente contrato; g) Cuando se inicie cualquier trámite concursal en contra del DEUDOR PRENDARIO o cuando se decrete en su contra la liquidación obligatoria o se inicie la liquidación voluntaria; h) Si el DEUDOR PRENDARIO enajena el Vehículo sin la previa y expresa autorización escrita del ACREEDOR PRENDARIO; i) Si el DEUDOR PRENDARIO daña o no conserva en debida forma el Vehículo; j) En caso de ser perseguido judicialmente el Vehículo por un tercero en ejercicio de cualquier acción; k) Si el DEUDOR PRENDARIO incumple cualquier obligación contraída a favor del ACREEDOR PRENDARIO; l) En los demás casos previstos en la ley. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El DEUDOR PRENDARIO no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona cesión que el ACREEDOR PRENDARIO haga de este contrato. El DEUDOR PRENDARIO no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona cesión que el ACREEDOR PRENDARIO haga de este contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: El DEUDOR PRENDARIO solicitará la inscripción de esta prenda ante las autoridades de tránsito y entregará al ACREEDOR PRENDARIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la inscripción, el documento registrado junto con la copia de la tarjeta de propiedad en donde conste el gravamen. CLAUSULA DECIMA TERCERA: El presente contrato se encuentra exento del impuesto de timbre de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 26) del artículo 530 del Estatuto Tributario. CLAUSULA DECIMA CUARTA: El DEUDOR PRENDARIO autoriza al ACREEDOR PRENDARIO para realizar el Tratamiento de sus Datos personales y hacer uso de los mismos conforme a lo establecido en la ley de habeas data.

En constancia de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Bogotá a los seis (6) días del mes de Mayo de 2015

EL ACREEDOR PRENDARIO

[Firma manuscrita]
CONFIRMEZA S.A.S.
 Nit: 900.428.743.7
 APODERADO ESPECIAL: JOSETH ALFONSO SOTO NAVARRO
 C.C. No. 1.023.920.314 de **BOGOTÁ**

EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) Y/O EL(LOS) GARANTE(S) PROPIETARIO(S):

TITULAR: OQUENDO HERRON VICTOR MANUEL

IDENTIFICACION: 1.072.643.565. Expedida En Chia
 DIRECCION: Calle 188 N 5a -61 (Bogotá D.c.), TELEFONO : 3124848934
 FIRMA:



Victor Oquendo
Victor Manuel Oquendo Herrón

CEDULA: 1072643565

Testigo: [Firma]
Joseth Soto
C.C. 1023920314

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON HUELLA
NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA
NOTARIO 49 DE BOGOTÁ. D.C.
 Ante el Despacho del Notario Cuarenta y Nueve (49) del Circulo de Bogotá D.C., se presentó:

OQUENDO HERRON VICTOR MANUEL
 identificado con: **CONT1072643565**

y dijo que el anterior documento es cierto y exacto y que la firma puesta en él es de su puño y letra; que es la misma que usa y acostumbra en todos los actos de su vida pública y privada. Adicionalmente el interesado solicitó al Notario CERTIFICAR sobre su huella la cual estará y así se hace.
 Bogotá D.C. 01/06/2015

NOTARIA
49
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

www.notariainformacion.com
 W71CRVDS0YNF0T100

Señor:
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

V: 8 febrero
Manuel
20952-29-JAN-18 12:44

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

29 Feb, 92

REF: Proceso Ejecutivo Por Sumas De Dinero De CONFIRMEZA S.A.S. Contra, VICTOR MANUEL OQUENDO HERRÓN.

Rad.: 2017-510

Asunto: Allego 292 Positivo - Solicito Sentencia.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicito al señor juez se sirva considerar surtida la notificación personal del demandado VICTOR MANUEL OQUENDO HERRÓN Teniendo en cuenta que:

1. Según informe del Aviso que allego al presente escrito, el día 19/01/2018 el señor EDWIN GABRIEL SALGADO PERDOMO funcionario de INTEGRA, fue a la dirección registrada de los destinatarios y se indica que los demandados, "SI VIVE Y/O LABORA EN ESTA DIRECCION".
2. Conforme a lo anterior se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 292 del código general del proceso *"Artículo 292: Notificación por aviso... La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino..."*

Anexos:

1. Copia cotejada con el original de comunicación judicial de notificación por aviso dirigida a cada uno de los demandados.
2. Guía No. 124999697
3. Certificación expedida por la empresa INTEGRA.
4. Copia de la demanda y auto que libra mandamiento cotejado con el envío.

Atentamente,


JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil.
T.P. 123.125 C. S. de la J.

AL DESPACHO HOY 14 FEB 2018

INFORMANDO QUE EL TERMINO
CONCEDIDO VENCIO EN SILENCIO

Calificar con

- 1 folio de -

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ

SECRETARIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C.

22 MAR 2018

93

REF: Ejecutivo No 110014003020-2017-00510-00

Mediante auto calendarado trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017) este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva Mixta de MENOR CUANTIA a favor de CONFIRMEZA S.A.S. Contra de VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON en los términos vistos a folio 21 de este cuaderno.

El demandado VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON fue notificado por aviso (fl 67) quien dentro del término legal no formulo excepciones de mérito.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

- 1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago
- 2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del proceso.-
- 3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 5° **SEÑÁLASE** como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000=- para que sean incluidas en las costas procesales. **LIQUÍDENSE**.

NOTIFÍQUESE



GLORÍA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

<p>JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>045</u> Hoy <u>23 MAR 2018</u> a la hora de las 8:00 a.m. El Secretaria DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ</p>
--



94

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO 2017-0510

DEMANDANTE: CONFIRMEZA S.A.S.

DEMANDADO: VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON

AGENCIAS EN DERECHO	3.000.000
NOTIFICACIONES	45.000
POLIZA	
ENVIO DOCUMENTOS	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACION PRENSA	
PUBLICACION RADIO	
REGISTRO EMBARGO	
SOLICITUD CERTIFICADO	
GASTOS SECUESTRE	
TOTAL	3.045.000

FECHA ELABORACION	05/04/2018
-------------------	------------

-6 APR 2018

AL DESPACHO HOY _____
PARA CALIFICAR LA LIQUIDACION COSTAS ART. 366 C.G.P.

**DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA**

liq 62

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. 13 ABR. 2018

95

REF: Ejecutivo No 2017-00510 00

Vista la actuación surtida, el juzgado

DISPONE:

1° Por cuanto la liquidación de costas visible a folio 94 se encuentra ajustada a derecho, **EL JUZGADO LE IMPARTE SU APROBACIÓN.**

2° Requerir a las partes a fin que procedan a presentar la liquidación del crédito ordenada en auto de fecha 22 de marzo de 2.018, fl 93

NOTIFÍQUESE,



**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 054 Hoy
16 ABR 2018 a la hora de las 8:00
a.m.
El Secretario **DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ**

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES CORRIENTES		INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL			
0811	02-sep-16	30-sep-16	21,34	1,78	32,01	2,67	\$ 345.493,00	29	\$ 8.908,82
1233	02-oct-16	31-oct-16	21,99	1,83	32,99	2,75	\$ 353.582,00	30	\$ 9.719,09
1233	02-nov-16	30-nov-16	21,99	1,83	32,99	2,75	\$ 363.666,00	29	\$ 9.663,06
1233	02-dic-16	31-dic-16	21,99	1,83	32,99	2,75	\$ 363.402,00	30	\$ 9.989,01
1612	02-ene-17	31-ene-17	22,34	1,86	33,51	2,79	\$ 381.296,00	30	\$ 10.647,69
1612	02-feb-17	28-feb-17	22,34	1,86	33,51	2,79	\$ 392.677,00	27	\$ 9.868,95
1612	02-mar-17	31-mar-17	22,34	1,86	33,51	2,79	\$ 392.146,00	30	\$ 10.950,68
0488	02-abr-17	30-abr-17	22,33	1,86	33,50	2,79	\$ 409.657,00	29	\$ 11.053,40
0488	02-may-17	31-may-17	22,33	1,86	33,50	2,79	\$ 421.102,00	30	\$ 11.754,01
0488	02-jun-17	30-jun-17	22,33	1,86	33,50	2,79	\$ 428.869,00	29	\$ 11.571,78
0907	02-jul-17	31-jul-17	21,98	1,83	32,97	2,75	\$ 452.507,00	30	\$ 12.432,63
0907	02-ago-17	31-ago-17	21,98	1,83	32,97	2,75	\$ 465.310,00	30	\$ 12.784,39
0907	02-sep-17	30-sep-17	21,98	1,83	32,97	2,75	\$ 480.824,00	29	\$ 12.770,28
1155	02-oct-17	31-oct-17	21,48	1,79	32,22	2,69	\$ 493.630,00	30	\$ 13.253,97
1155	02-nov-17	30-nov-17	21,48	1,79	32,22	2,69	\$ 504.325,00	29	\$ 13.089,76
1155	02-dic-17	31-dic-17	21,48	1,79	32,22	2,69	\$ 508.246,00	30	\$ 13.646,41
1890	02-ene-18	31-ene-18	20,69	1,72	31,04	2,59	\$ 526.840,00	30	\$ 13.625,40
1890	02-feb-18	28-feb-18	20,69	1,72	31,04	2,59	\$ 536.614,00	27	\$ 12.490,36
1890	02-mar-18	31-mar-18	20,69	1,72	31,04	2,59	\$ 546.279,00	30	\$ 14.128,14
0398	02-abr-18	30-abr-18	20,48	1,71	30,72	2,56	\$ 560.572,00	29	\$ 13.872,29
0398	02-may-18	31-may-18	20,48	1,71	30,72	2,56	\$ 575.761,00	30	\$ 14.739,48
INTERESES MORA									\$ 250.959,60
CAPITAL INSOLUTO									\$ 46.848.436,00
INTERESES DE PLAZO									\$ 27.251.000,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO									\$ -

RESUMEN DE LIQUIDACION

DEMANDADO	VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON
No DE CREDITO	2221001000456
FECHA DE LIQUIDACION	23/04/2018
INTERESES DE MORA	\$ 250.959,60
CAPITAL INSOLUTO	\$ 46.848.436,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 27.251.000,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 74.350.395,60

Handwritten signature or mark.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

Señor (a) _____
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Handwritten mark

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto de CONFIRMEZA S.A.S.,
contra VICTOR MANUEL OQUENDO HERRÓN.

Rad. No. 2017-510.

Asunto: Allega liquidación del crédito.

32057 2-MAY-18 11:50
JUZGADO 20 CIVIL MPAL

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, manifiesto al Despacho que allego liquidación del crédito de acuerdo con el auto del 22 de Marzo de 2018, notificado por Estado el 23 de Marzo de 2018.

SETENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL
TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS. (\$74.350.395 M/Cte)

Atentamente,


JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil
T.P. 123.125 del C. S. de la J.

JUEGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C

Para efectos del traslado anterior quedan los
autos en la secretaría del Juzgado a disposición
de las partes por el término de 3 días hoy

- 9 MAY 2018

EL SECRETARIO

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA

17 0 MAY. 2018 Micael
15 MAY 2018 Fred

AL DESPACHO HOY 23 MAY 2018

INFORMANDO QUE EL TERMINO
CONCEDIDO VENCIO EN SILENCIO

Califica la ley del C.C.P.D.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA

28

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C. veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Ejecutivo No 110014003020-2017-00510-00

Por cuanto la tasa de intereses moratorios superan la tasa máxima legal y la liquidación no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, se reforma la misma para subsanar lo anotado, la cual queda en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 46.848.436.00
Intereses moratorios del 25 de marzo de 2017 al 31 de mayo de 2018	\$15.463.460.50
Intereses de plazo decretados en el Mandamiento de pago	\$6.844.981.00
	<hr/>
TOTAL liquidación del crédito al 31 de Mayo de 2018	\$69.156.877.50

Por lo expuesto el juzgado

lig Cro

RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, la cual queda en los términos consignados en este proveído.

2° APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$69.156.877.50

3° De existir dineros para este proceso hágasele entrega a la parte ejecutante hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Auto Ej

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

vp

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 098 Hoy
26 JUN 2018 a la hora de las 8:00
a.m.*



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Fecha 18/06/2018
Juzgado 110014003020

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/03/17	31/03/17	7	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$46.848.436,00	\$46.848.436,00	\$0,00	\$0,00	\$259.764,25	\$259.764,25	\$0,00	\$47.108.200,25
01/04/17	30/04/17	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$46.848.436,00	\$0,00	\$0,00	\$1.112.842,36	\$1.372.606,60	\$0,00	\$48.221.042,60
01/05/17	31/05/17	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$46.848.436,00	\$0,00	\$0,00	\$1.149.937,10	\$2.522.543,70	\$0,00	\$49.370.979,70
01/06/17	30/06/17	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$46.848.436,00	\$0,00	\$0,00	\$1.112.842,36	\$3.635.386,06	\$0,00	\$50.483.822,06
01/07/17	31/07/17	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$46.848.436,00	\$0,00	\$0,00	\$1.134.245,94	\$4.769.632,00	\$0,00	\$51.618.068,00
01/08/17	31/08/17	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$46.848.436,00	\$0,00	\$0,00	\$1.134.245,94	\$5.903.877,94	\$0,00	\$52.752.313,94
01/09/17	30/09/17	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$46.848.436,00	\$0,00	\$0,00	\$1.097.657,36	\$7.001.535,31	\$0,00	\$53.849.971,31
01/10/17	31/10/17	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$46.848.436,00	\$0,00	\$0,00	\$1.096.787,11	\$8.098.322,42	\$0,00	\$54.946.758,42
01/11/17	30/11/17	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$46.848.436,00	\$0,00	\$0,00	\$1.053.060,53	\$9.151.382,95	\$0,00	\$55.999.818,95
01/12/17	31/12/17	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$46.848.436,00	\$0,00	\$0,00	\$1.079.519,31	\$10.230.902,25	\$0,00	\$57.079.338,25
01/01/18	31/01/18	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$46.848.436,00	\$0,00	\$0,00	\$1.075.874,44	\$11.306.776,70	\$0,00	\$58.155.212,70
01/02/18	28/02/18	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$46.848.436,00	\$0,00	\$0,00	\$984.908,11	\$12.291.684,80	\$0,00	\$59.140.120,80
01/03/18	31/03/18	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$46.848.436,00	\$0,00	\$0,00	\$1.075.418,60	\$13.367.103,40	\$0,00	\$60.215.539,40
01/04/18	30/04/18	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$46.848.436,00	\$0,00	\$0,00	\$1.031.894,34	\$14.398.997,74	\$0,00	\$61.247.433,74
01/05/18	31/05/18	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$46.848.436,00	\$0,00	\$0,00	\$1.064.462,75	\$15.463.460,50	\$0,00	\$62.311.896,50

Capital	\$ 46.848.436,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 46.848.436,00
Total Interés de plazo	\$ 6.844.981,00
Total Interes Mora	\$ 15.463.460,50
Total a pagar	\$ 69.156.877,50
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 69.156.877,50

JUZGADO VIENTE CIVIL MUNICIPAL
BUGOTA D.C

En la fecha se agrega al expediente

06 AUG 2018

hoy

NO existen depósitos Judiciales
por este proceso

Secretaria


DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

EJECUTIVO: 2017-0510

En la fecha dejo constancia que para el proceso de la referencia no existen depósitos judiciales constituidos a ordenes de este despacho. Lo anterior para que obre en el plenario



DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
Secretaria.

100



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

700-52 101

Fecha: 20/09/2018

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN: 20-CM

NUMERO DE PROCESO: 11001400302020170051000

PARTES DEL PROCESO:
DEMANDANTE: CONFIRMEZA S.A.S
DEMANDADO: Victor Manuel Ojeda Herron

TITULO VALOR:
CLASE: Prenda Abierta CANTIDAD: 1

CUADERNOS Y FOLIOS:							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	99	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	35	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							2

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO			X	
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses				X
Cumple requisitos para desistimiento tácito				X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito			X	
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución				X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades			X	
La liquidación de costas esta en firme				
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)				
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso Portal Web				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI X NO

REVISADO POR: [Signature]
Asistente Administrativo Grado 5-6
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR:
Profesional Universitario Grado 12-17



102

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 03/Oct/2018

Página: 1



11-001-40-03020-2017-00510-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

014

14772

03/Oct/2018

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

1072643565

VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON

DEMANDADO

מסמך מס' 1072643565

u7971

C01012-OF3361



REPARTIDO



EMPLEADO

020-2017-00510-00- J. 14 C.M.E.S



11001400302020170051000

D

CUADERNO 2				CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		<input checked="" type="checkbox"/>
Cumple requisitos para desistimiento tácito		
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución		
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		
La liquidación de costas esta en firme		
Tiene medida cautelar practicada		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: Milena Henao **APROBADO POR:**



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007585788	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 479.775,00
400100007627913	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 479.775,00
400100007663092	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2020	NO APLICA	\$ 479.775,00
400100007686304	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2020	NO APLICA	\$ 479.775,00
400100007712625	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2020	NO APLICA	\$ 479.775,00
400100007743249	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2020	NO APLICA	\$ 479.775,00
400100007771654	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2020	NO APLICA	\$ 479.775,00
400100007797027	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2020	NO APLICA	\$ 479.775,00
400100007823847	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 479.775,00
400100007855444	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	\$ 479.775,00
400100007881242	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 479.775,00
400100007915522	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2021	NO APLICA	\$ 479.775,00
400100007941037	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 479.775,00
400100007968880	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 479.775,00
400100008005374	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 479.775,00
400100008037843	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 479.775,00
400100008073907	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 479.775,00
400100008110048	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	\$ 479.775,00
Total Valor						\$ 8.635.950,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

103
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REFERENCIA: 110014003 020/2017/00510 00 (J. 14 E.C.M.)

DEMANDANTE: CONFIRMEZA S.A.S.

NIT. 9004287437

DEMANDADO: VICTOR MANUEL OQUEMENDO HERRON ✓

C.C. 1072643565

INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
BOGOTÁ D.C. TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se le informa al Despacho, que se procede a dar cumplimiento al auto de fecha 25 de junio de 2018 (fl. 98 C. 1), donde se ordenó ENTREGAR los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE CONFIRMEZA S.A.S., con fundamento en el Artículo 447 del C.G.P. esto es, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas por el Despacho.

Liquidación de Crédito:	\$ 69.156.877,50	Fl. 98 C1
Liquidación de Costas:	\$ 3.045.000,00	Fl. 94-95 C1
TOTAL:	\$ 72.201.877,50	
Abonos Pagados:	\$ 0,00	Ver al Respaldo
SALDO:	\$ 72.201.877,50	

Una vez revisado el Sistema Siglo XXI de Depósitos Judiciales se encontraron dieciocho (18) títulos judiciales constituídos pendientes de pago por un valor de \$8.635.950,00 para lo cual se procede a su elaboración y entrega, se anexa el informe arrojado por el sistema.

TÍTULOS PENDIENTE DE ENTREGA	
No. OFICIO	VALOR
2021006885	\$ 4.317.975,00
2021006886	\$ 4.317.975,00
TOTAL A ENTREGAR	\$ 8.635.950,00
SALDO	\$ 63.565.927,50

Inf 3

De acuerdo a lo anterior, no hay más títulos pendientes por entregar en la cuenta de la oficina y hay un saldo a favor de la parte demandante de \$63.565.927,50 pesos, para cancelar la totalidad de las liquidaciones de credito y costas.

Atentamente,

Camilo Santana

CAMILO SANTANA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Xiomara Higuera Niño
XOMARA HIGUERA NIÑO
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Monica Johana Arce Hernandez
MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ
COORDINADORA OECM

109

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES (DJ04)

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)


 Judicial Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Fecha: 26/08/2021 **Oficio No.:** 2021006885 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001400302020170051000

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores

Demandado: OQUENDO HERRON VICTOR MANUEL **CEDULA** 1072643565

Demandante: CONFIRMEZA S A S **NIT** 9004287437

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 15/06/2018, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: **NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 9004287437 CONFIRMEZA S.A.S.**

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
07/10/2020	400100007823847	\$479,775.00
09/09/2020	400100007797027	\$479,775.00
11/06/2020	400100007712625	\$479,775.00
12/03/2020	400100007627913	\$479,775.00
13/05/2020	400100007686304	\$479,775.00
13/07/2020	400100007743249	\$479,775.00
13/08/2020	400100007771654	\$479,775.00
14/02/2020	400100007585788	\$479,775.00
23/04/2020	400100007663092	\$479,775.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$4,317,975.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 1101682803
Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación: CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1052378924
Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación: CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

_____	_____	_____	26/08/2021
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

(DJ04)

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Fecha: 26/08/2021 Oficio No.: 2021006886 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001400302020170051000

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: OQUENDO HERRON VICTOR MANUEL

CEDULA 1072643565

Demandante: CONFIRMEZA S A S

NIT 9004287437

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 15/06/2018, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: **NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 9004287437 CONFIRMEZA S.A.S.**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
03/12/2020	400100007881242	\$479,775.00
04/03/2021	400100007968880	\$479,775.00
05/02/2021	400100007941037	\$479,775.00
07/01/2021	400100007915522	\$479,775.00
07/05/2021	400100008037843	\$479,775.00
08/07/2021	400100008110048	\$479,775.00
09/04/2021	400100008005374	\$479,775.00
09/06/2021	400100008073907	\$479,775.00
12/11/2020	400100007855444	\$479,775.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$4,317,975.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ

Nombres y Apellidos

CEDULA 1101662803

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INGRI Xiomara HIGUERA NIÑO

Nombres y Apellidos

CEDULA 1052378924

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

_____	_____	_____	26/08/2021
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

105

Ejecutivo Por Sumas De Dinerode CONFIRMEZA S.A.S., contra VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON. Rad. No.2017-510. Juzgado deOrigen: 20 Civil Municipal

Patiño Abogados Consultores <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

Mié 14/07/2021 11:02

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (36 KB)
OQUENDO.pdf;

Señor (a)
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. S. D.

106

Referencia: Proceso Ejecutivo Por Sumas De Dinero de CONFIRMEZA S.A.S., contra VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON.

Rad. No. 2017-510.

Juzgado de Origen: 20 Civil Municipal

ASUNTO: SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 91.075.621 de San Gil, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de CONFIRMEZA S.A., en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar respetuosamente al despacho se sirva informar y/o rendir informe de los títulos judiciales elaborados y pendientes por retirar.

Cordialmente,

JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Calle 94 No. 16-09 Of. 404

Pbx: (1) 6956524 - 7495673

Bogotá, Colombia

FECHA	
LUGO	José Patino
F	(2)
U	6233-210-14
RADICADO ..	
6233-210-14	

OF. E.J. CIV. MUN RADICAR2

38573 21-JUL-'21 13:04

38573 21-JUL-'21 13:04

Este mensaje y todos sus anexos pueden contener información confidencial y/o privilegiada, y están protegidos por la reserva profesional.

This e-mail message and its attachments may contain confidential and/or privileged information.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

107

Señor (a)
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Por Sumas De Dinero de
CONFIRMEZA S.A.S., contra VICTOR
MANUEL OQUENDO HERRON.

Rad. No. 2017-510.

Juzgado de Origen: 20 Civil Municipal

ASUNTO: SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 91.075.621 de San Gil, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de CONFIRMEZA S.A., en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar respetuosamente al despacho se sirva informar y/o rendir informe de los títulos judiciales elaborados y pendientes por retirar.

Cordialmente,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San-Gil
T.P. 123.125 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha 31 AUG 2021 se agrega al
expediente al anterior escrito junto con sus anexos en
conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en
conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes

Secretario(a) _____

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía de CONFIRMEZA S.A.S contra, VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON. Juez Origen: 20 Civil Municipal SOLICITUD DE TITULOS

Patiño Abogados Consultores <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

Lun 13/12/2021 17:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

108

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía de CONFIRMEZA S.A.S contra, VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON.

Juez Origen: 20 Civil Municipal

Rad.: 2017-0510

Asunto: Solicitud Informar los títulos y Realizar la Elaboración de los Títulos.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, solicito muy respetuosamente se sirva informar los títulos y realizar la elaboración de los mismos y para el posterior retiro de los títulos, solicito se sirva oficiar al **BANCO AGRARIO**, con el fin de rendir informe sobre los mismos.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Calle 125 No. 21 A - 70 Of. 302

Edificio Santa Barbara

Pbx: (601) 9145985

Bogotá, Colombia

89656 13-ENE-22 9:09

89656 13-ENE-22 9:09

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Aleja l.

F. 2.

letra.

123-12-014.

Este mensaje y todos sus anexos pueden contener información confidencial y/o privilegiada, y están protegidos por la reserva profesional.

This e-mail message and its attachments may contain confidential and/or privileged information.

21D

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

104

Señor:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía de CONFIRMEZA S.A.S contra, VICTOR MANUEL OQUENDO HERRON.

Juez Origen: 20 Civil Municipal

Rad.: 2017-0510

Asunto: Solicitud Informar los títulos y Realizar la Elaboración de los Títulos.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, solicito muy respetuosamente se sirva informar los títulos y realizar la elaboración de los mismos y para el posterior retiro de los títulos solicito se sirva oficiar al BANCO AGRARIO, con el fin de rendir informe sobre los mismos.

Del señor Juez,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil.
T.P. 123.125 C. S. de la J.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

Señor:
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
26 ENE. 2022
En la fecha _____ se agrega al
expediente al anterior escrito junto con sus anexos en
_____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene,
conforme lo dispuesto en el artículo 152 C.G.P. se pone en
conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes
Secretario(a) _____

REF: Proceso Ejecutivo Por Sumas De Dinero de
CONFIRMEZA S.A.S., contra JUAN PABLO AISLANT
QUINTERO.

Rad.: 2018-369

Asunto: Solicitud corrección Mandamiento de Pago.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, solicito respetuosamente al Despacho, se sirva ordenar a quien corresponda, corregir el AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y EL AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS CAUTELARES, en los siguientes términos;

El nombre del demandado es JUAN PABLO AISLANT QUINTERO, y no como allí indica: "JUAN PABLO QUINTERO AISLANT"

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil.
T.P. 123.125 C. S. de la J.

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 109

FECHA: 27/6/22

Lo anterior para lo pertinente

Atentamente,

Jesús Blanco

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.